

# CONSULTAS PÚBLICAS: EL PASO A PASO

---

**+300 marcos regulatorios  
y legales aplicables en  
América Latina y el Caribe**



Copyright © [2020] Banco Interamericano de Desarrollo. Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas (CC-IGO 3.0 BY-NC-ND) (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducida para cualquier uso no-comercial otorgando el reconocimiento respectivo al BID. No se permiten obras derivadas.

Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras del BID que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con las reglas de la CNUDMI (UNCITRAL). El uso del nombre del BID para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logotipo del BID, no están autorizados por esta licencia CC-IGO y requieren de un acuerdo de licencia adicional.

Note que el enlace URL incluye términos y condiciones adicionales de esta licencia.

Las opiniones expresadas en esta publicación son de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del Banco Interamericano de Desarrollo, de su Directorio Ejecutivo ni de los países que representa.

# CONSULTAS PÚBLICAS: EL PASO A PASO

---

**+300 marcos regulatorios  
y legales aplicables en  
América Latina y el Caribe**

## Equipo

**Idea, liderazgo y coordinación general:** Flavia Milano

**Coordinación de contenidos y edición:** Ulises Pallares

## Agradecimientos

Esta es una actualización de la publicación original “Consultas Públicas con Sociedad Civil: Guía para Agencias Ejecutoras Públicas y Privadas” de la Vicepresidencia de Países del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y es parte de las múltiples iniciativas impulsadas por la nueva Estrategia de Relacionamento del Grupo BID con la Sociedad Civil/Ciudadanía.

En esta edición, queremos agradecer los aportes de Jonathan Dromgoole para la elaboración del capítulo sobre consultas virtuales y a Volker Frank y de Smart Regulation Peru en el ejercicio de recopilación de los marcos sectoriales nacionales.

Queremos extender un especial agradecimiento a nuestros equipos en las Oficinas de País quienes compartieron sus insumos en una versión preliminar de esta publicación. En especial, nuestro reconocimiento a Eduardo Arraiza, Janette Archer-Headley, María Delina Otazú Salazar, Paola A. Robles Alzamora, David José Ruiz Mora, Raquel Ortuño, Nadia Martínez de Barrientos, Hugo Amador Us Alvarez, Serge Michel, Miriam Isabel Castillo, Gloria Rojas, Jhonatan Andres Astudillo Saenz y Jennelle Thompson.

Por último, queremos expresar nuestro especial agradecimiento a los representantes de gobierno, empresas, organizaciones de la sociedad civil y comunidades que se han mostrado interés en la primera edición de esta publicación y cuyas devoluciones a partir de esa primera edición han sido muy valiosos para guiar esta nueva publicación que confiamos encontrarán útil y sencilla en su uso.

# Índice:

Equipo y agradecimientos .....	ii
Qué, Cómo y Por Qué: .....	2
<b>LAS 4 CLAVES PARA LAS CONSULTAS PUBLICAS EFECTIVAS .....</b>	<b>4</b>
CLAVE 1: CONOCER EL CONTEXTO .....	6
CLAVE 2: INFORMAR, DIALOGAR, MAPEAR: .....	6
CLAVE 3: PLANIFICAR, PLANIFICAR, PLANIFICAR .....	8
CLAVE 4: LAS TRES FASES DE LA CONSULTA PÚBLICA .....	11
<b>CONSULTAS VIRTUALES: LO QUE EL COVID-19 NOS ENSEÑÓ .....</b>	<b>16</b>
CLAVES PARA PENSAR CONSULTAS PÚBLICAS VIRTUALES .....	19
Clave de Base: Illevar adelante las claves 1, 2, 3 y 4! .....	19
Clave 5: Poner el foco en la audiencia .....	19
Clave 6: Graficar .....	20
Clave 7: Combinar alternativas de metodología para la consulta virtual. ....	20
<b>MARCOS REGULATORIOS Y LEGALES POR PAÍS Y SECTOR .....</b>	<b>22</b>
<b>Marcos regulatorios y legales (sectores)</b>	
Argentina.....	24
Bahamas .....	32
Barbados.....	38
Belice .....	44
Bolivia .....	50
Brasil.....	64
Chile.....	72
Colombia.....	86
Costa Rica.....	96
Ecuador .....	106
El Salvador .....	118
Guatemala.....	124
Guyana.....	132
Haiti .....	138
Honduras.....	142
Jamaica .....	150
Mexico .....	158
Nicaragua .....	168
Panama .....	176
Paraguay .....	186
Peru .....	196
Dominican Republic .....	214
Suriname.....	222
Trinidad and Tobago.....	228
Uruguay .....	234
Venezuela .....	242
<b>Marcos regulatorio y legales (sectores para pueblos indígenas)</b>	
.....	28
.....	35
.....	41
.....	47
.....	54
.....	68
.....	78
.....	91
.....	102
.....	112
.....	121
.....	127
.....	135
.....	140
.....	146
.....	154
.....	163
.....	171
.....	181
.....	191
.....	204
.....	218
.....	225
.....	231
.....	238
.....	245
<b>ANEXOS .....</b>	<b>252</b>
ANEXO I: Agencias Ejecutoras y Proyectos financiados por el BID: Referencias sobre la aplicación de las Políticas Operativas del BID en materia de consultas públicas .....	254
ANEXO II: Agencias Ejecutoras y Proyectos financiados por el BID Invest: Referencias sobre la aplicación de las Políticas Operativas del BID Invest en materia de consultas públicas:.....	255
ANEXO III: Modelo de plan de consulta a ser compartido con la audiencia junto a la convocatoria a consulta.....	256

# QUÉ, CÓMO Y POR QUÉ:

Algunos estudios<sup>1</sup> dan cuenta que la principal queja de comunidades y/o portadores de interés respecto a un proyecto, una estrategia o política, es la falta o insuficiencia de la consulta pública. Nuestra experiencia nos dice que ese reclamo no apunta solo a la consulta per se sino al proceso. Efectivamente, en revisiones que hemos realizado en diferentes proyectos, encontramos que muchas de las consultas estaban bien hechas desde la perspectiva de la legislación y buenas prácticas aplicables, sin embargo, el error estribó en el concepto ya que **la consulta no es un un acto único y aislado sino un proceso.**



Muchas veces lo que realmente sucede es la falta de una etapa de preparación previa a la consulta. Una **fase donde se otorgue y capte**

**información oportuna de los portadores de interés que incluya diálogos que permitan generar acercamiento y confianza** en un contexto más informal que el de la consulta pública que como veremos, responde a mandatos legales y regulatorios. Esta etapa de preparación resulta importante tanto desde la perspectiva de mitigación de riesgos como de la de generación de oportunidades.

La evidencia demuestra que las consultas públicas<sup>2</sup> realizadas luego de acciones de información y de diálogo resultan más eficaces<sup>3</sup> ya que al dar información oportuna y al captar las percepciones y preocupaciones de los portadores de interés desde una etapa temprana<sup>4</sup> se comprenden mejor las posiciones y percepciones de la audiencia, especialmente en torno a una operación. Ello, a su turno, permite entablar diálogos más efectivos que anticipen conflictos y/o resuelvan aspectos satelitales al tema principal. Así, estas acciones previas a la consulta pública facilitan el conocimiento de todos los interesados fomentando la construcción de confianza entre las partes. Esa construcción de confianza es clave para asegurar que decisiones que vayan a ser tomadas al término de la consulta, hayan permitido a todas las partes comprender las diferentes perspectivas.

- 1 Ver Graham Watkins, Sven-Uwe Mueller, Hendrik Meller, Maria Cecilia Ramirez, Tomás Serebrisky, Andrea Georgoulas, Lecciones de 4 décadas de conflictos en torno a proyectos de infraestructura en América Latina y el Caribe, Banco Interamericano de Desarrollo, 2017. Ver también Análisis de cartera de solicitudes 2010-2017: una revisión estadística: Programa de Reflexiones Institucionales, Victoria Márquez Mees, Esteban Tovar, Eva Heiss, Banco Interamericano de Desarrollo, 2018.
- 2 Para conocer buenas prácticas de relacionamiento del Grupo BID ver los siguientes casos de estudio: manejo de fuentes de agua; mercados laborales; adaptación al cambio climático; datos abiertos e infraestructura vial. También ver la publicación CIVICO 2020 del BID accesible a partir del segundo semestre del 2020 en WiConnect.
- 3 Para una planificación efectiva con las comunidades, sociedad civil y la ciudadanía ver la Estrategia de Relacionamiento Grupo BID-Sociedad Civil.
- 4 Ver experiencias para captar preocupaciones y percepciones de la ciudadanía con el uso de Inteligencia Artificial (IA) en CiviClytics. Ver también publicación a CIVICO ut supra.

Por lo anterior, en 2017 nos dimos cuenta que era necesario contar con un documento que contribuyera a la realización de consultas públicas efectivas en línea con las buenas prácticas universales y los marcos legales y regulatorios sectoriales aplicables en los países de América Latina y el Caribe. Para facilitar esta tarea recopilamos la legislación aplicable en Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Surinam, Trinidad y Tobago,

Uruguay y Venezuela<sup>5</sup>. Nos concentramos en la legislación y regulaciones de aquellos sectores donde hay un mayor número de reclamos y/o que por la extensión del tema afectan a un mayor número de personas como minería, pesca, forestal, infraestructura, energía y el sistema de evaluación de impacto ambiental<sup>6</sup>. También, para facilitar la tarea y contribuir con las acciones de preparación y realización de la consulta incluimos una breve descripción de los puntos más relevantes a los que las normas hacen referencia. Toda esta información está organizada en el capítulo 3 bajo los siguientes iconos:



### Consulta previa, libre e informada con pueblos indígenas:

Una sección aparte merece la legislación y regulaciones aplicables a la consulta previa, libre e informada de la OIT 169 para los pueblos indígenas. Recopilamos así la legislación incluyendo información específica para los sectores de minería, pesca, forestal, infraestructura, energía y el sistema de evaluación de impacto ambiental<sup>7</sup>. Siempre para

facilitar la tarea de realizar los mejores procesos de consulta pública, la normativa se presenta con una breve descripción de los puntos más relevantes a los que ésta hace referencia e incluimos casos especiales a tener en cuenta. Toda esta información está organizada en el capítulo 3 bajo los siguientes iconos:



5 Países prestatarios del Grupo BID.

6 La actualización de la presente publicación se cerró en marzo del 2020 a nivel de legislación nacional (no subnacional).

7 La actualización de la presente publicación se cerró en marzo del 2020 a nivel de legislación nacional (no subnacional).

---

CAPÍTULO 1:

# LAS 4 CLAVES PARA LAS CONSULTAS PÚBLICAS EFECTIVAS





# LAS 4 CLAVES PARA LAS CONSULTAS PÚBLICAS EFECTIVAS

## CLAVE 1: CONOCER EL CONTEXTO

En contextos económicos volátiles como los de la región, acentuados luego de la pandemia del COVID-19, es menos probable que los ciudadanos prefieran beneficios futuros (como grandes obras de infraestructura) sobre programas que arrojan resultados positivos en el más corto plazo. Este análisis también se aplica para poblaciones en situación de vulnerabilidad y/o sin recursos económicos, cuyas preocupaciones suelen estar más vinculadas al presente que a la visión de mediano y largo plazo<sup>8</sup>.

En línea con lo anterior, las consultas públicas no operan en el vacío, sino que lo hacen en contextos políticos, sociales y económicos que hay que tener en cuenta y donde la transparencia durante el proceso resulta determinante. Para comprender mejor el contexto local usamos y ponemos a disposición herramientas de inteligencia artificial para tener fuentes de información en tiempo real como [CiviClytics](#), e identificamos portadores de interés a través de mapas geo referenciados vivos y públicos como [WiConnect](#) y otras fuentes de información como, por ejemplo, encuestas pasadas<sup>9</sup>.

## CLAVE 2: INFORMAR, DIALOGAR, MAPEAR:

Los estudios de caso que mencionábamos en la introducción<sup>10</sup> dan cuenta de la importancia que tienen las acciones preparatorias de debida diligencia para la realización de consultas públicas eficaces. Específicamente hay tres momentos previos a la realización de consultas públicas:



### 1. Dar y captar información:

**1.1. Dar información:** Comunicar de manera clara y regular los objetivos y resultados esperados de los proyectos, políticas y/o estrategias a ser consultados es una buena práctica reconocida. En muchas ocasiones la desconfianza entre las comunidades y las instituciones y/o agencias ejecutoras es reciproca. A veces son las comunidades quienes desconfían de la calidad de información que reciben y otras veces son las propias agencias quienes subestiman la capacidad de las comunidades para brindar insumos valiosos. Es clave dar primero información que los interesados necesitan conocer sin limitar esto a dar información general o demasiado técnica y/o específica.

8 Ver Alejandro Izquierdo, Carola Pessino y Guillermo Vuletin (editores), [Mejor gasto para mejores vidas. Cómo América Latina y el Caribe puede hacer más con menos](#), Banco Interamericano de Desarrollo, 2018.

9 El Barómetro de las Américas indica que los niveles de confianza en las instituciones públicas en 2019 se encontraban entre los más bajos desde 2004. En promedio, la confianza en el gobierno es de 22%; en el poder legislativo el 21%; en el poder judicial 24% y; 13% en los partidos políticos. Por su parte, el Latinobarómetro del año 2018 señalaba que, la confianza en las instituciones centrales de la democracia estaba entre las más bajas desde 1996; registrándose una baja de confianza también hacia el sector privado. En promedio, el 38% de los latinoamericanos y caribeños confían en las compañías nacionales y el 34% confía en las compañías extranjeras.

Al respecto ver Zechmeister, Elizabeth J., and Noam Lupu (editores) Pulse of Democracy. Nashville, TN: LAPOP, 2019 y, también, ver [acceso a Latinobarómetro aquí](#).

10 Ver buenas prácticas de relacionamiento del Grupo BID en los siguientes casos de estudio: [manejo de fuentes de agua](#); [mercados laborales](#); [adaptación al cambio climático](#); [datos abiertos](#) e [infraestructura vial](#). También, ver Graham Watkins, et al. Ut supra.

**1.2. Captar información:** La evidencia demuestra<sup>11</sup> que al recabarse información de los portadores de interés y comprender sus posiciones (lo cual incluye sus percepciones) hay mayores posibilidades de explicar y dar la información que preocupa a los interesados (y no solo lo que se tenía planeado informar) generando agendas compartidas.

Hemos visto que cuando las necesidades de la población son genuinamente valoradas y tenidas en cuenta, las percepciones cambian y aumentan las posibilidades de generar confianza entre las partes; un valor intangible y a la vez crítico para la sostenibilidad de una operación. Así, captar información puede darse a través de visitas de campo en intervenciones puntuales como encuestas y el uso de inteligencia artificial (IA) en intervenciones a gran escala. Esto último permite analizar y procesar millones de datos que la gente comparte a través de Internet y, así, estructurar mejor las percepciones, preocupaciones y/o necesidades cívicas<sup>12</sup>, las cuales podrían tener gran influencia en el resultado de la consulta pública. Como mencionábamos anteriormente, el Grupo BID decidió poner en forma pública la plataforma Civiclytics<sup>13</sup> la cual permite - entre otras funcionalidades - obtener información agregada, estructurada y en tiempo real sobre las percepciones y preocupaciones que la ciudadanía comparte en Internet.



## 2. Dialogar (que es diferente de consultar):

A partir de la información compartida con las comunidades sobre la operación/política/estrategia, así como de la información recabada en visitas de campo, encuestas o herramientas de IA en cuanto a percepciones y preocupaciones, el próximo paso es abrir mesas temáticas de diálogo como parte de la preparación para una consulta pública efectiva.

Los diálogos, permiten una comunicación entre las partes más fluida ya que como mencionábamos, no están regidos por marcos legales o regulatorios como el caso de las consultas. Es necesario sin embargo contar con agendas para estructurar los temas del intercambio, los diálogos son de carácter informal. También, a diferencia de las consultas públicas, estos espacios de diálogo no requieren obtener un resultado y/o producto concreto y/o accionable. Si bien eso es deseable, no es el objetivo primario de esta interacción. Lo que se busca es un intercambio lo más abierto y franco posible que permita conocer posiciones sobre todos los temas que interesan a las partes. Es ese carácter voluntario el que facilita un intercambio directo; contribuyendo así a la construcción de confianza.



## 3. Mapear:

En ambos momentos preparatorios el mapeo de los portadores de intereses resulta dinámico ya que la identificación inicial se va ajustando con nuevos insumos que se reciben durante los espacios de información y diálogo. Para contar con un mapeo georeferenciado vivo por país, desde el Grupo BID hemos trabajado en poner a disposición la plataforma digital WiConnect<sup>14</sup>, la cual es actualizada por los miles de miembros que contiene. Esto contribuye a entender quién hace qué, dónde y cómo en la región a través del acceso al perfil de organizaciones y representantes de grupos relevantes.

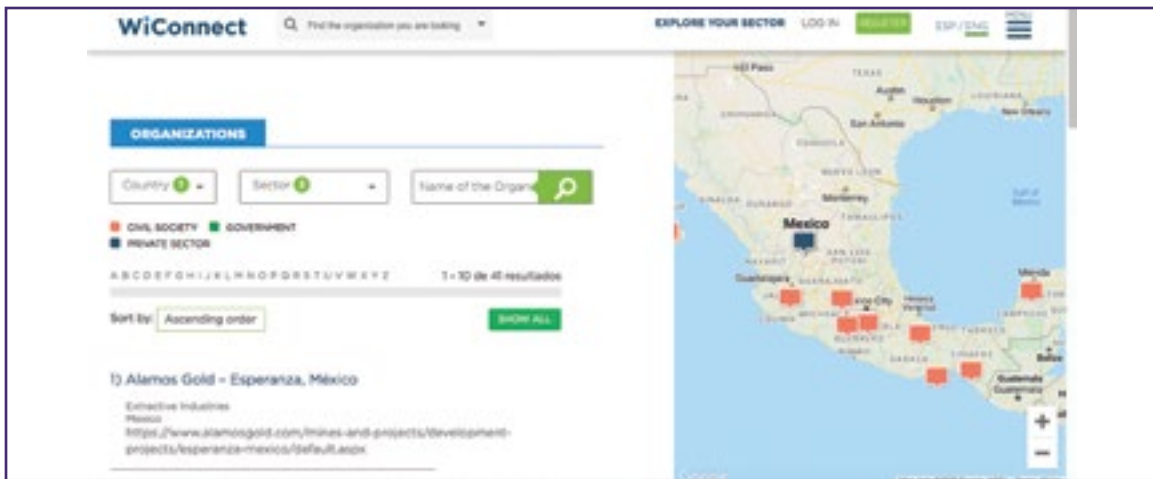
<sup>11</sup> En un estudio reciente se logró determinar que en 68% de los proyectos de infraestructura que estuvieron vinculados a algún tipo de conflicto social y/o ambiental, se debió a la falta de transparencia en la información del proyecto y del proceso de toma de decisiones. En el mismo estudio se constató que muchas comunidades entrevistadas indicaron que inicialmente no se oponían a los proyectos financiados, pero que se volvieron críticas cuando sintieron que no eran tenidas en cuenta en el proceso de toma de decisión o cuando información vinculada al proyecto no se les compartía. Al respecto ver Graham Watkins et al. Ut supra.

Otro estudio reciente identificó que el 47% de las solicitudes recibidas, entre los años 2010 y 2017, por el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) del BID se debía a que los solicitantes consideraban que no contaban con información suficiente y oportuna sobre el proyecto o bien que directamente que no tuvieron acceso a la misma. Al respecto ver MICI et al. Ut supra.

<sup>12</sup> Ver experiencias para captar preocupaciones y percepciones de la ciudadanía con el uso de Inteligencia Artificial (IA) en [CiviClytics](#). Ver también publicación a CIVICO ut supra.

<sup>13</sup> Ver <https://covid19-civicytics.citibeats.com/#/>

<sup>14</sup> Ver <https://wiconnect.iadb.org/en/>



### CLAVE 3: PLANIFICAR, PLANIFICAR, PLANIFICAR<sup>15</sup>

Como venimos viendo, las consultas públicas forman parte integral de la planificación para la participación ciudadana/comunitaria eficaz y, por lo tanto, requieren un enfoque sistémico. Son instancias que se realizan cuando (a) existe un marco regulatorio sectorial (energía, pesca, extracción de recursos naturales, etc.), (b) un marco regulatorio y legal relativo a pueblos indígenas que así lo indica; (c) existe una política operativa del donante de cumplimiento obligatorio para avanzar una operación, una estrategia o una política.

Luego de planificadas y realizadas las acciones de mapeo, información y diálogos vistas anteriormente, las consultas públicas se realizan sobre la base de un plan de consulta

que se comparte con los participantes. A diferencia de las acciones de información y diálogos que ocurren (o deben ocurrir) siempre, las consultas públicas tienen lugar en momentos específicos ordenados por la legislación o política operativa aplicable con objetivos como:

- Compartir los puntos/preguntas sometidos a consulta para recibir insumos sobre los que se tomarán decisiones.
- Recibir nuevos insumos que no se hayan visto o considerado durante las actividades preparatorias de información y diálogos.
- Validar y verificar datos obtenidos en la preparación de las consultas, así como datos nuevos.
- Identificar potenciales riesgos y oportunidades que contribuyan a la sostenibilidad del tema sometido a consulta y que no se conocían hasta ese momento.

### RECUADRO 1: PUNTOS y PRINCIPIOS DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS SIGNIFICATIVAS<sup>16</sup>

- ▶ **Preparación:** Realizar acciones previas de mapeo, información (tanto para dar como para captar información) y de diálogos con las partes interesadas de manera continua e iterativa a lo largo del ciclo del proyecto, comenzando lo más tempranamente posible.
- ▶ **Representatividad/equidad:** Asegurar que diferentes grupos de partes interesadas estén representadas y participen, para ello: a. determinar qué actores potencialmente afectados y beneficiados del proyecto deben formar parte de la consulta pública, incluyendo grupos en situación de vulnerabilidad y minorías; b. contar con un análisis desagregado por género; c. asegurar que se hayan tomado en cuenta las metodologías de consulta para asegurar la voz de poblaciones en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, adultos mayores, comunidad LGBTIQ, minorías, comunidades afrodescendientes y/o pueblos indígenas).

<sup>15</sup> Ver Flavia Milano y Andrea Sanhueza, *Consultas públicas con sociedad civil: Guías para agencias ejecutoras públicas y privadas*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2016.

<sup>16</sup> Ver Flavia Milano y Andrea Sanhueza, ut supra.

- ▶ **Oportunidad:** Realizar la consulta antes de tomar decisiones finales, donde la gente sí tiene poder de influencia con sus insumos y participación en esos procesos de toma de decisiones.
- ▶ **Recursos:** Asignar recursos humanos (especialmente crítico en los casos de mediadores culturales en consultas con pueblos indígenas) y financieros.
- ▶ **Transparencia:** Compartir las fases y cronograma de acción, que incluya el carácter, alcance y la oportunidad de las partes interesadas para influir en las decisiones del tema sometido a consulta.
- ▶ **Accesibilidad:** Asegurar la accesibilidad (a) física (transporte<sup>17</sup> en los casos de zonas rurales o con grupos en situación de vulnerabilidad, medios especiales para personas con discapacidad); (b) la de lenguaje (si es técnico o no técnico) y (c) de idioma (si se trata de lenguas indígenas propias de las tradiciones orales).
- ▶ **Legitimidad:** Para mantener la legitimidad del proceso, salvo excepciones regulatorias, dar acceso tanto a los insumos recibidos como a la lista de participantes incluso con personas ajenas al proceso. Lo que se mantiene confidencial es el autor/a de cada insumo específico. Esto es así para preservar la libertad y fluidez de los comentarios.
- ▶ **Documentación:** Registrar y documentar cada fase de la consulta en actas ad hoc. Por el carácter legal de las consultas, el proceso debe ser documentado sistemáticamente en actas acordadas por las/os participantes a ser divulgadas de manera pública. Para ello, determinar qué mecanismos serán utilizados para documentar el proceso: audio, video, actas, entre otros.

## COSTOS POR CONFLICTOS SOCIALES EN GRANDES OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA Y DEL SECTOR EXTRACTIVO



Datos sobre la inversión en infraestructura revelan que contribuye a alcanzar niveles de ingreso per cápita más altos en muchos países de la región<sup>18</sup>. Dentro de esta categoría de grandes operaciones, la del del sector extractivo<sup>19</sup> constituye el 4% del PBI regional, similar a los ingresos de agricultura.

El rol que cumplen los procesos de consultas públicas es crítico. Efectivamente, todo gran proyecto de infraestructura o de industrias extractivas conlleva el despliegue de grandes maquinarias en grandes extensiones de terreno. Implica, además, la competencia con los pobladores por el uso de los recursos locales, como el agua o la energía, por periodos que -muchas veces- se extienden por años. Este tipo de proyectos suelen tener un alto impacto en el ambiente y en las dinámicas sociales territoriales. Asumir que este tipo de operaciones estarán exentas de conflictividad resulta peligroso para el éxito del proyecto.

continúa

17 Asegurar el transporte local resulta crítico en muchas consultas realizadas en zonas remotas y respecto a audiencias sin recursos económicos alejadas del lugar de la consulta. Ver Flavia Milano y Andrea, ut supra.

18 En Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Jamaica y Perú, la falta de inversión en infraestructura, o las demoras o detenciones de operaciones de infraestructura tienen un impacto del 1% en sus PIB durante el primer año e incluso, el costo podría ascender hasta 15% de crecimiento perdido si la falta de inversión se prolonga por un periodo de diez años. Al respecto ver Eduardo Cavallo y Andrew Powell (coordinadores), Construir oportunidades para crecer en un mundo desafiante, Banco Interamericano de Desarrollo, 2019.

19 Ver Flavia Milano, Sector extractivo y sociedad civil: Cuando el trabajo de comunidades, gobiernos e industrias es sinónimo de desarrollo, Banco Interamericano de Desarrollo, 2018.



Estudios de caso han demostrado que operaciones del orden de los 5 billones de dólares, pierden 20 millones de dólares por semana debido a conflictos sociales<sup>20</sup>. Llevar adelante acciones de consultas sin una planificación (que incluya acciones preparatorias de mapeo, información y diálogos), se revela como una premisa peligrosa que podría contribuir a aumentar el riesgo de una operación.



Un estudio del BID<sup>21</sup> sobre la naturaleza y las consecuencias del conflicto en proyectos de infraestructura<sup>22</sup> identifica el origen de los conflictos como multidimensional y más dinámico de lo que tradicionalmente se había pensado. Los proyectos allí estudiados sufrieron demoras en un 81% y hubo sobrecostos en el 58% de los casos analizados<sup>23</sup>. Asimismo, se verificó que el 46% de los conflictos ocurren en la etapa de factibilidad, planificación y diseño y el 44% en la etapa de construcción<sup>24</sup>. Lo anterior refuerza la importancia estratégica que tiene planificar desde el inicio, acciones de mapeo, información y diálogos para llegar a implementar las consultas públicas eficaces.



Invertir tiempo y recursos desde el inicio para conocer oportunidades locales que potenciarán la sostenibilidad de la operación o bien para adelantarse a eventuales conflictos es parte de la disminución de riesgos. De hecho, en un estudio realizado por el BID<sup>25</sup> el 69% de los proyectos que registraron problemas se dio cuando las empresas llevaron adelante consultas públicas como una respuesta al conflicto que ya había emergido y cuando ya se habían generado demoras y sobrecostos<sup>26</sup>.



Es importante tener en cuenta que el uso de las nuevas tecnologías y sus bajos costos de transacción han dado un nuevo rol a la ciudadanía como actor de cambio, donde las comunidades aledañas a un proyecto no son la excepción. Antiguamente, la consulta pública con la población interesada estaba asociada a un paso más procedimental que sustantivo, por lo que las consultas públicas corrían el riesgo de cumplir un mero formalismo. Si bien es cierto que cumplir con ese formalismo permite avanzar con una operación, el cambio drástico del rol de la ciudadanía y su hiper conectividad hacen que el riesgo asociado a no escuchar en tiempo oportuno resulte demasiado alto.

20 Ver Daniel M. Franks, Rachael Davis, Anthony J. Bebbington, Saleem H. Ali, Deanna Kemp y Martin Scurrah, "[Conflict translates environmental and social risk into business costs](#)", vol. 111, number 21, Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America (PNAS), 2014.

21 Ver Graham Watkins et al. Ut supra.

22 El estudio incluye el análisis de 200 proyectos de infraestructura que fueron afectados por conflictos en los sectores de extracción de recursos naturales, energía, residuos, agua, transporte e infraestructura urbana. Los casos provienen de las experiencias de 20 países de América Latina y el Caribe.

23 El tiempo de demora registrado en la literatura consultada por el estudio fue en promedio de 5 años. Asimismo, se determinó que los costos para todos los proyectos que tenían información pública (no disponible en todos los casos) el sobrecosto llegó a ser del 69,2% del presupuesto original, lo cual representa un sobrecosto de U\$ 1,170 millones.


24 Estos datos son consistentes con la encuesta llevada a cabo entre actores vinculados a los proyectos de infraestructura, quienes indican que los proyectos se inician el 32% en la etapa de planificación y alcanzan su pico en la etapa de construcción (49% de los casos).

25 Ver Graham Watkins et al. Ut supra.

26 Los factores que pueden precipitar esta situación incluyen: la falta de respuesta a preocupaciones expresadas por la comunidad; la desatención a preocupaciones que el personal técnico vinculado a la operación considera como "no científica" o sin evidencia; la presencia de organizaciones con carácter combativo que presentan su diagnóstico en términos de "blanco y negro" y; la falla del gobierno de mediar de manera imparcial entre las distintas posiciones y perspectivas.

## CLAVE 4: LAS TRES FASES DE LA CONSULTA PÚBLICA

### 1 FASE PREPARACIÓN

Acciones durante la preparación de la consulta pública	Debida diligencia 
Revisar el marco legal aplicable	Asegurarse el cumplimiento de los marcos regulatorios aplicables (ver capítulo 3) así como las políticas operativas de salvaguardas socio ambientales u otras (aplicables en caso de una operación con fondos de donantes o financiadores como el Grupo BID <sup>27</sup> ).
Captar percepciones y preocupaciones	Ver Clave 1 y Clave 2 ut supra.
Informar sobre los puntos centrales de las preocupaciones	
Abrir mesas de diálogo temáticas para profundizar sobre los puntos captados.	
Mapear actores	Ver recuadro 1: Puntos y principios de Consultas Públicas Significativas.
Confirmar la integración de los principios aplicables para las consultas públicas	
Elaborar el plan de consulta	Ver Anexo III Modelo de Plan de consulta. Para consultas virtuales ver Capítulo 2.
Determinar cómo será la difusión de la consulta pública.	Se determina la frecuencia y medios que se utilizarán para cada etapa de la consulta (convocatoria, resultados, seguimiento).

27 Cuando se trate de operaciones financiadas por el BID y/o BID Lab aplican las siguientes políticas operativas: acceso a la información (OP-102); medioambiente y cumplimiento de salvaguardias (OP-703); gestión de riesgo de desastres naturales (OP-704); servicios públicos domiciliarios (OP-708); reasentamiento involuntario (OP-710); igualdad de género en el desarrollo (OP-761) y pueblos indígenas (OP-765). Cuando se trate de operaciones financiadas por el BID Invest aplican las siguientes políticas: disponibilidad de la información y de sostenibilidad ambiental y social. Al momento de la elaboración de la presente publicación el BID se encuentra en un proceso de revisión y modernización de sus políticas ambientales y sociales. Por lo tanto, se sugiere fuertemente revisar las actualizaciones que se produzcan de este proceso.

Acciones durante la invitación e implementación de la consulta pública	Debida diligencia
<p>Cursar las invitaciones a las partes interesadas a ser convocadas a la consulta pública con antelación mínima de 15 días.</p>	<p>Luego del mapeo, información y diálogos (ver ut supra) cursar las invitaciones con una antelación mínima de quince (15) días. Tener en cuenta que la legislación aplicable puede ordenar consultar a grupos preestablecidos (ver Capítulo 3 sobre la legislación aplicable por sector).</p> <p>Para conocer más sobre experiencias con poblaciones indígenas y recuadro 2 "Consultas con Pueblos Indígenas".</p>
<p>Determinar cuál será el formato de la consulta pública (presencial y/o virtual)</p>	<p>En circunstancias normales las consultas presenciales resultan más eficaces porque respetan los ritmos y costumbres locales. En esa hipótesis, al momento de definir si la consulta pública será presencial y/o virtual tener presente la accesibilidad geográfica (fácil localización del lugar de consulta) y/o la accesibilidad virtual (familiaridad y regularidad en el acceso a internet).</p> <p>Antes de la crisis del COVID-19, la alternativa de consultas virtuales se reservaba a audiencias específicas y mayormente para conocer insumos sobre temas que podrían ser sorteados digitalmente. Luego del COVID-19 este acercamiento requiere incluir otras opciones. Sobre este punto ver Capítulo 2.</p>
<p>Difundir Plan de Consulta Pública + Documento sometido a la consulta + Llevar adelante la Consulta Pública Per Se</p>	<p>Convocar y llevar a cabo la Consulta Pública, previa diseminación del Plan de Consulta que incluye el documento con el tema a ser consultado.</p> <p>Ver Anexo III Modelo de Plan de Consulta.</p>



## RECUADRO 2: CONSULTAS CON PUEBLOS INDÍGENAS

**Contexto:** Con una población de más de 45 millones de personas, los pueblos indígenas son unos de los grupos más marginados de la región<sup>29</sup>. La pérdida de identidad, cultura y riesgo a la exposición de enfermedades<sup>30</sup> son desafíos aun presentes para dichos pueblos. Al reconocer la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas se puede ver fácilmente la importancia de priorizar los derechos fundamentales de las comunidades de acuerdo con la declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>31</sup>.

**Proceso:** El éxito de las consultas con pueblos indígenas depende principalmente de cumplir con la obligación de respetar el derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)<sup>32</sup> contando con un período de preparación (Ver Clave 1 y Clave 2). La utilización del CLPI asegura que los pueblos indígenas participen en los procesos de consultas por su propia voluntad y que la comunidad pueda consultar entre ellos mismos<sup>33</sup> antes de tomar una decisión. La inclusión de pueblos indígenas durante un período de

<sup>28</sup> Ver un modelo de Plan de Consulta Pública en Anexo IV.

<sup>29</sup> Ver BID [Marco de Política Ambiental y Social](#) 2019

<sup>30</sup> Ver BID [Marco de Política Ambiental y Social](#) 2019

<sup>31</sup> Ver Naciones Unidas [Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas](#) 2006

<sup>32</sup> Ver BID [Marco de Política Ambiental y Social](#) 2019

<sup>33</sup> Ver BID [Marco de Política Ambiental y Social](#) 2019



preparación no solamente ayuda a la participación sino también genera un sentimiento de inclusión<sup>34</sup> y apropiación. Las personas responsables de llevar adelante la consulta son tan importantes como los propios participantes y deben tener capacidad de negociación y decisión<sup>35</sup>.

La diversidad en la participación puede verse obstaculizada por el lenguaje y el idioma de los materiales a ser consultados (ver punto 6 “Accesibilidad” recuadro 2). Para esto y a pesar de que existe tecnología para la traducción simultánea de un idioma oficial, puede ser que las comunidades indígenas, con tradiciones orales, no tengan los mismos recursos. Por ello, encontrar traductores culturalmente experimentados, como miembros de la propia comunidad, resulta un muy buen recurso para evitar la exclusión de subgrupos y personas<sup>36</sup>. Asimismo, para asegurar una representación equitativa<sup>37</sup> es importante encontrar las maneras localmente adecuadas para incluir a las mujeres y a los jóvenes.

### 3 FASE DEVOLUCIONES Y CIERRE

Acciones durante las devoluciones y cierre de la Consulta Pública	Debida diligencia
Documentación de fases, asistentes y sistematización de insumos.	Redactar actas con los insumos recibidos al termino de cada fase para mantener el proceso de transparencia (ver punto 9 “Documentación” recuadro 2).  Llevar registro de los participantes asistentes <sup>38</sup> (ver punto 8 “Legitimidad” recuadro 2).  Sistematizar los insumos e indicar aquellos incorporados y aquellos desechados.
Devolución de insumos y cierre	En la de devolución de insumos se indica aquellos considerados, aquellos incorporados y aquellos no incorporados. Una vez cursada esta información (en general por email) el proceso de consulta queda cerrado y la operación, estrategia, política se disemina entre los portadores de interés. <sup>39</sup>



34 Ver [Operational Policy on Indigenous Peoples and Strategy for Indigenous Development](#) 2006

35 Ver Indigenous Corporate Training Inc [Meaningful Consultations with Indigenous Peoples](#), 2018.

36 Ver Harvard Journal of Law and Technology Volume 25 # 1 Fall 2012. III. Lets Not Make it Worse: Issues to Consider in Adopting New Technologies (Bonnie Rose Hughes).

37 Ver World Bank [Indigenous Latin America in the 21st Century](#), 2015.

38 “Las consultas con las partes interesadas deben ser sistemáticamente documentadas, conservando la evidencia y los aportes realizados a las decisiones tomadas durante cada fase de la consulta. Esto es particularmente importante en situaciones en las que puede haber dificultades u oposición a un proyecto, cuando median reclamos de los portadores de interés de que no fueron consultadas de forma adecuada.” En Flavia Milano y Andrea Sanhueza, ut supra. También, ver Kvam, Reidar, ut supra, específicamente capítulo 9 sobre “Documentación y divulgación pública”.

39 Ver Flavia Milano y Andrea Sanhueza, ut supra. También, ver Kvam, Reidar, ut supra, específicamente capítulo 9 sobre “Documentación y divulgación pública”, específicamente capítulo 7 sobre “Retroalimentación de las partes interesadas y transparencia en la toma de decisiones”.

### RECUADRO 3: ALERTA SOBRE EL SÍNDROME DE FATIGA POR CONSULTA

El fenómeno de la fatiga por consulta se verifica principalmente cuando se desnaturaliza el objetivo de la consulta pública y se transforma en diálogos. Cuatro problemas y cuatro soluciones para evitar el síndrome por fatiga son:

- ▶ **Excesivo número de consultas sin planificación:** Por exceso o por defecto, la cantidad de consultas públicas afecta el resultado final. El número de consultas debe responder al marco legal y regulatorio aplicable. Para evitar este exceso el rol de la preparación es decisivo manteniendo acciones de información y diálogos (ver clave 2 ut supra).
- ▶ **Falta de claridad y difusión sobre el Plan de Consulta:** Se omite informar la etapa y los próximos pasos esperados pudiendo generar expectativas y conflictos. Esto puede evitarse con acciones de información y diálogos y la disseminación oportuna del Plan de Consulta (ver clave 4, particularmente fase 1 y 2 ut supra).
- ▶ **Desvirtuar el objetivo de la consulta:** Se las emplea únicamente como plataformas de información o diálogos, sin atender al objetivo principal de recabar insumos para el proceso de toma de decisiones. Para evitar esto es clave separar las fases de preparación, implementación y cierre con claridad (ver clave 3 ut supra y Anexo III).
- ▶ **Falta de devolución a los insumos vertidos por parte de la audiencia:** Recibir insumos sin dar devoluciones sobre el uso o impacto de dichos insumos genera una sensación de falta de respeto y por ende de desconfianza entre los portadores de interés participantes a la consulta. Esto se evita siguiendo la Fase 3 del proceso de consulta (ver clave 4 ut supra y Anexo III).

### RECUADRO 4: MECANISMO DE QUEJAS Y RECLAMOS

Es de buena práctica establecer un mecanismo de quejas y reclamos emplazado in situ, en los casos de grandes operaciones de infraestructura, especialmente en zonas rurales o con pueblos indígenas. Así también lo entendió el Marco de Política Ambiental y Social (ESPF por sus siglas en inglés) del BID. Este mecanismo es habilitado para que las comunidades puedan acercarse de forma anónima y protegida sus preocupaciones y sugerencias durante la implementación del proyecto. Resulta una buena práctica de debida diligencia para anticiparse a problemas que puedan desencadenar eventuales conflictos<sup>40</sup>.

40 Ver Flavia Milano y Andrea Sanhueza, ut supra. También, ver Kvam, Reidar, ut supra, en particular de su Anexo II sobre "Mecanismos de Quejas y Reclamos a nivel de Proyecto".

## RECUADRO 5: RESUMEN PASOS A SEGUIR

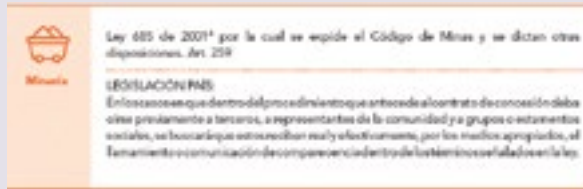
### 1. Iniciar el proceso de consulta



Ver “Las 4 claves para la consulta pública” en capítulo 1 y modelo de plan de consulta en Anexo III.

### 2. Incluir los marcos regulatorios y legales aplicables por país y sector.

Ver el capítulo 3 “Normativa Nacional sobre Consultas Públicas”



### 3. Incluir los principios de buenas prácticas y los casos específicos

Ver recuadro 1 “Puntos y principios de las Consultas Públicas Significativas”

### 4. Incorporar la normativa específica para pueblos indígenas



Ver el capítulo 3 “Normativa Nacional sobre Consultas Públicas”

### 5. Aplicar las políticas operativas aplicables del BID y BID Invest.

En caso de que exista discrepancia con las normas nacionales, se aplica las de regulación más exigente. Ver Anexo I y II para operaciones relacionadas con el BID y BID Invest.



---

CAPÍTULO 2:

**CONSULTAS  
VIRTUALES:  
LO QUE EL  
COVID-19  
NOS ENSEÑÓ**



# CONSULTAS VIRTUALES: LO QUE EL COVID-19 NOS ENSEÑÓ

Durante la crisis sanitaria del COVID-19, se enfrentó la dificultad de realizar consultas públicas sobre operaciones, políticas y estrategias con representantes de pueblos indígenas y de comunidades en zonas rurales y/o de baja conectividad. Este desafío presentó también una oportunidad de explorar un sistema de consultas virtuales que ya se estaban empleando respecto a ciertas audiencias, pero ahora no solo como un fenómeno temporal, sino integrado para mejorar todo el proceso de consultas públicas.

Los efectos y alcance de las nuevas tecnologías para lograr consultas públicas eficaces, aun están por estudiarse. Creemos que nada reemplazará a las consultas públicas presenciales. Lo que sí sabemos es que recibir insumos significativos de la ciudadanía es vital para avanzar temas de desarrollo. Ante escenarios de emergencia o catástrofe como el mencionado, es necesario accionar todos los recursos disponibles para no dejar a nadie atrás, lo cual incluye estudiar e impulsar las consultas virtuales haciendo uso de las mejores plataformas tecnológicas.



## RECUADRO 1: LOS DESAFÍOS DE LAS CONSULTAS VIRTUALES

**El desafío de la distancia:** Aunque el desafío de la distancia geográfica puede, por lo general, ser mitigado mediante el uso de tecnología como videoconferencias, el manejo y acceso tecnológico y a Internet aún resulta una barrera<sup>41</sup>. Aunque estos desafíos pueden no ser necesariamente exclusivos de las comunidades indígenas y rurales, los impactos negativos, si no son considerados, pueden tener efectos magnificados. Es por ello por lo que en estos contextos se sugiere utilizar una combinación de herramientas digitales para la recolección de insumos, incluyendo: llamadas telefónicas, participación por mensaje de texto, envío de correspondencia tradicional (física).

**El desafío del acceso digital:** En casi todos los países de la región, más del 50% de la población tiene acceso a un teléfono móvil, siendo Haití la excepción, con sólo un 43% de acceso<sup>42</sup>. Aun con ese acceso, la calidad de conexión no siempre es confiable. Por lo tanto, las consultas virtuales que se apoyen exclusivamente en el uso de Internet corren el alto riesgo de discriminar a una gran parte de la población<sup>43</sup>. Con esto en mente es importante que el plan de consultas virtuales incluya modos de conexión asincrónicas que no solamente dependan del Internet, como por ejemplo el uso de llamadas o comunicación por mensajes de texto.

**El desafío de las brechas digitales:** Las brechas tecnológicas dentro de las comunidades marginadas o en situación de vulnerabilidad tienen un impacto directo en la diversidad de los grupos representados en las consultas virtuales. Aunque el uso de teléfonos inteligentes está aumentando en todos los segmentos demográficos, es más frecuente

41 Ver Harvard Journal of Law and Technology Volume 25 # 1 Fall 2012. III. Lets Not Make it Worse: Issues to Consider in Adopting New Technologies (Bonnie Rose Hughes)

42 Ver Fabricio D'almeida; Diego Margo [La Evolucion de las telecomunicaciones movil](#) 2018

43 Ver ITU [The State of Broadband 2017: Broadband Catalyzing Sustainable Development](#) 2017.

entre las personas más jóvenes<sup>44</sup>, aunque no siempre al mismo ritmo. En Brasil, por ejemplo, el porcentaje de jóvenes aumentó un 24%, mientras que los mayores de 50 años aumentaron solo un 16%<sup>45</sup>. Por su parte, en México los jóvenes aumentaron en un 12%, mientras que los mayores de 50 aumentaron un 20%<sup>46</sup>. La edad juega un efecto diferenciador mayor que el de género en el acceso y uso de teléfonos inteligentes<sup>47</sup>. Por ello, es recomendable diseñar las consultas virtuales que también incluyan mecanismos más tradicionales como, por ejemplo, llamadas a teléfonos de línea.

## CLAVES PARA PENSAR CONSULTAS PÚBLICAS VIRTUALES

### CLAVE DE BASE: ¡LLEVAR ADELANTE LAS CLAVES 1, 2, 3 Y 4!

Al igual que las consultas presenciales las consultas virtuales requieren llevar adelante las acciones de comprensión del contexto motivo de la consulta<sup>48</sup>, preparación<sup>49</sup> (información, diálogo, mapeo de actores)<sup>50</sup>, implementación y cierre<sup>51</sup> que presentamos en el Capítulo 1.

### CLAVE 5: PONER EL FOCO EN LA AUDIENCIA

Para llevar adelante consultas virtuales es importante tener en cuenta cuatro particularidades de la audiencia:

- **Disponibilidad:** ¿Para quién la tecnología (no) está disponible? ¿Cómo la hacemos disponible?
- **Accesibilidad:** ¿Para quién la tecnología (no) resulta económica? ¿Cómo cubrimos esos gastos?
- **Conocimiento:** ¿Quién (no) conoce la tecnología bajo consideración? ¿Cómo hacer tutoriales para facilitar la comprensión?
- **Habilidad e influencia:** ¿Quién (no) tiene la formación digital para usar la tecnología y hacer que su “voz se oiga”? ¿Qué mecanismos simples podemos poner a disposición para hacer escuchar la voz de los/as interesados/as y/o dar una formación digital básica?

El diseño de consultas públicas presenciales y virtuales cambia según la audiencia. Asegurar desde el inicio la accesibilidad,

representatividad y equidad de la consulta en los casos virtuales también es posible.<sup>52</sup> Hoy en día, las funcionalidades tecnológicas permiten incluir a personas con discapacidades (ceguera, visión limitada, sordera, mudez) a través de un conocimiento más en detalle sobre las funcionalidades ofrecidas por el software y/o plataforma a ser utilizada.

A su vez, durante las fases de preparación resulta particularmente importante tener en cuenta la tradición oral de la mayoría de los pueblos indígenas y las restricciones en el acceso a tecnologías en zonas con baja conectividad. Por ello, es aconsejable dar y captar información a través de llamadas telefónicas. En esta etapa uno de los desafíos es habilitar números gratuitos sin gastos asociados para los participantes o que requiera de conexión a Internet, así como la de documentar los insumos recibidos oralmente.

Una de las lecciones que aprendimos es la de dividir la misma consulta virtual en tiempo real en días diferentes<sup>53</sup>. Esto lo implementamos para respetar los límites de tiempo, obligaciones externas y prevenir a una misma vez, problemas de conexión relacionados con falta de infraestructura tecnológica.

La manera más eficaz que encontramos fue asignar durante los primeros 30 a 60 minutos de la consulta para presentar el tema de discusión y contestar preguntas técnicas antes que los participantes intercambien posiciones en tiempo real. Se empleó el aula o grupo de chat el resto de los 60/90 minutos (las sesiones tuvieron una duración total de dos horas).

44 Ver Pew Research. [Smartphone Ownership is Growing Rapidly Around the World Not Always Equally](#). 2019

45 Ver Pew Research. [Smartphone Ownership is Growing Rapidly Around the World Not Always Equally](#). 2019

46 Ver Pew Research. [Smartphone Ownership is Growing Rapidly Around the World Not Always Equally](#). 2019

47 Ver Pew Research. [Smartphone Ownership is Growing Rapidly Around the World Not Always Equally](#). 2019

48 Ver clave 1 en el capítulo 1 de esta publicación.

49 Ver clave 3 en el capítulo 1 de esta publicación.

50 Ver clave 2 en el capítulo 1 de esta publicación.

51 Ver clave 4 en el capítulo 1 de esta publicación.

52 Ver Recuadro 1: Principios de la Consultas Públicas Efectivas en el capítulo 1 de esta publicación.

53 Ver Flavia Milano y Andrea Sanhueza, ut supra. [Consultas públicas con sociedad civil: Guías para agencias ejecutoras públicas y privadas](#). Banco Interamericano de Desarrollo, 2016.

Distribuir en distintos días la consulta virtual en tiempo real también fue una buena decisión para dar la oportunidad a los representantes de comunidades indígenas de volver y consultar con su comunidad. Un punto que estudiamos para mejorar constantemente también explorando las consultas hacia futuro.

## CLAVE 6: GRAFICAR

Otro de los desafíos que nos tocó reestructurar es el de graficar la información al máximo posible. Para esto, trabajamos en utilizar recursos como imágenes, diagramas, gráficos e incluso videos explicativos.

## CLAVE 7: COMBINAR ALTERNATIVAS DE METODOLOGÍA PARA LA CONSULTA VIRTUAL

**La imposibilidad de pronosticar la crisis sanitaria del COVID-19 y su dimensión, hizo que la efectividad y real alcance de las metodologías exploradas durante la emergencia que fuimos diseñando se encuentren al momento del cierre de esta publicación en su fase embrionaria y bajo estudio.** No obstante, en un esfuerzo de prueba y error, se proponen tres alternativas posibles a la consulta presencial para ser empleadas cuando esas consultas presenciales no pueden realizarse, o como decíamos anteriormente, como lección aprendida para mejorar constantemente todo proceso de consulta pública a futuro:

1. Consultas públicas virtuales (en tiempo real): En los ensayos de aplicación de diferentes metodologías, convocamos a las personas de forma virtual y en tiempo real en aulas virtuales apoyadas con una herramienta desarrollada y en experimentación por el BID así como espacios comúnmente conocidos como Teams o Zoom. Durante la etapa de preparación diseñamos una formación preparatoria simple; pensada para ser distribuida para entrenar sobre el uso básico de la tecnología. También como preparación, previmos intercambiamos de información previa (emails con el documento a ser consultado y sus preguntas), diseñamos encuestas para conocer posiciones, previmos el uso de IA en aquellos sitios donde ya estábamos trabajando recabando percepciones y preocupaciones de la ciudadanía en

el tema específico. Para la consulta en sí previmos aulas virtuales/video llamadas con grupos entre 30 a 50 participantes durante sesiones de dos horas cada vez para recibir sus insumos.

Como mencionado anteriormente, y dada la magnitud imprevisible de la emergencia sanitaria mundial, reaccionamos lo más rápido posible para lograr cubrir todos los puntos que se fueron presentando. Previmos adicionalmente extender el período de la consulta con sesiones de dos horas distribuidas en dos sesiones con un intervalo de una semana entre ambas, dado el cansancio que producen los intercambios virtuales.

2. Consultas públicas virtuales (no en tiempo real): Como Banco habíamos ya madurado distintas experiencias abriendo plataformas virtuales ad hoc. Ante el escenario del COVID-19 mantuvimos este acercamiento conjuntamente con las consultas públicas virtuales en tiempo real. Ideamos una convocatoria a un número masivo e indeterminado de participantes en esas plataformas virtuales ad hoc donde la audiencia pudiera dar sus insumos sobre el documento de política/estrategia respondiendo a preguntas idénticas a las realizadas durante las consultas públicas virtuales en tiempo real.

La ventaja de las consultas en tiempo no real es que la audiencia pudo responder en un día y hora ajustado a su propia agenda<sup>54</sup>. **Las consultas virtuales en tiempo no real son un complemento no excluyente al de consultas públicas virtuales en tiempo real (o consultas públicas presenciales antes de la emergencia del COVID-19)** porque permiten a un mayor número de interesados acercar sus insumos para influir en los procesos de toma de decisiones finales.

3. Exploración de consultas públicas telefónicas (en tiempo real): La tradición oral de la mayoría de los pueblos indígenas y las restricciones en el acceso a tecnología en zonas con baja conectividad nos obligaron explorar la efectividad de las consultas telefónicas. Siguiendo todos los pasos mencionados en esta publicación, se diseñó un Plan de Consulta que pudiera ser compartido con

<sup>54</sup> Es recomendado que consultas virtuales no en tiempo real, ocurran por un periodo mínimo de dos semanas. Ver Flavia Milano y Andrea Sanhueza, ut supra, *Consultas públicas con sociedad civil: Guías para agencias ejecutoras públicas y privadas*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2016.






autoridades locales representativas de las comunidades. Como parte del proceso de preparación a la consulta pública (información y diálogo, ver Clave 1 en Capítulo 1) se diseñó el envío de mensajes de texto para contar con respuestas simplificadas.

En este sentido, constatamos que la realización de consultas públicas telefónicas presenta deficiencias. Es aplicable para acciones de preparación que den una orientación sobre temas a ser tratados en la consulta, pero el uso del mensaje de texto no es viable en una consulta que busca obtener recomendaciones más articuladas para mejor decidir un determinado curso de acción.

Las dificultades que encontramos fueron varias entre ellas la de asegurar habilitar números gratuitos sin un gasto asociado para el participante o que requiera una conexión a Internet, así como la de documentar los insumos recibidos oralmente.

Emplear consultas públicas virtuales en tiempo real y consultas públicas virtuales no en tiempo real ha sido el camino más efectivo para obtener insumos significativos, cuyos impactos aun estamos estudiando. Respecto a los intercambios telefónicos, creemos que no pueden ser considerados consultas públicas (ya que no garantizan los principios de representatividad, equidad, transparencia y legitimidad)<sup>55</sup> pero que sí son aplicables en las fases de preparación para las mismas.

Formato	Beneficios	Limitaciones
<b>Consultas Públicas Virtuales (en tiempo real)</b> 	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Intercambio directo con portadores de interés conocedores del tema principal para recibir insumos/recomendaciones de alta calidad.</li> <li>2. Menor costo que en las consultas presenciales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Poca familiaridad y/o acceso a plataformas digitales. particularmente sensible en franjas determinadas de sectores urbanos, comunidades indígenas, rurales o de baja conectividad.</li> <li>2. Dificultades en la participación por la calidad de la conectividad. Ello es particularmente sensible para consultas que utilizan video.</li> <li>3. Necesidad de mayor cantidad de días para preparar y realizar la consulta en sí.</li> </ol>
<b>Consultas públicas virtuales (no en tiempo real)</b> 	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mayor diversidad e inclusión de diferentes portadores de interés (alcance geográfico, necesidades especiales)</li> <li>2. Mayor flexibilidad de tiempo para participar.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Insumos muchas veces no relacionados con el tema principal de la consulta.</li> <li>2. Poca familiaridad y/o acceso a plataformas digitales.</li> <li>3. Dificultades en la participación por la calidad de la conectividad.</li> </ol>
<b>Intercambios Telefónicos</b> 	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comunicación inmediata, extendida y sencilla para la preparación de la consulta.</li> <li>2. Mayor inclusión directa de portadores de interés (alcance geográfico, necesidades especiales), sin límites en la cantidad de participantes.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Necesidad de softwares específicos para documentar los insumos recibidos, incluyendo presupuesto específico.</li> <li>2. Límites establecidos por los planes de telefonía en relación con minutos disponibles para llamadas y datos para mensajes de texto.</li> <li>3. Alcance insuficiente para ser considerado una consulta pública.</li> </ol>

55 Al respecto ver en el Capítulo 1 de esta publicación el recuadro 1: "Puntos y principios de las consultas públicas significativas".

---

CAPÍTULO 3:

# MARCOS REGULATORIOS Y LEGALES POR PAÍS Y SECTOR





► Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Argentina**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Argentina y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Argentina.

---

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

---

Las consultas o audiencias públicas son instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que generen efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la Unidad de Salud Ambiental, propiciará espacios de debate pública frente a temas de salud ambiental.

---

## MARCO LEGAL DE ARGENTINA SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS<sup>2</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Infra- estructura

Decreto N° 1185/90, publicado el 22/06/1990<sup>3</sup>.

Resolución N° 57/96 de la Secretaría de Comunicaciones, publicada el 03/09/1996 (anexo 1)<sup>4</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

En el ámbito de tecnologías de información y telecomunicaciones, la autoridad competente puede celebrar una audiencia pública consultiva en casos de grave repercusión social. En la audiencia puede participar cualquier persona con un interés legítimo en el tema de la audiencia.

**Paso 1** ► La autoridad convoca a la audiencia y establece el lugar de la misma. La convocatoria debe ser publicada con 20 días de anticipación en un diario de circulación nacional.

**Paso 2** ► En la fase preparatoria, un instructor que debe actuar de manera imparcial califica a los participantes, establece plazos, da a conocer los hechos y admite pruebas.

**Paso 3** ► Las personas u organizaciones que quieren participar deben presentar al instructor datos personales o institucionales y justificar sus intereses en el tema.

**Paso 4** ► El instructor entrega copias de pruebas y documentos relevantes a los participantes de la audiencia.

**Paso 5** ► Una vez acreditados los participantes, estos pueden presentar sus posiciones por escrito hasta cinco días antes de la audiencia pública.

**Paso 6** ► El instructor convoca a reuniones de conciliación. Si se llega a un acuerdo en la etapa preparatoria, se firma un acta sobre el cual la autoridad competente debe tomar una decisión dentro de diez días. En cualquier caso, el instructor debe elaborar un informe final hasta máximo tres días después de la audiencia y entregarlo a la autoridad competente.

**Paso 7** ► Una vez concluida la fase preparatoria, se realiza la audiencia pública. El titular de la autoridad competente dirige la audiencia y todas las intervenciones se realizan oralmente. La audiencia será grabada. El presidente puede disponer tantas reuniones como necesarias. Después de la intervención de testigos y de las partes, el titular de la autoridad competente dicta una resolución definitiva.



### Energía

Resolución N° 164/16 del Ministerio de Energía y Minas, publicada el 29/08/2016<sup>5</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Es función del Consejo Consultivo de Políticas Energéticas establecer canales de comunicación con sectores de la sociedad para discutir políticas y planes energéticos y generar consensos.



### Biodiversidad & Forestal

Ley 26.331 (Protección ambiental de los bosques nativos), promulgado 19/12/2007<sup>6</sup>.  
Art. 26.

Reglamentación a la Ley N° 26.331, publicado 16/02/2009<sup>7</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La participación ciudadana debe realizarse para proyecto de desmonte de bosque nativo. Las autoridades provinciales institucionalizan los procedimientos respectivos.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Ley General del Ambiente<sup>8</sup>, aprobada el 6/11/2002<sup>9</sup>. Artículos: 19; 20; 21.  
Anexo de la Resolución N° 257/16 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo  
Sustentable<sup>10</sup>, publicada el 10/06/2016.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

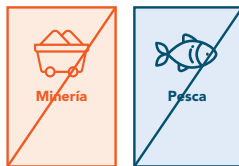
La participación ciudadana debe realizarse sobre todo en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento territorial. Las autoridades provinciales institucionalizan los procedimientos respectivos.



### Otro

Ley N° 24.375<sup>11</sup> de adhesión al Convenio sobre Diversidad Biológica, publicada el  
06/10/1994. Art. 14.1.a.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.



Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Argentina**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas

El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Argentina y los principios de buenas prácticas universales en vigencia. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Argentina.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se debe vigilar la observancia de las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables, en especial la PO sobre pueblos indígenas y la Estrategia para el desarrollo indígena. Ver Anexo I y II.





## MARCO LEGAL EN ARGENTINA SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Argentina ratificó el Convenio N° 169 el 03/07/2000. No existe reglamento de Consulta Indígena.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

En Argentina los temas indígenas tienen rango constitucional Constitución (Art. 75, inciso 17) y el Convenio N° 169 de la OIT. La reglamentación de estos apartados no ha sido promulgada.

Ley 26.331 (Protección ambiental de los bosques nativos), promulgado 19/12/2007<sup>12</sup>. Art. 19.

Reglamentación a la ley 26.331, publicado 16/02/2009<sup>13</sup>.



### Biodiversidad & Forestal

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Todo proyecto de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos debe respetar los derechos de las comunidades indígenas originarias.

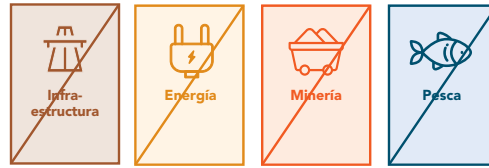


### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Reglamentación aún no promulgada para dar precisión de los principios enunciados en la Constitución (Art. 75, inc. 17) y el Convenio N° 169 de la OIT.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.



## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver <http://www.saij.gob.ar/1185-nacional-creacion-comision-nacional-telecomunicaciones-dn19900001185-1990-06-22/123456789-0abc-581-1000-0991soterced?q=%28numero-norma%3A1185%20%29&o=13&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Decreto%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=19>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 4 Ver <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=38958>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 5 Ver <http://www.saij.gob.ar/ministerio-energia-crea-consejo-consultivo-politicas-energeticas-nv15255-2016-08-26/123456789-0abc-552-51ti-lpsedadevon?q=%28numero-norma%3A164%-20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Resoluci%F3n%7CFecha%7COrganismo/MEyM%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=1>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 6 Ver <http://www.saij.gob.ar/26331-nacional-presupuestos-minimos-proteccion-ambiental-bosques-nativos-Ins0005381-2007-11-28/123456789-0abc-defg-g18-35000scanyel?q=%28numero-norma%3A26331%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=1>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 7 Ver <http://www.saij.gob.ar/91-nacional-decreto-reglamentario-ley-proteccion-ambiental-bosques-nativos-dn20090000091-2009-02-13/123456789-0abc-190-0000-9002soterced?> Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 8 Ver <http://www.saij.gob.ar/25675-nacional-ley-general-ambiente-Ins0004725-2002-11-06/123456789-0abc-defg-g52-74000scanyel?q=%28numero-norma%3A25675%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=1>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 9 Algunas provincias han dictado reglamentos para la evaluación del impacto ambiental, entre ellas: Ley N° 123 de Evaluación del Impacto Ambiental de Buenos Aires (<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley123.html>); Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, provincia de Santa Cruz (<http://www.saij.gob.ar/2658-local-santa-cruz-evaluacion-impacto-ambiental-lpz0002658-2003-07-10/123456789-0abc-defg-856-2000zvorpyel?q=%28numero-norma%3A2658%20%29&o=2&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=8>); Ley 10.208. Política Ambiental Provincial (Córdoba) (<http://www.saij.gob.ar/10208-local-cordoba-politica-ambiental-provincial-lpo0010208-2014-06-11/123456789-0abc-defg-802-0100ovorpyel?q=%28numero-norma%3A10208%20%29&o=1&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=4>). Último acceso: 2 de marzo del 2020. Se recomienda revisar la normativa provincial correspondiente en: <https://argentinambiental.com/legislacion/>
- 10 Ver <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/264343/res257.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 11 Ver <http://www.saij.gob.ar/24375-nacional-aprobacion-convenio-sobre-diversidad-biologica-lnt0003953-1994-09-07/123456789-0abc-defg-g35-93000tcanyel?q=%28numero-norma%3A24375%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=1>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 12 Ver <http://www.saij.gob.ar/26331-nacional-presupuestos-minimos-proteccion-ambiental-bosques-nativos-Ins0005381-2007-11-28/123456789-0abc-defg-g18-35000scanyel?q=%28numero-norma%3A26331%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJuridicci%F3n&t=1>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 13 Ver <http://www.saij.gob.ar/91-nacional-decreto-reglamentario-ley-proteccion-ambiental-bosques-nativos-dn20090000091-2009-02-13/123456789-0abc-190-0000-9002soterced?>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Bahamas**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Bahamas y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Bahamas.

En el caso de tratarse además de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

## MARCO LEGAL DE BAHAMAS SOBRE CONSULTA PÚBLICAS<sup>2</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Energía

Electricity Act del 30/12/2015<sup>3</sup>. Art. 64.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La autoridad competente puede iniciar un proceso de consulta si hay un reclamo, por parte de una persona con suficiente interés en el asunto o de oficio cuando tenga razón suficiente, respecto a la contravención a la Ley o al cumplimiento de las condiciones de licencias para proyectos de generación, distribución o transmisión de electricidad.

**Paso 1** ► La autoridad competente confirma en un plazo de cinco días el recibo del reclamo.

**Paso 2** ► Se solicita información adicional del reclamante u otras partes.

**Paso 3** ► Se informa a la parte que fue objeto del reclamo sobre la decisión preliminar respecto a sus obligaciones.

**Paso 4** ► Dentro de un plazo de un mes, la parte que fue objeto del reclamo puede presentar sus argumentos.

**Paso 5** ► La decisión sobre el reclamo debería ser tomada en el plazo de cuatro meses posteriores al recibo del reclamo.



### Biodiversidad & Forestal

Forestry Regulations<sup>4</sup> del 08/07/2014. Art. 19.3.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Antes de aprobar un Plan de Manejo Forestal, el Ministerio debe notificar sobre el contenido de este Plan en su sitio electrónico. También lo publica durante dos días seguidos en otro sitio electrónico además de dos diarios de circulación nacional especificando el borrador del Plan, el territorio que involucra, el lugar donde se puede consultar el plan e invitando al público a realizar comentarios escritos sobre los objetivos y los impactos ambientales del Plan de Manejo Forestal.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Environmental Planning and Protection Bill 2019<sup>5</sup>

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La legislación de Bahamas no establece ningún procedimiento al respecto.



Otro

Coast Protection Act<sup>6</sup> del 30/12/1986. Artículos: 4.1.d; 4.2; 4.4.

Petroleum (offshore environmental protection and pollution control) regulations<sup>7</sup>, publicado el 15/07/2016. Art. 5.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Sector costero: Cuando el Gobierno inicie un trabajo de protección de costas deberá publicar el tipo de trabajo que va a realizar y su costo, además del procedimiento que cualquier persona puede seguir para objetar el tipo de trabajo a realizar y/o su costo. Las personas tendrán 28 días desde la publicación para manifestar sus objeciones.

Petróleo: Antes de otorgar una licencia ambiental para operaciones offshore, el ministro responsable para el tema petrolero debe asegurarse que estas operaciones cumplen con los requisitos de otras instancias ambientales como también de personas que viven en alrededores del lugar de producción y cuyos intereses pueden ser afectados por esta razón<sup>8</sup>.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas en capítulo 1, salvo modificaciones específicas a continuación.

**Oportunidad:** Antes de aprobar un Plan de Manejo Forestal, el Ministerio deberá notificar sobre el contenido de este Plan en su sitio electrónico. También lo publicará durante dos días seguidos en otro sitio electrónico además de dos diarios de circulación nacional especificando el borrador del Plan, el territorio que involucra, el lugar donde se puede consultar el plan e invitando al público a realizar comentarios escritos sobre los objetivos y los impactos ambientales del Plan de Manejo Forestal.<sup>9</sup>



## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de

► **Bahamas**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Bahamas y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Bahamas.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL EN BAHAMAS SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



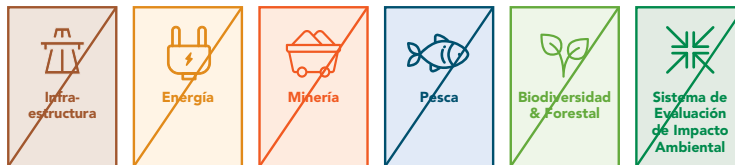
### Población Indígena

Bahamas no ha ratificado el Convenio N° 169.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena.

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas aplicables a Consulta Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.





## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 [http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/2015/2015-0048/ElectricityAct2015\\_1.pdf](http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/2015/2015-0048/ElectricityAct2015_1.pdf)
- 4 Ver [http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/2014/2014-0038/ForestryRegulations2014\\_1.pdf](http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/2014/2014-0038/ForestryRegulations2014_1.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 5 Ver <https://www.bahamas.gov.bs/wps/wcm/connect/85f0b67d-c793-44d6-8f8b-4f9c2816adc7/Environmental+Planning+and+Protection+Bill%2C2019.pdf?MOD=AJPERES>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.; al momento de la presente publicación, se identificó este proyecto de Ley, el cual no aún estaba pendiente de aprobación por parte del Parlamento de Bahamas.
- 6 Ver [http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/1968/1968-0037/CoastProtectionAct\\_1.pdf](http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/1968/1968-0037/CoastProtectionAct_1.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 7 Ver [http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/2016/2016-0039/PetroleumOffshoreEnvironmentalProtectionandPollutionControlRegulation2016\\_1.pdf](http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/2016/2016-0039/PetroleumOffshoreEnvironmentalProtectionandPollutionControlRegulation2016_1.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 8 Ver [http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/2016/2016-0039/PetroleumOffshoreEnvironmentalProtectionandPollutionControlRegulation2016\\_1.pdf](http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/2016/2016-0039/PetroleumOffshoreEnvironmentalProtectionandPollutionControlRegulation2016_1.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 9 Disposición proveniente de la legislación nacional



Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Barbados**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Barbados y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Barbados.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas (ver abajo) se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

La autoridad debe comunicar a la población por medio escrito los cambios y propuestas de ciertos planes a fin de que puedan realizarse observaciones. Una investigación pública debe ser llevada a cabo en caso de que así sea, sin embargo, las observaciones pueden o no ser incorporadas al instrumento final.

## MARCO LEGAL DE BARBADOS SOBRE CONSULTA PÚBLICAS:<sup>2</sup>

### Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



#### Infra- estructura

Town and Country Planning Act Sec<sup>3</sup> del 08/07/1968. Artículos: 9; 27.3; 27.4; 27. 5.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Antes de aprobar los planes de desarrollo, la autoridad debe publicar un aviso en tres (3) números del diario oficial y al menos en un diario de circulación nacional.

Este aviso debe dar cuenta de que un nuevo plan de desarrollo o propuesta de enmienda del mismo ha sido preparado por la autoridad y contener los lugares donde dichas propuestas puedan ser consultadas por el público y el plazo para realizar observaciones.

Este plazo no puede ser menor a veintiocho (28) días contados desde la última publicación de un aviso en el diario oficial.

En caso de que se efectúen observaciones dentro de plazo, la autoridad debe designar a una persona para que realice una investigación pública sobre la observación y deberá considerarla junto con el reporte de la persona que realiza la investigación.

Cuando se ha realizado una investigación pública, la autoridad considerará si debe realizarse alguna revisión al borrador del plan de manejo.

En cuanto a la preservación y ampliación de áreas marinas, antes de aprobar cualquier área restringida, la autoridad deberá realizar una investigación pública de conformidad a las guías. Una vez realizada, la autoridad considerará si se deben realizar cambios al borrador por medio de una orden publicada en el diario oficial.

La realización de una investigación pública requiere el siguiente procedimiento: 1. La autoridad designa a la persona que realizará la investigación por medio de un instrumento escrito. 2. El nombre de la o las personas designadas se publicará en el diario oficial. 3. La realización de la investigación deberán publicarse en tres ediciones del diario oficial y en al menos un diario de circulación nacional en la fecha designada por la autoridad. El primer aviso no debe realizarse en menos de dos semanas antes de la fecha.



#### Pesca

Coastal Zone Management Act<sup>4</sup>, de 1998. Artículos: 5; 6; 15; Schedule: public enquiry procedure.

Marine Pollution Control Act<sup>5</sup>, de 1998. Artículos: 4.5, 4.6; 4.7; 4.9. Schedule: N°1 a 5.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Cuando el borrador del plan de manejo y la orden que delimita una zona de manejo costera es llevado a la autoridad para que las apruebe, esta decretará una investigación pública en la que presente el borrador para realización de observaciones.

Una vez realizada la investigación pública, la autoridad decidirá si deben realizarse cambios al borrador. En el contexto del plan de Manejo del nivel de la contaminación, antes de aprobar la lista de contaminantes, la autoridad deberá notificar por medio de una publicación en el diario oficial al menos una (1) vez por semana por un lapso de dos

continúa

continuación

**Pesca**

(2) semanas, y al menos en un (1) diario de circulación local.

En las dos (2) semanas siguientes a la última publicación, cualquier persona podrá hacer llegar su observación a la autoridad. Cuando se hace llegar una observación, la autoridad debe realizar una investigación pública en la cual presentará la lista de contaminantes junto con los niveles máximos de concentración y cualquier observación que se haya hecho al respecto.

Si la autoridad decide considerar el reporte de la investigación pública ya sea para (i) aprobar la inclusión de la lista de contaminantes propuesta sobre la que recayó la observación o (ii) aprobar el nivel de concentración prohibido especificado, deberá notificar esta decisión a quien realizó la observación por medio del diario oficial.

No se identificó legislación específica en la materia:

**Buenas Prácticas para el Plan de Consulta**

Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas Prácticas el capítulo 1 salvo modificaciones específicas a continuación.

**Oportunidad:**

a. Convocatoria a realizar observaciones por escrito: Para proyectos de desarrollo urbano: Una vez publicada la invitación a formular observaciones al proyecto se deberán dar veintiocho (28) días contados desde la publicación de la invitación<sup>6</sup>.

b. Proyectos de manejo costero: Una vez publicada la invitación a formular observaciones al proyecto se deberán dar dos (2) semanas desde la publicación de la invitación<sup>7</sup>.

**Operaciones con el Grupo BID**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de

► **Barbados**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas

El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Barbados y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Barbados.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas (ver abajo) se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL DE CONSULTA PÚBLICA INDÍGENA EN BARBADOS: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



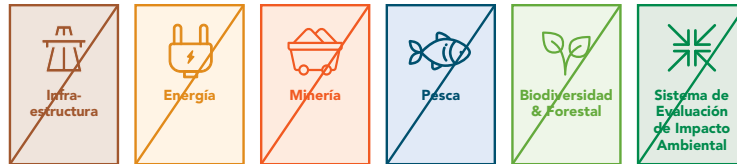
### Población Indígena

Barbados no ha ratificado el Convenio N° 169.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena.

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas Consulta Indígena en el capítulo I.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.



## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bar81386.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 4 <http://faolex.fao.org/docs/pdf/bar18058.pdf>
- 5 <http://faolex.fao.org/docs/pdf/bar18055.pdf>
- 6 Disposición proveniente de la legislación nacional.
- 7 Idem ut supra: Disposición proveniente de la legislación nacional



Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Belice**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Belice y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Belice.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas (ver abajo) se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

La consulta es obligatoria para los proyectos que son evaluados ambientalmente. La autoridad debe entregar información sobre el proyecto; proveer una instancia de diálogo entre el proponente y la comunidad, especialmente aquella que se encuentra en el área de influencia del proyecto, y debe registrar las preocupaciones de la comunidad sobre los impactos ambientales del proyecto que se propone.



## MARCO LEGAL EN BELICE SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS<sup>2</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Biodiversidad & Forestal

Ley National Protected Areas System Act N° 17 of 20153. Arts. 18, 19 Schedule 54.1.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

En el caso de una declaración de revocación de una reserva forestal, previo a que ello suceda el Ministerio de Agricultura debe realizar una consulta pública con las personas afectadas por esta decisión.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Environmental Protection Act N° 70,4 publicada el 28/11/1992. Art. 20.5

Environmental Impact Assessment Regulations (Chapter 328) Artículos: 2, 18.1; 18.2; 18.3; 18.4; 26.C.

Statutory Instrument 24 of 2007: Environmental Impact Assessment (Amendment) Regulations que modifica 2, 18.1, 18.3, 26.c

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► La consulta es obligatoria para los proyectos que son evaluados ambientalmente. La autoridad debe entregar información sobre el proyecto; proveer una instancia de diálogo entre el proponente y la comunidad, especialmente aquella que se encuentra en el área de influencia del proyecto, y debe registrar las preocupaciones de la comunidad sobre los impactos ambientales del proyecto que se propone.

**Paso 2** ► En cualquier momento durante la evaluación de impacto ambiental la Autoridad puede solicitar comentarios escritos de personas interesadas en los impactos ambientales del proyecto.

**Paso 3** ► La Autoridad puede enviar los comentarios escritos que ha recibido al proponente quien deberá dar respuesta a las preguntas formulada en los comentarios escritos.

**Paso 4** ► Toda evaluación ambiental debe considerar los comentarios recibidos por el público.



Otro

Ley National Protected Areas System Act, 2015 Arrangement of Sections, N° 17 of 20155. Artículos: 18.1; 19.1.b; 19.2; 19.3.a; 19.3.b; 19.4; 19.5;;

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Cualquier declaración, modificación o revocación de un área protegida marina o terrestre como también la preparación de su Plan de Manejo requiere de un proceso de consulta con las comunidades vecinas y las partes afectadas.

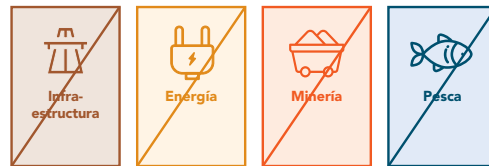
**Paso 1** ► El Ministerio competente debe publicar la intención de la declaración, modificación o revocación de un área protegida en dos de los periódicos más importantes y en dos estaciones de radio. La publicación debe indicar claramente el área afectada y tener suficiente información para facilitar objeciones fundamentadas.

**Paso 2** ► En un plazo de 60 días después de la publicación, cualquier persona interesada puede enviar al Ministerio declaraciones u objeciones por escrito.

**Paso 3** ► Adicionalmente, el Ministerio puede permitir declaraciones u objeciones presenciales.

**Paso 4:** ► El Ministerio debe considerar las declaraciones u objeciones en la decisión sobre la declaración, modificación o revocación de un área protegida y del Plan de Manejo.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Plan de Consulta Ver y aplicar Principios Rectores y Buenas

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.



## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

▶ Modelo de consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Belice**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas

El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Belice y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Belice.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL DE CONSULTA PÚBLICA INDÍGENA EN BELICE: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Belice no ha ratificado el Convenio N° 169.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena. Un fallo de la Corte Suprema de Belice otorga al pueblo Maya el derecho a la consulta indígena en un caso de construcción de carretera y explotación petrolera<sup>6</sup>.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Supreme Court of Belize, Claim N° 394, 03/04/2014<sup>7</sup>.

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver <https://www.nationalassembly.gov.bz/wp-content/uploads/2016/09/Act-No.-17-of-2015-National-Protected-reas-System-Act-2015.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 4 Ver <http://med.gov.bz/wp-content/uploads/2017/01/Belize-Environmental-Regulations.pdf> y modificado mediante <http://med.gov.bz/wp-content/uploads/2017/01/Belize-Environmental-Regulations.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 5 [Ibid.](#)
- 6 <https://www.informea.org/sites/default/files/court-decisions/Sarstoon-Temash-Institute-for-Indigenous-Management-et-al-v-The-Attorney-General-of-Belize-et-al-.pdf>
- 7 [Ibid.](#)

Modelo de consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Bolivia**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Bolivia y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Bolivia.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas (ver abajo) se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

Las audiencias públicas son instancias obligatorias para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación Ambiental. Si el proponente no la realiza entonces la Autoridad Ambiental procederá a someter el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a un período de consulta pública y a recabar los informes que en cada caso considere oportunos, antes de emitir la Declaración de Impacto Ambiental.




También es obligatorio para la Autoridad realizar audiencias públicas para aprobar peticiones o iniciativas. Antes de responder en el plazo de 15 días debe realizar la audiencia pública.



## MARCO LEGAL DE BOLIVIA SOBRE CONSULTA PÚBLICAS:<sup>2</sup>

### Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

Constitución política del estado de Plurinacional de Bolivia<sup>3</sup>. Art. 20.II, 343, 352.

 <p><b>Pesca</b></p>	<p>Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable del 03/05/2019<sup>4</sup>. Artículos: 10.1; 43.</p> <p>.....</p> <p>LEGISLACIÓN PAÍS:</p> <p>Las organizaciones de pescadores y acuicultores podrán conformar instancias de control y vigilancia para monitorear el cumplimiento de la Ley.</p>
 <p><b>Biodiversidad &amp; Forestal</b></p>	<p>Ley Forestal del 12/07/1996.<sup>5</sup> Art. 8.3.</p> <p>.....</p> <p>Reglamento de la Ley Forestal del 12/07/1996.<sup>6</sup> Artículos: 23.IV.b, 24.e; 28.</p> <p>.....</p> <p>LEGISLACIÓN PAÍS:</p> <p>Se debe realizar una audiencia pública cuando se licite un área de manejo forestal o un Plan de Ordenamiento Predial.</p> <p>También se realizarán audiencias públicas cuando la autoridad lo estime pertinente.</p> <p>La convocatoria a la audiencia deberá publicarse con diez días de anticipación y contendrá información sobre el lugar y fecha en que se realizará, temas a ser abordados y el lugar donde la documentación a ser considerada estará a disposición de los interesados.</p> <p>Las opiniones vertidas en las audiencias públicas tienen carácter consultivo. En ningún caso pueden resolverse denuncias o controversias en una audiencia pública.</p>
 <p><b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</b></p>	<p>Ley de Medio Ambiente, de 15/06/1992.<sup>7</sup> Artículos: 92; 94.</p> <p>.....</p> <p>Reglamento General de Gestión Ambiental del 08/12/1995.<sup>8</sup> Artículos: 73 a 78.</p> <p>.....</p> <p>Reglamento de prevención y control ambiental, del 08/12/1995.<sup>9</sup> Artículos: 23.c; 160; 162; 164.</p> <p>.....</p> <p>Decreto Supremo N° 3549 que modifica el Reglamento de prevención y control ambiental, publicado el 02/05/2018<sup>10</sup>. Art. 4. Y Anexo E: Consulta Pública</p> <p>.....</p> <p>LEGISLACIÓN PAÍS:</p> <p><b>Paso 1 ►</b> Las audiencias públicas son instancias obligatorias para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación Ambiental. Se debe consultar a la población beneficiada o afectada en el área de intervención del Proyecto. Si el proponente no la realiza entonces la Autoridad Ambiental procederá a someter el EIA a un período de</p> <p style="text-align: right;">continúa</p>

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

consulta pública y a recabar los informes que en cada caso considere oportunos, antes de emitir la Declaración de Impacto Ambiental.

**Paso 2** ► La consulta pública debe contar con una documentación mínima, como mapa del área de influencia, resumen del proyecto, convocatorias a la consulta realizadas, cronograma de la consulta, acta de observaciones para la implementación del proyecto.

**Paso 3** ► La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar consultas a personas, instituciones o comunidades en el área de influencia del proyecto, las que podrán emitir sus observaciones por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del día hábil siguiente de efectuada la consulta.

**Paso 4** ► Cualquier persona natural o colectiva a través de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB's), podrá enviar por escrito sus observaciones, críticas y proposiciones respecto de un proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente, Organismo Sectorial Competente o Gobierno Municipal, en el ámbito de su jurisdicción, en forma técnica y legalmente sustentada.

**Paso 5** ► La Autoridad Ambiental Competente, debe tomar en cuenta dichas observaciones antes de emitir su informe, haciendo conocer las mismas al proponente para su respectiva consideración.

Respecto de autorizaciones a otras iniciativas frente a la Autoridad Ambiental los pasos son los siguientes:

**Paso 1** ► La convocatoria deberá ser publicada diez días antes de la realización de la audiencia pública y contendrá la siguiente información: (i) fecha y Lugar de la reunión, (ii) temas a ser abordados y (iii) lugar donde la documentación a ser considerada estará a disposición de los interesados.

**Paso 2** ► Los interesados deben remitir sus observaciones por escrito a la Autoridad Ambiental Competente en el plazo de diez días, para su consideración en la audiencia pública.

**Paso 3:** ► Se realiza la audiencia pública. Esta será presidida por la Autoridad Ambiental Competente o su representante debidamente acreditado La audiencia pública en ningún caso tendrá por objetivos resolver controversias o denuncias.

**Paso 4** ► La Autoridad Ambiental Competente deberá responder en un plazo no mayor de quince días y previa audiencia pública, a las peticiones interpuestas sobre el proyecto en cuestión.

Las opiniones vertidas en la audiencia pública tendrán carácter consultivo, motivo por el cual es potestativo de la Autoridad Ambiental Competente y del Comité Técnico tenerlas en cuenta parcial o totalmente, modificarlas o desestimarlas



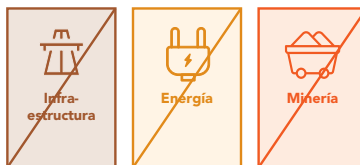
Otro

Ley de Gestión Integral de Residuos No. 755 del 28/10/2015<sup>11</sup> Art. 6.b.

Decreto Supremo 2954, Reglamento General de la Ley 755, del 19/10/2016<sup>12</sup>.  
Artículos: 5 al 7.



No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1 salvo modificaciones específicas a continuación:

**Oportunidad:** a. La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta b. La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas. c. Convocatoria a realizar observaciones por escrito: la Autoridad Ambiental Competente podrá realizar consultas a personas, instituciones o comunidades en el área de influencia del proyecto, las que podrán emitir sus observaciones por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del día hábil siguiente de efectuada la consulta<sup>13</sup>. d. Cualquier persona natural o colectiva a través de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB's), podrá enviar por escrito sus observaciones, críticas y proposiciones respecto de un proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente, Organismo Sectorial Competente o Gobierno Municipal, en el ámbito de su jurisdicción, en forma técnica y legalmente sustentada<sup>14</sup>

**Devolución:** La Autoridad Ambiental Competente, debe tomar en cuenta dichas observaciones antes de emitir su informe, haciendo conocer las mismas al proponente para su respectiva consideración<sup>15</sup>.



## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.



► Modelo de consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Bolivia**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Bolivia y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Bolivia.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID y medien vacíos legislativos sobre alguno de los principios de buenas prácticas se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL DE BOLIVIA SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169.



### Población Indígena

Constitución política del estado de Plurinacional de Bolivia. Art. 353, 403

Ley N° 1257, Bolivia ratificó el Convenio N° 169 el 11/12/1991.

Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore–Tipnis del 10/02/2012.<sup>16</sup> Artículos: 3 al 11.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Las autoridades competentes tienen la obligación de consultar a los pueblos campesinos, indígenas y originarios, de manera previa, obligatoria y oportuna para un proyecto hidrocarburífero. Las decisiones resultantes de la consulta deben ser respetadas. En todos los casos, la Consulta se realizará en dos momentos: previamente a la licitación y a la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA). De manera obligatoria, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) observa y acompaña a los procesos de consulta previa convocados por las instituciones públicas.



### Minería

Ley de Minería y Metalurgia del 28/05/2014.<sup>17</sup> Título VI.

Resolución Ministerial del 30/01/2015.<sup>18</sup> Artículos: 28 al 37.

Resolución de Sala Plena N° 118 (Órgano Electoral Plurinacional), Reglamento para la observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa del 26/10/2015.<sup>19</sup>

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) convoca y lleva adelante la consulta previa<sup>20</sup>. Además, con fondos destinados por la empresa, cubre todos los costos del proceso de consulta.

La consulta previa debe ser realizada para la suscripción de un contrato minero susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

Las operaciones mineras en las fases de prospección y exploración no requieren de la consulta previa. La consulta prevista solo se aplica para las solicitudes de nuevos contratos mineros.

Los acuerdos entre la autoridad competente, la empresa solicitante y los sujetos de la consulta previa, tienen carácter vinculante y son de cumplimiento obligatorio; no obstante, los sujetos de la consulta previa no tienen el derecho a veto a la ejecución de las actividades de la explotación minera.

Se consulta sobre las posibles afectaciones que surgen de los Planes de Trabajo e Inversión de la empresa los cuales son presentados junto con la respectiva solicitud para el contrato minero.

Los pasos para la consulta previa son los siguientes:

continúa

continuación



### Minería

**Paso 1** ► La AJAM identifica al sujeto cuyos derechos colectivos pudieran quedar afectados y dispone el inicio del procedimiento de consulta prevista. La Unidad correspondiente emite el informe de identificación de los sujetos de consulta en un plazo de cinco días hábiles de recibido los antecedentes del trámite<sup>21</sup>.

**Paso 2** ► La AJAM notifica al solicitante y al sujeto el inicio de la consulta en un plazo de tres días hábiles después de la emisión del informe de identificación de sujetos de consulta. La consulta se realiza en un máximo de tres reuniones y tiene una duración máxima de cuatro meses. El plazo entre cada reunión es de 7 días hábiles como máximo<sup>22</sup>. La notificación identifica el lugar, fecha y hora de inicio para la realización de la primera reunión, que debe desarrollarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución. En caso de que los sujetos de consulta no asistieren a las reuniones, se tendrá por aceptado el Plan de Trabajo<sup>23</sup>.

**Paso 3** ► En la primera reunión, el actor productivo minero solicitante explica las actividades que propone bajo su plan de trabajo e identifica los derechos colectivos que, en su criterio, pudieran ser afectados y los posibles mecanismos de reparación y presenta las bases de un acuerdo. Los sujetos consultados formulan sus observaciones y propuestas para un posible acuerdo.

**Paso 4** ► Si luego de deliberar se llegare a un acuerdo entre las partes, el procedimiento de consulta concluye con la firma del respectivo documento de Acuerdo. A falta de acuerdo en la primera reunión, el Director Regional de la AJAM convoca en el mismo acto a una segunda reunión. A falta de acuerdo en la segunda reunión, el Director Regional de la AJAM convoca en el mismo acto a una tercera y última reunión.

**Paso 5** ► De no existir acuerdo en la tercera y última reunión, se entra a la fase de mediación y decisión. La Dirección Nacional de la AJAM da inicio a un procedimiento de aproximación y mediación entre el solicitante y los sujetos consultados. El procedimiento de mediación debe concluir en un plazo de 15 días hábiles<sup>24</sup>.

**Paso 6** ► Si dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos de la última notificación con la resolución que dispone el inicio de la mediación no se llega a un acuerdo, concluye el procedimiento y se abre la instancia de decisión final.

**Paso 7** ► El Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante Resolución Ministerial, previo informe técnico de la unidad correspondiente, resuelve el caso. La resolución se dicta dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de la recepción de los antecedentes.



### Biodiversidad & Forestal

Reglamento de la Ley Forestal del 12/07/1996.<sup>25</sup> Artículo: 28.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Los planes de manejo forestal en tierras comunitarias de origen, siempre que éstas no estén declaradas además como áreas protegidas, se efectuarán realizando procesos de consulta que consideren sus valores culturales y espirituales



**Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental**

Ley de Hidrocarburos del 18/05/2005.<sup>26</sup> Artículos: 114 a 118; 122; 131 inc. final; 133; 138.

Decreto Supremo N° 29033, Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas del 16/02/2007<sup>27</sup> Artículos: 1 al 18.

Decreto Supremo N° 29574 para modificar el Reglamento de Consulta y Participación para actividades hidrocarburíferas del 21/05/2008<sup>28</sup>.

Decreto Supremo N° 2298 para modificar el Reglamento de Consulta y Participación para actividades hidrocarburíferas del 18/03/2015<sup>29</sup>.

**LEGISLACIÓN PAÍS:**

Las autoridades responsables de la consulta (la cual es financiada por el Poder Ejecutivo, con cargo al proyecto) deben realizarla en dos momentos<sup>30</sup>:

a. Previamente a la licitación, autorización, contratación, convocatoria y aprobación de los proyectos hidrocarburíferos. Su objetivo es dar a conocer a las organizaciones susceptibles de ser afectadas el alcance del proyecto, los posibles impactos socio ambientales positivos y negativos y las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas Originarios (PIOs) y Comunidades Campesinas (CC).

b. Previamente a la aprobación de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral. Las observaciones y recomendaciones recogidas en la consulta deben ser consideradas como criterios fundamentales para la elaboración y aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral. A solicitud de las instancias de representación se iniciará un proceso administrativo a la empresa consultora ambiental encargada de elaborar el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral cuando no se incorporen debidamente los resultados de la consulta.

La consulta en ambos momentos se realizará con las instancias representativas de las CC y los PIOs, siendo nula cualquier otro tipo de consulta individual o sectorial.

Cada momento de consulta tendrá las siguientes fases:

**Coordinación e Información:**

La convocatoria es por escrito a los representantes de las CC y PIOs. En el caso de no recibir respuesta a la primera convocatoria después de 15 días, la autoridad competente realiza una segunda convocatoria mediante al menos dos de las siguientes comunicaciones: publicación en un medio escrito, publicación en un medio radial, comunicación directa.

En caso de que no se concrete la reunión por inasistencia de PIOs y CC en un plazo de 10 días, se procede con una última convocatoria mediante carta notariada. En caso de no se concrete la reunión o no se reciba respuesta escrita en un plazo de 10 días, la autoridad competente establece una metodología y un cronograma para ejecutar la consulta.

En caso de asistencia de PIOs y CC, las instancias representativas realizan una reunión preliminar en el lugar y fecha que estimen, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la respuesta a la convocatoria recibida.

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

En la reunión preliminar se entrega toda la información pública disponible en un ejemplar impreso u otro digital a los representantes de los PIO s CC. Esta debe ser plena<sup>31</sup>, oportuna<sup>32</sup>, veraz<sup>33</sup> y adecuada<sup>34</sup>.

#### b. Desarrollo de la Reunión Preliminar y de Planificación:

Instalada la reunión y verificada la asistencia, la AC<sup>35</sup> dará a conocer los objetivos y el alcance del proyecto sujeto a consulta. Asimismo, se concertará una metodología, cronograma y presupuesto de ejecución de la Consulta y Participación, la cual será plasmada en un acta respectiva;

En caso que no pueda concertarse la metodología en la primera reunión, la AC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, convocará a una segunda reunión para trabajar en dicha metodología, cronograma y presupuesto.

En caso que en esta segunda reunión no pueda concertarse la metodología, la AC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes establecerá una metodología, cronograma y presupuesto para ejecutar el proceso de Consulta y Participación. Se presentará la misma, mediante publicación escrita, comunicación radial y notificación notariada a los PIOs y CC.

La metodología contemplará las actividades y/o procedimientos de ejecución de la Consulta y Participación, mismos que en ningún caso excederán los cuarenta y cinco (45) días calendario.

**c. Ejecución de la consulta:** La consulta es ejecutada por la autoridad en coordinación con las instancias de representación y dando cumplimiento el acta de entendimiento.

La consulta debe realizarse en los plazos establecidos en el acta de entendimiento. Una vez cumplidos estos plazos se establece un plazo perentorio adicional de hasta un (1) mes, para cumplir con la consulta.

**d. Concertación.** Los resultados de la consulta se reflejan en un documento de validación de acuerdos suscrito entre la autoridad y las instancias representativas, previa autorización expresa de las CC y las PIOs susceptibles de ser afectadas.

Este documento de validación de acuerdos, recoge la posición y recomendaciones concertadas por los PIO s y CC s que pudieran ser afectadas.

La consulta finaliza con un Convenio de Validación de Acuerdos. Cuando es la consulta del primer momento, entonces se procede a la realización del segundo momento de consulta.

En los casos que no pueda desarrollarse o concluirse el proceso de consulta, la autoridad competente emite una resolución administrativa que indica el estado de la consulta y hace constancia de los esfuerzos realizados para realizar la consulta. Esta resolución se agrega al estudio de impacto ambiental.



Otro

Coast Protection Act<sup>36</sup> del 30/12/1986. Artículos: 4.1.d; 4.2; 4.4.

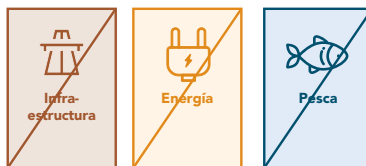
Petroleum (offshore environmental protection and pollution control) regulations<sup>37</sup>, publicado el 15/07/2016. Art. 5.

LEGISLACIÓN PAÍS:

Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien del 15/10/2012.<sup>38</sup> Art. 16.1.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización del 19/07/2010.<sup>39</sup> Art. 87.V.

No se identificó legislación específica en la materia:

CHAPTER  
1

## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1, salvo modificaciones específicas a continuación

**OBJETIVO:** Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>40</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

### METODOLOGÍA

Buenas prácticas en materia de consultas públicas:

#### 1. Oportunidad

La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundamentadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental.

#### 2. Accesibilidad

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

Se pondrá a disposición de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas información sobre el proyecto, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan.

### 3. Duración

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

#### a. Convocatoria

La convocatoria será por escrito a los representantes de las CC y PIOs. Las instancias representativas realizarán una reunión preliminar en el lugar y fecha que estimen, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la respuesta a la convocatoria recibida.

En la reunión preliminar se entregará toda la información pública disponible en un ejemplar impreso u otro digital a los representantes de los PIOs y CC<sup>41</sup>. Esta debe ser plena<sup>42</sup>, oportuna<sup>43</sup>, veraz<sup>44</sup> y adecuada<sup>45</sup>.

#### b. Planificación

Instalada la reunión y verificada la asistencia, la AC dará a conocer los objetivos y el alcance del proyecto sujeto a consulta. Asimismo, se concertará una metodología, cronograma y presupuesto de ejecución de la Consulta y Participación, la cual será plasmada en un acta respectiva

#### c. Preparación

En caso que no pueda concertarse la metodología en la primera reunión, la AC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, convocará a una segunda reunión para trabajar en dicha metodología, cronograma y presupuesto;

En caso que en esta segunda reunión no pueda concertarse la metodología, la AC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes establecerá una metodología, cronograma y presupuesto para ejecutar el proceso de Consulta y Participación. Se presentará la misma, mediante publicación escrita, comunicación radial y notificación notariada a los PIOs y CC;

#### d. Ejecución de la consulta

La consulta será ejecutada por la autoridad en coordinación con las instancias de representación, y dando cumplimiento el acta de entendimiento.

La consulta deberá realizarse en los plazos establecidos en el acta de entendimiento. Una vez cumplidos estos plazos se establece un plazo perentorio adicional de hasta un (1) mes, para cumplir con la consulta.

#### e. Concertación

Los resultados de la consulta se reflejarán en un documento de validación de acuerdos suscrito entre la autoridad y las instancias representativas, previa autorización expresa de las CC y las PIOs susceptibles de ser afectadas.

Este documento de validación de acuerdos, recogerá la posición y recomendaciones concertadas por los PIOs y CCs que pudieran ser afectadas.

La consulta finaliza con un Convenio de Validación de Acuerdos. Cuando es la consulta del primer momento, entonces se procederá a la realización del segundo momento de consulta.

En caso que la consulta tenga un resultado negativo, el Estado podrá promover un proceso de conciliación<sup>46</sup>.



#### f. Acuerdos

La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.

El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes. En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.

#### 4. Contexto

La consulta debe efectuarse conforme a los usos y costumbres de cada uno de los pueblos o comunidades indígenas involucrados.

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

#### 5. Inclusión y Diversidad

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

#### 6. Representatividad

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver <http://www.sepdavi.gob.bo/cs/doc/159Bolivia%20Consitucion.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 4 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/961NEC>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 5 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/1944>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 6 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol10124.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 7 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol6919>. Último acceso: 2 de marzo del 2020. pdf
- 8 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol179888.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 9 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol179629.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 10 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/1061NEC>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 11 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/801NEC>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 12 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/2954>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 13 Disposición proveniente de la legislación nacional
- 14 Idem ut supra: Disposición proveniente de la legislación nacional
- 15 Disposición proveniente de la legislación nacional
- 16 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/341NEC>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 17 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/652NEC>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 18 Ver <http://www.mineria.gob.bo/juridica/20150130-15-2-21.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 19 Ver [https://www.oep.org.bo/consultaprevia/wp-content/uploads/sites/2/2016/12/reglamento\\_consulta\\_previa.pdf](https://www.oep.org.bo/consultaprevia/wp-content/uploads/sites/2/2016/12/reglamento_consulta_previa.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 20 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/652NEC>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 21 Ver <http://www.mineria.gob.bo/juridica/20150130-15-2-21.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 22 Ver <http://www.mineria.gob.bo/juridica/20150130-15-2-21.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 23 Ver <http://www.mineria.gob.bo/juridica/20150130-15-2-21.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 24 Ver <http://www.mineria.gob.bo/juridica/20150130-15-2-21.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 25 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol10124.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 26 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/3058>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 27 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/29033>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 28 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/3092>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 29 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/736NEC>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 30 El Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios.
- 31 Completa e íntegra, tanto en contenidos, cobertura proyecciones y posibles impactos socio - económicos - ambientales del proyecto hidrocarburífero.
- 32 Debe ser entregada a las instancias representativas locales de los PIOs y CC, previo al proceso de la consulta y participación
- 33 Esta información constituye declaración jurada, responsabilidad que asume el titular del proyecto hidrocarburífero y los funcionarios públicos del Estado, sujetos a la Ley N° 1178
- 34 Su difusión deberá adecuarse a las características culturales, lingüísticas, organizativas y sociales de cada PIO y CC.
- 35 AC son las siglas de autoridad competente, en este caso, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía.
- 36 Ver [http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/1968/1968-0037/CoastProtectionAct\\_1.pdf](http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/PRINCIPAL/1968/1968-0037/CoastProtectionAct_1.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 37 Ver [http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/2016/2016-0039/PetroleumOffshoreEnvironmentalProtectionandPollutionControlRegulation2016\\_1.pdf](http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/2016/2016-0039/PetroleumOffshoreEnvironmentalProtectionandPollutionControlRegulation2016_1.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.

- 38 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/300>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 39 Ver <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/154NEC>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 40 La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.
- 41 Disposición proveniente de la legislación nacional.
- 42 Completa e íntegra, tanto en contenidos, cobertura proyecciones y posibles impactos socio - económicos - ambientales del proyecto hidrocarburífero.
- 43 Debe ser entregada a las instancias representativas locales de los PIOs y CC, previo al proceso de la consulta y participación
- 44 Esta información constituye declaración jurada, responsabilidad que asume el titular del proyecto hidrocarburífero y los funcionarios públicos del Estado, sujetos a la Ley N° 1178.
- 45 Su difusión deberá adecuarse a las características culturales, lingüísticas, organizativas y sociales de cada PIO y CC.
- 46 Disposiciones apartados c, d, y e provenientes de la legislación nacional.
- Ver <http://www.mineria.gob.bo/juridica/20150130-15-2-21.pdf> Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- Ver <http://www.mineria.gob.bo/juridica/20150130-15-2-21.pdf> Último acceso: 2 de marzo del 2020.



Modelo de consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Brasil**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Brasil y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Brasil.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

La Autoridad Ambiental realizará una audiencia pública sobre el EIA de un proyecto cuando lo estime necesario, o cuando lo solicite una entidad civil, el Ministerio Público o 50 ciudadanos.

## MARCO LEGAL EN BRASIL SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS<sup>2</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Infra- estructura

Estatuto Da Cidade, Lei N° 10.257 del 10/07/2001<sup>3</sup>. Artículo: 40.

Resolução N° 34, Conselho das Cidades, del 01/07/2005<sup>4</sup> modificada por Resolução N° 34 del 26/03/2014. Artículo: 7.

Decreto N° 3.420 del 20/04/2000 modificado por Decreto N° 4.864 del 20/04/2000<sup>5</sup>.  
Artículos:1; 3; 4.C.III; 4.C.VI.

(Telecomunicaciones) Lei N° 13.116 del 20/04/2015.<sup>6</sup>. Artículo: 24.

(Puerto) Decreto N° 8.033 del 27/06/2013 modificado por Decreto N° 9.048 del  
10/05/2017<sup>7</sup>. Artículo: 11.3.

(Aeropuerto) Decreto N° 7.624 del 22/11/2011<sup>8</sup>. Artículo: 11.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Cuando se presente una propuesta para el sector portuario la Autoridad Portuaria deberá convocar con 10 días de anticipación a una Audiencia Pública.

La publicación de la licitación y el anuncio de adjudicación de proyectos privados de infraestructura aéreo o portuario debe ser precedido por una consulta pública.



### Energía

Lei N° 9.478 del 06/08/1997 modificada por Ley N° 12.490.<sup>9</sup> Artículo: 19.

Resolución N° 462 (CONAMA) del 24/07/2017 (energía eólica)<sup>10</sup>. Art. 6.

Ley N° 13.576 del 26/12/2017 (biocombustible)<sup>11</sup>. Art. 24.

Decreto N° 9.308 del 27/06/2019<sup>12</sup>. Art. 22

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La Autoridad Nacional del Petróleo debe realizar una audiencia cuando se emita una Resolución Administrativa que afecte los derechos de los agentes económicos, consumidores de bienes y servicios de la industria del petróleo, gas natural y/o biocombustible.

En caso de proyectos de generación de energía eólica, la autoridad que otorga la licencia Ambiental puede celebrar una consulta para discutir el estudio Ambiental.

Cuando la empresa autorizada para emitir certificados emite o renueva un certificado de producción eficiente de biocombustible, el Comité RenovaBío, conformado por diferentes ministerios y coordinado por el Ministerio de Minas y Energía, debe realizar una consulta pública durante treinta días. El Comité debe garantizar una amplia difusión del borrador del certificado. Las sugerencias recabadas o deben ser incluidas en el proceso de certificación o su rechazo debe ser justificado y debe presentar un informe sobre la consulta a las autoridades federales competentes.



### Minería

Lei No. 13.575 del 26/12/2017<sup>13</sup>. Artículos: 13; 15.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Si las normas de la Agencia Nacional de Minería afectan los derechos de agentes económicos, deben ser presentadas en una consulta o audiencia pública.



### Pesca

Lei N° 11.959 del 29/06/2009.<sup>14</sup> Art. 7.III.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

El desarrollo sustentable del sector pesca se debe dar con la participación social.



### Biodiversidad & Forestal

Lei N° 9.985 del 18/07/2000<sup>15</sup>. Artículos: 5.II; 5.III; 5.IV; 5.V; 18.2; 20.4; 23.1; 27.2; 29; 41.4.

Lei N° 13.123 del 20/05/2015.<sup>16</sup> Artículos: 6.3; 8.1.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Se crea una Comisión para el Programa Nacional Forestal integrado por cuatro representantes de organizaciones no gubernamentales nombrados por el Foro Brasileiro de Organismos no Gubernamentales y por Movimientos Sociales para el Medio Ambiente y Desarrollo.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Resolução CONAMA N° 001 del 23/01/1986<sup>17</sup>. Art. 11.2.

Resolução CONAMA N° 009 del 03/12/1987<sup>18</sup>. Artículos: del 1 al 6.

Resolução N° 237 del 19/12/1997<sup>19</sup>. Artículos: 3; 10.V; 14.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La Autoridad Ambiental realizará una audiencia pública sobre el EIA de un proyecto cuando lo estime necesario, o cuando lo solicite una entidad civil, el Ministerio Público o 50 ciudadanos.

La audiencia debe realizarse en un lugar de fácil acceso para los participantes.

Se puede realizar más de una Asamblea dependiendo de la complejidad del proyecto y de la ubicación geográfica de los solicitantes. La Audiencia será conducida por la Autoridad Ambiental donde se entregará la información del proyecto y luego se abrirá un espacio de preguntas.

Se levantará un Acta que tendrá como anexos todo documento presentado durante la Audiencia. Esta Acta y los documentos anexos serán un insumo para la evaluación del proyecto.

**Agua**

Lei N° 9.433 del 08/01/1997.<sup>20</sup> Artículos: 34.III; 34. IV.

(Agricultura) Lei N° 8.171 del 17/01/1991 modificada por Lei N° 10.246 del 2/07/2001.<sup>21</sup> Artículos: 8; 17.II; 28.A. II.

**Otro**

Lei N° 13.848 del 25/06/2019<sup>22</sup>. Artículos: del 9 al 12.

Recursos genéticos y conocimientos tradicionales adicionales

Decreto N° 8772 del 12/05/2016<sup>23</sup>. Art. 4

**LEGISLACIÓN PAÍS:**

Las agencias reguladoras<sup>24</sup> pueden consultar a las personas interesadas mediante consulta o audiencia pública.

Las consultas públicas aplican para propuestas de normativas. La consulta pública inicia con la publicación de la propuesta, incluidos el análisis técnico de la propuesta y sus documentos de respaldo, en el periódico oficial y en la página WEB de la agencia respectiva y dura 45 días. Durante este tiempo, las personas interesadas pueden enviar aportes y críticas. Estos aportes deben estar disponibles en la sede de la agencia y su página WEB durante diez días. La junta directiva considera estos aportes en la toma de decisión y la decisión final estará disponible durante 30 días.

Adicionalmente, la agencia reguladora puede convocar una audiencia pública en asuntos que considera relevantes. La convocatoria se publica con cinco días hábiles de anticipación en el periódico oficial y en otros medios de comunicación. Durante estos cinco días, la agencia publica la normativa consultada u otras propuestas con el sustento técnico respectivo en la página WEB institucional y un lugar físico. También, la agencia puede establecer otros mecanismos de participación. El informe respectivo está disponible durante 30 días hábiles después del cierre de la audiencia.

**Buenas Prácticas para el Plan de Consulta**

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.

**Operaciones con el Grupo BID**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

► Modelo de consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Brasil**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Brasil y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Brasil.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.





## MARCO LEGAL EN BRASIL SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos y artículos para la implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Brasil ratificó el Convenio N° 169 el 25/07/2002.

Regla general de democracia/participación ciudadana.

Lei N° 6.001 del 19/12/1973.<sup>25</sup> Art. 42.

Decreto N° 7.747 del 05/06/2012.<sup>26</sup> Artículos:1; 3.III; 3.XI; 4.I.b; 4.II; 4.III; 4.VII.

Decreto N° 1.775 del 08/01/1996.<sup>27</sup> Artículo: 2.3.

Lei N° 9.985 del 18/07/2000.<sup>28</sup> Artículos: 18.2; 20.4; 23.1.

Lei N° 13.123 del 20/05/2015.<sup>29</sup> Artículo: 6.III.3; 8.1.

Instrução normativa FUNAI N°01<sup>30</sup> del 09/01/2012. Artículos: 3.VIII; 4.2; 7; 10.IV.

Instrução normativa FUNAI N°02<sup>31</sup> del 27/03/2015.

Lei N° 9.433 del 08/01/1997.<sup>32</sup> Art. 39.3.

Decreto N° 6.040 del 07/02/2007.<sup>33</sup> Art. 1.X (Anexo).

Portaria N° 116 FUNAI del 14/02/2012. Art. 2.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La autoridad ambiental debe coordinar el proceso de licenciamiento ambiental de los proyectos que causen impactos ambientales y socio-culturales a las tierras y los pueblos indígenas.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

#### LEGISLACIÓN PAÍS:


La autoridad ambiental debe coordinar el proceso de licenciamiento ambiental de los proyectos que causen impactos ambientales y socio-culturales a las tierras y los pueblos indígenas.

A pedido de la autoridad ambiental, la Fundación Nacional del Indígena (FUNAI)<sup>34</sup> se manifiesta en los procesos de licenciamiento ambiental. La FUNAI acompaña el proceso de participación para que sea adecuado para el pueblo indígena. En el caso de que considera que el proceso no es adecuado puede recomendar no otorgar la licencia ambiental.

La autoridad ambiental puede recibir peticiones de realizar seguimiento a actividades potenciales de causar impactos ambientales y socio-culturales a los pueblos indígenas y sus tierras, a solicitud de: las comunidades y/o organizaciones indígenas, las organizaciones cuyo objeto social tiene relevancia para la defensa de los pueblos indígenas o la protección del medio ambiente, los fiscales federales y otros interesados.

continúa

continuación

 <p><b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</b></p>	<p>La Autoridad informará a las comunidades indígenas potencialmente afectadas, el establecimiento de procedimiento interno para el seguimiento del proceso de licenciamiento ambiental.</p> <p>Los Términos de Referencia para preparar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deben indicar como se realizará la participación efectiva de las comunidades indígenas en todo el proceso de recolección de datos, la reflexión y la discusión de los impactos.</p>
--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> <li>•</li> <li>•</li> </ul> <p>Otro</p>	<p>LEGISLACIÓN PAÍS:                  Uso Recursos Genéticos y Bio-diversidad                  .....</p> <p>El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas, las comunidades tradicionales y los agricultores tradicionales a participar en la toma de decisiones a nivel nacional, sobre asuntos relacionados con la conservación y el uso sostenible de sus conocimientos tradicionales asociados a patrimonio genético del país.</p>
---	--

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/LEIS\\_2001/L10257.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/LEIS_2001/L10257.htm) y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/lei%2010.257-2001?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 4 Ver [http://www.cidades.gov.br/images/stories/ArquivosCidades/ArquivosPDF/Resolucoes/resolucao-34-2005\\_alterada.pdf](http://www.cidades.gov.br/images/stories/ArquivosCidades/ArquivosPDF/Resolucoes/resolucao-34-2005_alterada.pdf). Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 5 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/D3420.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/D3420.htm) y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/DEC%203.420-2000?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 6 Ver <https://anatel.gov.br/legislacao/leis/807-lei-13116> y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/lei%2013.116-2015?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 7 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ Ato2011-2014/2013/Decreto/D8033.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2011-2014/2013/Decreto/D8033.htm) . Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 8 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ Ato2011-2014/2011/Decreto/D7624.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2011-2014/2011/Decreto/D7624.htm) . Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 9 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/L9478.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9478.htm) y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/lei%209.478-1997?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 10 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bra139628.pdf> y [http://www.lex.com.br/legis\\_25760700\\_resolucao\\_n\\_462\\_de\\_24\\_de\\_julho\\_de\\_2014.aspx](http://www.lex.com.br/legis_25760700_resolucao_n_462_de_24_de_julho_de_2014.aspx). Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 11 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bra172738.pdf> y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/lei%2013.576-2017?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 12 Ver [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ ato2019-2022/2019/decreto/d9888.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ ato2019-2022/2019/decreto/d9888.htm). Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 13 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bra172959.pdf>, <http://legis.senado.leg.br/norma/26330853> y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/lei%2013.575-2017?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 14 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ Ato2007-2010/2009/Lei/L11959.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2007-2010/2009/Lei/L11959.htm) y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/lei%2011.959-2009?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 15 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/L9985.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9985.htm) y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/lei%209.985-2000?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 16 Ver [http://www.planalto.gov.br/CCIVIL\\_03/ Ato2015-2018/2015/Lei/L13123.htm](http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/ Ato2015-2018/2015/Lei/L13123.htm) y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/lei%2013.123-2015?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 17 Ver [http://www.siam.mg.gov.br/sla/download.pdf?idNorma=8902#\\_ftn3](http://www.siam.mg.gov.br/sla/download.pdf?idNorma=8902#_ftn3). Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 18 Ver [http://www.mp.go.gov.br/nat\\_sucroalcooleiro/Documentos/legislacao/Geral/est\\_imp\\_amb/eia3.pdf](http://www.mp.go.gov.br/nat_sucroalcooleiro/Documentos/legislacao/Geral/est_imp_amb/eia3.pdf). Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 19 Ver [https://licenciamento.cetesb.sp.gov.br/legislacao/federal/resolucoes/1997\\_Res\\_CONAMA\\_237.pdf](https://licenciamento.cetesb.sp.gov.br/legislacao/federal/resolucoes/1997_Res_CONAMA_237.pdf) y <http://www2.mma.gov.br/port/conama/legiabre.cfm?codlegi=237>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 20 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leis/L9433.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9433.htm). Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 21 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leis/L8171.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L8171.htm). Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 22 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ ato2019-2022/2019/lei/L13848.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ ato2019-2022/2019/lei/L13848.htm) y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/lei%2013.848-2019?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 23 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bra154091.pdf> y <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/2016/decreto-8772-11-maio-2016-783077-norma-pe.html>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 24 En los sectores energía, petróleo y gas natural, telecomunicaciones, agua, transporte, minería, entre otros.
- 25 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/L6001.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L6001.htm) y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/lei%206.001-1973?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 26 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ Ato2011-2014/2012/Decreto/D7747.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2011-2014/2012/Decreto/D7747.htm). Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 27 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/D1775.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/D1775.htm) y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/dec%201.775-1996?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 28 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/LEIS/L9985.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9985.htm). Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 29 Ver [http://www.planalto.gov.br/CCIVIL\\_03/ Ato2015-2018/2015/Lei/L13123.htm](http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/ Ato2015-2018/2015/Lei/L13123.htm) y <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/ViwsIdentificacao/lei%2013.123-2015?OpenDocument>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 30 Ver <https://workshoplegislacaoambiental.blogspot.com/2012/01/instrucao-normativa-n-de-9-de-janeiro.html>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 31 Ver <http://www.funai.gov.br/arquivos/conteudo/cglic/pdf/IN%202002-30%20de%20marco%20de%202015-%20Licenciamento%20Ambiental.pdf>. Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 32 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leis/L9433.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9433.htm). Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 33 Ver [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ Ato2007-2010/2007/Decreto/D6040.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2007-2010/2007/Decreto/D6040.htm). Último acceso 28 de marzo de 2020.
- 34 Ver <http://www.funai.gov.br/>. Último acceso 28 de marzo de 2020.

▶ Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Chile**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Chile y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Chile.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) establece los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Declaraciones, cuando corresponda. El Servicio propiciará la instancia de encuentro entre el titular y la comunidad, con el objeto que ésta se informe sobre las particularidades del proyecto o actividad. Estas actividades deberán realizarse oportunamente en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para la comunidad. De estas actividades deberá quedar constancia en el expediente.

Todas las observaciones ciudadanas que sean admisibles deberán ser consideradas como parte del proceso de calificación ambiental y el Servicio deberá hacerse cargo de ellas, pronunciándose fundadamente en su resolución. Dicho pronunciamiento se incorporará en el Informe Consolidado de Evaluación.

El Reglamento establece que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) podrá solicitar al titular informar a la comunidad sobre las características del proyecto o actividad, sus impactos, las medidas propuestas para mitigarlos, repararlos y compensarlos, cuando corresponda, así como cualquiera otra medida de carácter ambiental que se proponga.

## MARCO LEGAL EN CHILE RESPECTO A LAS CONSULTAS PÚBLICAS<sup>2</sup>: Leyes generales sobre participación ciudadana y/o consultas públicas



### Infra- estructura

Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones<sup>3</sup>, promulgada el 16/04/1992. Art. 2.1.11. numerales 2, 5 y 6.

Resolución Exenta N° 315 del Ministerio de Obras Públicas, promulgada el 06/02/2015<sup>4</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► Para que los ciudadanos puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas, en el mes de diciembre de cada año, se recogen solicitudes de temas para las consultas del año siguiente.

**Paso 2** ► La autoridad selecciona los temas que se llevarán a consulta.

**Paso 3** ► El Ministerio de Obras Públicas (MOP) informa de esta selección a través de su página WEB.

**Paso 4** ► Durante el primer trimestre de cada año, se publican los temas a consultar que ha definido el MOP por oficio.

**Paso 5** ► Se publica el posicionamiento del MOP sobre el marco de la consulta (fecha, lugar, metodología, mecanismos de respuesta), los antecedentes, los principios programáticos y resultados esperados.

**Paso 6** ► El encuentro de diálogo se realiza en las fechas indicadas y tiene tres fases: acreditación y presentación; desarrollo temático; plenaria de cierre.

**Paso 7** ► En un plazo de máximo 45 días desde la realización del Encuentro de Dialogo Participativo, el Ministerio publica el informe del proceso de consulta que incluye presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos constatados y los compromisos asumidos por el Ministerio.



### Energía

Resolución 117 Exenta del Ministerio de Energía, promulgada el 26 de septiembre del 2018<sup>5</sup>

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► Para que los ciudadanos puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas, el Ministerio de Energía define la temática de la consulta con al menos 10 días de anticipación a la misma.

**Paso 2** ► El Ministerio desarrolla diálogos participativos, directos y presenciales entre representantes de la sociedad civil y la autoridad.

**Paso 3** ► Alternativamente, el Ministerio puede realizar consultas ciudadanas virtuales.

**Paso 4** ► El Ministerio entrega su respuesta formal a los comentarios recibidos durante el proceso de la consulta.



Resolución 319 Exenta del Ministerio de Minería; vigente desde el 07/02/2015<sup>6</sup>.

Resolución 30 Exenta de la comisión chilena de cobre; vigente desde el 27/03/2015<sup>7</sup>.

LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► Para que los ciudadanos puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas, el Ministerio de Minería puede señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas.

**Paso 2** ► Una vez al año, el Ministerio convoca a una consulta ciudadana que se realiza de manera virtual. La consulta ciudadana se realiza durante el plazo de un mes.

**Paso 3** ► Los ciudadanos pueden realizar preguntas o consultas sobre los temas propuestas por la autoridad.

**Paso 4** ► A partir de 20 días después del cierre de la consulta, el Ministerio publica las respuestas a las consultas.



Ley General de Pesca y Acuicultura<sup>8</sup>, y sus modificaciones, promulgada el 22/11/1989.

Ley N° 20657 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, publicado el 09/02/2013.

Resolución N° 964 Exenta del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, vigente desde el 17/03/2015<sup>9</sup>.

Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

Decreto con Fuerza de Ley N° 1, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.<sup>10</sup> Artículos: del 69, 70, 73 y 74.

LOC N° 18.695 de Municipalidades. Promulgada el 09/05/2006<sup>11</sup> Artículos: 65.; del 93, 96 y 97; del 99 al 104.

LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► Para que los ciudadanos puedan incidir en la gestión de las políticas públicas, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debe señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas.

**Paso 2** ► El Servicio desarrolla diálogos participativos, directos y presenciales entre representantes de la Sociedad civil y la autoridad para conocer la opinión de las personas.

**Paso 3** ► Alternativamente, el Servicio puede realizar consultas ciudadanas virtuales mediante diferentes plataformas.

**Paso 4** ► En un plazo de máximo 30 días hábiles siguientes al cierre de la Consulta Ciudadana, el Servicio publica un resumen de lo tratado en cada consulta en su página web.



### Biodiversidad & Forestal

Resolución 104 de la Corporación Nacional Forestal, promulgada 20/03/2015<sup>12</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► Para que los ciudadanos puedan incidir en la gestión de las políticas públicas, la Corporación Nacional Forestal pone en conocimiento aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas.

**Paso 2** ► En el mes de diciembre de cada año, se recogen solicitudes de temas para las consultas del año siguiente.

**Paso 3** ► La autoridad selecciona los temas que se llevarán a consulta.

**Paso 4** ► CONAF informa de esta selección a través de su página web.

**Paso 5** ► Durante el primer trimestre de cada año, se publican los temas a consultar que ha definido CONAF por oficio.

**Paso 6** ► Se publica el posicionamiento de CONAF sobre el tema de la consulta, cronograma, metodología y resultados esperados.

**Paso 7** ► CONAF realiza el diálogo participativo entre representantes de la sociedad civil y la autoridad. El evento tiene tres fases: inauguración del evento y presentación de los participantes; presentación del planteamiento de la autoridad y trabajo en grupos; cierre del evento.

**Paso 8** ► Redacción del informe del diálogo.

**Paso 9** ► En un plazo de máximo 45 días, se publica el informe del proceso.

Con la misma metodología y en el mismo plazo, CONAF puede realizar consultas virtuales.





### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Promulgada el 01/03/1994; vigente desde: 13/11/2010.<sup>13</sup> Artículos; 7 bis, 7 ter y 7 quáter; 18 quáter; 26; 28; 29; 30 bis; 30 ter; 70.m; 70.y; 71.e; 81 h.

Decreto N° 40. Reglamento SEIA<sup>14</sup>, promulgado el 30/10/2013; vigente desde el 06/10/2014. Artículos: 18.o; 27; 29; 38; 44.n; 56.k; 70; del 82 al 84, 87, 88, 90, 91, 92, del 94 al 96.

Decreto N° 32 de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente: Reglamento para la evaluación Ambiental estratégica. Promulgado el 17/08/2015; vigente desde el 04/11/2015. Art. 24<sup>15</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► El proponente debe publicar el extracto del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, el titular del proyecto deberá publicar en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según sea el caso, un extracto visado por el Servicio que contendrá un conjunto de antecedentes.<sup>16</sup>

**Paso 2** ► Una vez publicado el extracto el titular del proyecto remitirá una copia autorizada del diario donde se hubiere realizado la publicación, para que sea incorporado al expediente.

**Paso 3** ► Proveer de información del proyecto. Una vez ingresado el proyecto al SEIA, el SEA realizará actividades de información a la comunidad, adecuando éstas a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación, con la finalidad de que ésta conozca el procedimiento de evaluación ambiental, sus derechos, el tipo de proyecto o actividad y los principales efectos de este tipo de proyectos.

**Paso 4** ► Posibilidad de formular observaciones ciudadanas<sup>17</sup>: Toda persona natural y jurídica tiene derecho a presentar observaciones por escrito al EIA. Para estos efectos el plazo es de 60 días desde el día hábil siguiente a la última publicación del extracto.

Si durante el procedimiento de evaluación el EIA hubiese sido sufriendo rectificaciones que afecten sustantivamente al proyecto, se abrirá un nuevo período de treinta días para la presentación de observaciones ciudadanas.





## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1, salvo modificaciones específicas a continuación.

### Oportunidad:

Posibilidad de formular observaciones ciudadanas<sup>18</sup>: Toda persona natural y jurídica tiene derecho a presentar observaciones por escrito al EIA. Para estos efectos el plazo es de 60 días desde que el EIA ingresa al SEIA. Si durante el procedimiento de evaluación el EIA hubiese sido sufrido rectificaciones que afecten sustantivamente al proyecto, se abrirá un nuevo período de treinta días para la presentación de observaciones ciudadanas<sup>19</sup>.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

▶ Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Chile**, las políticas operativas del Grupo BID y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Chile y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Chile.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL EN CHILE SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Chile ratificó el Convenio N° 169 el 15/09/2008.

Decreto N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social: Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena. Promulgado el 15/11/2013; vigente desde el 04/03/2014.<sup>20</sup> Artículos: 2 al 8; 9 al 11; 12 al 19.

Ley N° 19.253: Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Promulgada el 28/09/1993; vigente desde 25/03/2014.<sup>21</sup> Artículos: 34, 35, 36,39.a; 39.c, 46.c; 74.

Decreto N° 40 del MMA: Reglamento SEIA. Promulgado el 30/10/2013; vigente desde el 06/10/2014.<sup>22</sup> Artículos: 27, 85; 86.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Es obligatorio implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>23</sup>, que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca del proyecto que está en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► Cuando una Agencias Ejecutora tenga dudas si su proyecto afecta o no a uno o más pueblos indígenas, debe dirigirse al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) antes de presentar su Estudio de Impacto Ambiental a fin de obtener información acerca de su eventual proceso de consulta.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundadamente, al SEA, la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

**Paso 2** ► Cuando un proyecto sometido a evaluación indique la no generación de efectos, pero se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías de pueblos indígenas, el SEA realizará reuniones con los pueblos indígenas localizados en el área en que se desarrollará el proyecto con el objeto de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia de la realización de la consulta. El SEA generará un acta de cada una de las reuniones en donde se recogerán las opiniones de los referidos grupos. Estas reuniones se llevarán a cabo por un período no superior a veinte días (cuando se trate de una Declaración de Impacto Ambiental) y treinta días (cuando se trate de una Estudio de Impacto Ambiental) contados desde la declaración de admisibilidad del proyecto.

**Paso 3** ► Cuando se defina la realización de la consulta a los pueblos indígenas ésta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente<sup>24</sup>. Las etapas

continúa

continuación



**Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental**

de la consulta se deben desarrollar en un plazo de sesenta días, contado desde el día hábil siguiente a la última publicación del extracto del EIA. Si el EIA durante su evaluación sufre modificaciones sustantivas entonces se abrirá un nuevo plazo de treinta días.

**Paso 4** ► Planificación del Proceso de Consulta<sup>25</sup>: Su finalidad es:

1. entregar la información preliminar sobre el proyecto a consultar a los pueblos indígenas;
2. determinar por parte de los pueblos indígenas y el SEA los intervinientes, sus roles y funciones;
3. determinar conjuntamente entre el SEA y los pueblos indígenas la metodología<sup>26</sup>; la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe. Se dará inicio a la consulta convocando a la primera reunión de planificación a los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente, según el alcance, nacional, regional y local, de la afectación que produzca el proyecto en evaluación. Esta convocatoria se sujetará a las siguientes reglas:
  - i. Las instituciones representativas de los pueblos indígenas serán convocadas por el SEA mediante dos publicaciones en un diario que tenga circulación en la región donde residan los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente. La reunión tendrá lugar a lo menos 15 días después de la última publicación, debiendo mediar un plazo no inferior a 5 días ni superior a 10 días entre la primera y segunda publicación.
  - ii. La convocatoria será publicada en las páginas web del SEA.
  - iii. Además, se realizará la convocatoria mediante cualquier otro medio adecuado que permita facilitar el oportuno conocimiento de la convocatoria, tales como: avisos en radios, oficios a las municipalidades respectivas y a otras entidades públicas que puedan facilitar su difusión o cualquier otro medio idóneo.
  - iv. La convocatoria deberá hacerse en español y en un idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma. Lo anterior deberá ser determinado por el SEA de acuerdo a las particularidades de cada pueblo.
  - v. La convocatoria deberá indicar el motivo de la consulta y el día, hora y lugar de inicio de la etapa de planificación, así como también un teléfono y un correo electrónico al que se puedan hacer preguntas sobre el proceso.

Esta etapa comprenderá al menos tres reuniones: Una para la entrega preliminar de información sobre el proyecto a consultar; otra para determinar los intervinientes y la metodología, para lo cual los pueblos indígenas contarán con el tiempo suficiente para acordarla de manera interna; y, finalmente, otra para consensuarla con el SEA. Los acuerdos de esta etapa constarán en un acta que contendrá la descripción detallada de la metodología establecida, debiendo ser suscrita por los intervinientes designados para dicho efecto.

De no haber acuerdo en todo o en algunos de los elementos indicados precedentemente, el órgano responsable deberá dejar constancia de esta situación y de la metodología que se aplicará, la cual deberá resguardar los principios de la consulta.

continúa



**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Paso 5 ► Entrega de información y difusión del proceso de consulta<sup>27</sup>.**

Su finalidad es entregar todos los antecedentes del proyecto a consultar a los pueblos indígenas, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza del proyecto, su alcance e implicancias. La información debe ser entregada oportunamente, empleando métodos y procedimientos socioculturalmente adecuados y efectivos, en español y en la lengua del pueblo indígena, cuando sea necesario, de acuerdo a las particularidades del pueblo indígena afectado.

La información del proyecto a consultar y del proceso se deberá actualizar permanentemente en el sitio web del SEA.

**Paso 6 ► Deliberación interna de los pueblos indígenas<sup>28</sup>.**

Su finalidad es que los pueblos indígenas analicen, estudien y determinen sus posiciones mediante el debate y consenso interno respecto del proyecto a consultar, de manera que puedan intervenir y preparar la etapa de diálogo.

**Paso 7 ► Diálogo<sup>29</sup>.** Su finalidad es propiciar la generación de acuerdos respecto del proyecto consultado mediante el diálogo. Dentro del plazo establecido para esta etapa, deberán realizarse las reuniones que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la consulta. En esta instancia se deberá respetar la cultura y métodos de toma de decisiones de los pueblos indígenas.

Los acuerdos y desacuerdos de esta etapa constarán en un acta que deberá también dar cuenta de los mecanismos y acciones de seguimiento y monitoreo.

**Paso 8 ► Sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta<sup>30</sup>.** Su finalidad es elaborar una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia de realizar la consulta si fuera el caso, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados y la explicación fundada de los disensos producidos, lo que deberá constar en un informe final.

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto. Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.

En caso que no exista constancia que un individuo tenga la calidad de indígena, éste deberá acreditarla mediante un certificado que otorgará la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

El pueblo indígena que está participando de la consulta podrá solicitar fundadamente la suspensión de ésta al SEA conjuntamente con el plazo de la etapa correspondiente cuando se produjeran actos o hechos ajenos a las partes que impiden la realización u obstaculicen gravemente cualquiera de las etapas de la misma. La decisión de suspensión se sustentará en un informe motivado sobre los actos o hechos que afectan cualquiera de las etapas del procedimiento de consulta, no pudiendo dicha suspensión, de ser el caso, superar el plazo de quince días hábiles.

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Cumplido ese plazo, el SEA podrá reanudar la etapa de la consulta que se hubiese suspendido, en un lugar y en condiciones que garanticen la continuidad del proceso, en coordinación con los o las representantes del o de los pueblos indígenas.

Los intervinientes no podrán realizar conductas, acciones u omisiones que obstaculicen el normal desarrollo del proceso de consulta previa o impidan alcanzar su finalidad, así como aquellas que pretendan burlar o desconocer los acuerdos alcanzados.

### No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1, salvo modificaciones específicas a continuación.

#### OBJETIVO:

Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>31</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

#### METODOLOGÍA:

Buenas prácticas en materia de consultas públicas:

##### 1. Oportunidad

La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundamentadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental. Para este segundo momento las etapas de la consulta deben iniciarse al día hábil siguiente a la última publicación del extracto del EIA.<sup>32</sup>

##### 2. Accesibilidad

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el

idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

El Estado proveerá financiamiento para que las comunidades indígenas que participarán de una consulta puedan contratar asistencia técnica si la requieren.

Se pondrá a disposición de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas información sobre el proyecto, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan

### 3. Duración

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

#### i. Convocatoria

#### ii. Planificación

Su finalidad es: (i) entregar la información preliminar sobre el proyecto a consultar a los pueblos indígenas; (ii) determinar por parte de los pueblos indígenas y el SEA los intervinientes, sus roles y funciones, (iii) determinar conjuntamente entre el SEA y los pueblos indígenas la metodología<sup>33</sup>; la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe, (iv) definir asesoría especializada requerida, y (v) Presupuesto.

Se dará inicio a la consulta convocando a la primera reunión de planificación a los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente, según el alcance, nacional, regional y local, de la afectación que produzca el proyecto en evaluación.

Esta convocatoria se sujetará a las siguientes reglas: (i) Las instituciones representativas de los pueblos indígenas serán convocadas por el SEA mediante dos publicaciones en un diario que tenga circulación en la región donde residen los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente; (ii) La reunión tendrá lugar a lo menos 15 días después de la última publicación, debiendo mediar un plazo no inferior a 5 días ni superior a 10 días entre la primera y segunda publicación; (iii) La convocatoria será publicada en las páginas web del SEA; (iv) la convocatoria se realizará mediante cualquier otro medio adecuado que permita facilitar el oportuno conocimiento de la convocatoria.<sup>34</sup>; (v) La convocatoria deberá hacerse en español y en un idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario, (vi) La convocatoria deberá indicar el motivo de la consulta y el día, hora y lugar de inicio de la etapa de planificación, así como también un teléfono y un correo electrónico al que se puedan hacer preguntas sobre el proceso.

Esta etapa comprenderá al menos tres reuniones: Una para la entrega preliminar de información sobre el proyecto a consultar; otra para determinar los intervinientes y la metodología, para lo cual los pueblos indígenas contarán con el tiempo suficiente para acordarla de manera interna; y, finalmente, otra para consensuarla con el SEA.

Los acuerdos de esta etapa constarán en un acta que contendrá la descripción detallada de la metodología establecida, debiendo ser suscrita por los intervinientes designados para dicho efecto.

De no haber acuerdo en todo o en algunos de los elementos indicados precedentemente, el órgano responsable deberá dejar constancia de esta situación y de la metodología que se aplicará, la cual deberá resguardar los principios de la consulta.<sup>35</sup>

#### iii. Preparación para la consulta

Su finalidad es entregar todos los antecedentes del proyecto a consultar a los pueblos indígenas, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza del proyecto, su alcance e implicancias.

La información debe ser entregada oportunamente, empleando métodos y procedimientos socioculturalmente adecuados y efectivos, en español y en la lengua del pueblo indígena, cuando sea necesario, de acuerdo a las particularidades del pueblo indígena afectado.

La información del proyecto a consultar y del proceso se deberá actualizar permanentemente en el sitio web del SEA. Su finalidad es entregar todos los antecedentes del proyecto a consultar a los pueblos indígenas, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza del proyecto, su alcance e implicancias.<sup>36</sup>

#### iv. Implementación Consulta

En la implementación de la consulta se distinguen dos momentos:

- i. Deliberación interna de los pueblos indígenas, cuya finalidad es que los pueblos indígenas analicen, estudien y determinen sus posiciones mediante el debate y consenso interno respecto del proyecto a consultar, de manera que puedan intervenir y preparar la etapa de diálogo, y
- ii. Diálogo. Su finalidad es propiciar la generación de acuerdos respecto del proyecto consultado mediante el diálogo. Dentro del plazo establecido para esta etapa, deberán realizarse las reuniones que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la consulta. En esta instancia se deberá respetar la cultura y métodos de toma de decisiones de los pueblos indígenas

Los acuerdos y desacuerdos de esta etapa constarán en un acta que deberá también dar cuenta de los mecanismos y acciones de seguimiento y monitoreo.

#### v. Acuerdos

La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.

El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes. En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.

### 4. Contexto

La consulta debe efectuarse conforme a los usos y costumbres de cada uno de los pueblos o comunidades indígenas involucrados.

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

### 5. Inclusión y Diversidad

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

### 6. Representatividad

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones



## Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.



## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 [http://fiscalia.mop.cl/legislacion/cont/mop/Decreto\\_Supremo\\_47\\_Ordenanza\\_General\\_de\\_Urbanismo\\_y\\_Construccion.pdf](http://fiscalia.mop.cl/legislacion/cont/mop/Decreto_Supremo_47_Ordenanza_General_de_Urbanismo_y_Construccion.pdf)
- 4 Ver [https://www.mop.cl/CentrodeDocumentacion/Documents/Participacion%20Ciudadana%20y%20Transparencia/Resolucion\\_MOP\\_315-2015\\_Norma\\_General\\_Participacion\\_Ciudadana.pdf](https://www.mop.cl/CentrodeDocumentacion/Documents/Participacion%20Ciudadana%20y%20Transparencia/Resolucion_MOP_315-2015_Norma_General_Participacion_Ciudadana.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 5 Ver [http://www.minenergia.cl/archivos\\_bajar/leylobby/Octubre/RES\\_EX\\_SUB\\_117.pdf](http://www.minenergia.cl/archivos_bajar/leylobby/Octubre/RES_EX_SUB_117.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 6 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1074576>
- 7 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1075774>
- 8 Ver <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13315>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 9 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1075546>
- 10 Ver <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=191865>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 11 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>
- 12 Ver <http://www.conaf.cl/wp-content/files/mf/1450467872RESOLUCI%C3%93NN%C2%BA1042015.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 13 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>
- 14 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053563>
- 15 Ver <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1083574>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 16 a) Nombre de la persona natural o jurídica responsable del proyecto, indicando el nombre del proyecto. b) Indicación y breve descripción del tipo de proyecto de que se trata. c) Ubicación del lugar en la que el proyecto se pretende ejecutar, indicando los principales elementos del medio ambiente considerados en la línea de base. d) Monto de la inversión estimada. e) Indicación de los principales efectos ambientales que el proyecto generará y las medidas de mitigación, compensación y reparación que se proponen. f) Indicación de las instituciones o lugares, incluyendo dirección y horarios de atención, en que se pondrá a disposición el Estudio de Impacto Ambiental para su consulta y/o para su reproducción, y la indicación de los plazos dentro de los cuales se podrán formular observaciones, incluyendo la dirección de los órganos donde deberán remitirse. g) Indicación de las materias sobre las cuales se solicita la reserva de información a que se refiere el artículo 27 de la Ley, en el caso que dicha solicitud se hubiere presentado.
- 17 Respecto de las observaciones ciudadanas: Todas las observaciones ciudadanas que sean admisibles deberán ser consideradas como parte del proceso de calificación ambiental y el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) deberá hacerse cargo de ellas, pronunciándose fundadamente en su resolución. Dicho pronunciamiento se incorporará en el Informe Consolidado de Evaluación
- 18 Respecto de las observaciones ciudadanas: Todas las observaciones ciudadanas que sean admisibles deberán ser consideradas como parte del proceso de calificación ambiental y el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) deberá hacerse cargo de ellas, pronunciándose fundadamente en su resolución. Dicho pronunciamiento se incorporará en el Informe Consolidado de Evaluación.
- 19 Disposición proveniente de la legislación nacional
- 20 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1059961>
- 21 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620>
- 22 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053563>
- 23 La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.
- 24 La consulta debe aplicarse con flexibilidad, ajustándose a la cultura y cosmovisión, reflejada en costumbres, aspectos lingüísticos, tradiciones, ritos o manifestaciones de las creencias del o los pueblos indígenas consultados. La metodología debe considerar la naturaleza, contenido y complejidad de la medida a ser consultada.
- 25 En la legislación chilena se denomina Etapa 1.
- 26 La metodología deberá considerar a lo menos la forma de intervenir en el proceso de consulta, la formalización de los acuerdos, los lugares, los plazos, la disposición de medios que garanticen la generación de un plano de igualdad, así como los mecanismos de difusión y logística en general.
- 27 En la legislación chilena se denomina Etapa 2.
- 28 En la legislación chilena se denomina Etapa 3.
- 29 En la legislación chilena se denomina Etapa 4.
- 30 En la legislación chilena se denomina Etapa 5.
- 31 La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.
- 32 Disposición proveniente de la legislación nacional
- 33 La metodología deberá considerar a lo menos la forma de intervenir en el proceso de consulta, la formalización de los acuerdos, los lugares, los plazos, la disposición de medios que garanticen la generación de un plano de igualdad, así como los mecanismos de difusión y logística en general.
- 34 Tales como: avisos en radios, oficios a las municipalidades respectivas y a otras entidades públicas que puedan facilitar su difusión o cualquier otro medio idóneo.
- 35 Toda lo dispuesto en relación a la convocatoria a consulta proviene de la legislación nacional.
- 36 Todo lo atinente a la preparación de la consulta proviene de la legislación nacional.

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Colombia**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Colombia y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Colombia.

---

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

---

El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, podrán solicitar la realización de una audiencia pública cuando se desarrolle una actividad que pueda causar impacto al medio ambiente y para la cual se exija permiso licencia ambiental.

---

## MARCO LEGAL DE COLOMBIA SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS<sup>2</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



Infra-  
estructura

Ley de Ordenamiento Territorial N° 1454, publicada el 29/06/2011.<sup>3</sup> Art. 23.



Minería

Ley 685 de 2001<sup>4</sup> por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. Art. 259

### LEGISLACIÓN PAÍS:

En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley.



Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental

Ley N° 99 de 1993, publicada el 22/12/1993<sup>5</sup> Artículos: 69 a 72; 76; 108.2.

Decreto N° 2041 de 2014, publicado el 15/10/2014.<sup>6</sup> Art. 15.

Decreto N° 330 de 2007, publicado el 08/02/2013.<sup>7</sup> Art. 5.

### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

**Paso 2** ► En caso de realizar una audiencia, ésta se celebrará antes de la expedición, modificación o cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos 30 días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por 10 días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el Boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes.

**Paso 3** ► La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

**Paso 4** ► También podrá celebrarse una audiencia pública, durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.



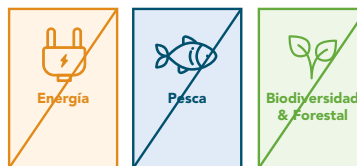
Otro

Decreto N° 2372 de 2010, publicada el 01/07/2010.<sup>8</sup> Artículos: 42; 47 párrafo 1.

.....  
Ley N° 850 de 2003, que reglamenta la Veedurías Ciudadanas, publicada el 19/11/2003.<sup>9</sup>  
Art. 15.a.

.....  
Decreto 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. Artículo 2.2.5.10.2.11

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.



## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Colombia**, las políticas operativas del Grupo BID y buenas prácticas.



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Colombia y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Colombia.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

La consulta previa es obligatoria cuando el proyecto se pretenda desarrollar en zonas de reservas indígenas o en zonas adjudicadas a comunidades negras<sup>10</sup>. La consulta procede antes de la ejecución o puesta en marcha de cualquier proyecto que pueda afectar a los derechos de los pueblos indígenas.



## MARCO LEGAL DE CONSULTA INDÍGENA EN COLOMBIA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169.



### Población Indígena

Colombia ratificó el Convenio N° 169 el 7 de Agosto de 1991.

Decreto N° 1320 de 1998: Se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, publicada el 15/07/1998.<sup>11</sup>

Directiva presidencial N° 01 sobre la garantía del derecho fundamental a la consulta previa, promulgada el 26/03/2010<sup>12</sup>

Directiva presidencial N° 10: guía para la realización de consulta previa, promulgada el 07/11/2013<sup>13</sup>

Ley N° 70 de 1993, publicada el 31/08/1993.<sup>14</sup> Artículos: 3.3; 22; 26; 44.

Ley N° 99 de 1993, publicada el 22/12/1993<sup>15</sup>. Art. 76.

Sentencia T-766-2015, de la Corte Constitucional, del 16/12/2015<sup>16</sup>.

Sentencia SU123/18 de 2018 de la Corte Constitucional<sup>17</sup>.





## Minería

### LEGISLACIÓN PAÍS:

El Ministerio de Minas y Energía de oficio o a petición de las comunidades negras podrá delimitar en las áreas adjudicadas a ellos zonas mineras en las cuales la exploración y la explotación de los recursos naturales no renovables deberá realizarse bajo condiciones técnicas que protejan y logren la participación de tales comunidades negras, con el fin de preservar sus características culturales y económicas, sin perjuicio de los derechos adquiridos o constituidos a favor de terceros. Según las sentencias de la Corte Constitucional, cualquier acto administrativo o cualquier proyecto que afecta directamente a pueblos indígenas y afrodescendientes requiere de la aplicación de la consulta previa con el objetivo de lograr el consentimiento de las comunidades indígenas. El proceso de consulta previa debe cumplir las siguientes etapas<sup>18</sup>:

1. Certificación sobre la presencia de comunidades étnicas. Esta etapa consiste en estudio de la solicitud a consulta previa, análisis en base a datos disponibles, verificación en campo, verificación de posibles incidencias en área de influencia, determinación final de la necesidad de consulta previa, expedición de certificación.
2. Coordinación y preparación. Los pasos principales en esta fase son: identificar representantes de las comunidades y convocar a las partes interesadas.
3. Preconsulta: designar un equipo de trabajo, convocar a la reunión de preconsulta, informar sobre marco jurídico a las comunidades, presentar el proyecto por parte de la agencia ejecutora, construir la ruta metodológica de la consulta.
4. Consulta previa: convocar a reuniones, realizar talleres de identificación de impactos y definición de medidas de manejo, reuniones para la formulación de acuerdos, protocolización.
5. Seguimiento de acuerdos: informes periódicos del agente ejecutor sobre cumplimiento de acuerdos, cierre de consulta.



## Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

### LEGISLACIÓN PAÍS:

Hay dos escenarios para los proyectos que soliciten licencias ambientales:

Cuando el proyecto utilice Términos de Referencia (TDR) genéricos entregados por la autoridad ambiental respectiva, éste deberá informar al Ministerio del Interior cómo participarán las comunidades indígenas y/o negras susceptibles de ser afectadas, en la elaboración de los estudios.

Cuando el proyecto no cuente con TDR genéricos, el proponente recibirá de la autoridad ambiental la solicitud de preparar los TDR y de realizar una consulta previa. Al mismo tiempo la autoridad ambiental informará al Ministerio del Interior sobre la participación de las comunidades indígenas y/o negras susceptibles de ser afectadas, en la elaboración de los estudios.

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

**Paso 1** ► El proponente debe enviar una invitación escrita a los representantes de las comunidades indígenas y negras para participar de la elaboración de los estudios.

**Paso 2** ► Si a los veinte (20) días de enviada la invitación no ha obtenido respuesta de parte de los pueblos indígenas o comunidades negras, el proponente del proyecto informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades e informará al proponente.

En caso de no haber interés por participar, o de no haber recibido respuesta después del contacto del Gobierno, entonces el proponente elaborará el estudio ambiental sin la participación de las comunidades.

**Paso 3<sup>19</sup>** ► Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de licencia ambiental, la autoridad ambiental comprobará la participación o la no participación de las comunidades interesadas en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) siguientes días preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.

Dicha reunión será presidida por la autoridad ambiental, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior. En ella deberán participar el proponente del proyecto y los representantes de las comunidades indígenas y/o negras involucradas en el estudio<sup>20</sup>.

**Paso 4** ► La reunión seguirá el siguiente procedimiento<sup>21</sup>: (i) El proponente del proyecto presentará el estudio con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos; (ii) Se escuchará a los representantes de las comunidades indígenas y negras presentes; (iii) Si existe acuerdo sobre los impactos identificados y el plan de manejo ambiental, se levantará la reunión dejando en el acta constancia expresa del acuerdo alcanzado y será firmada por los representantes de las comunidades indígenas y negras y por los representantes de la autoridad ambiental y del Ministerio del Interior.

En caso de no existir acuerdo sobre el plan de manejo ambiental u otras, la autoridad ambiental suspenderá la reunión por una sola vez por el plazo máximo de 24 horas, con el fin de que las partes evalúen las propuestas. Si después de reanudada la reunión, se llegare a un acuerdo se firmará el Acta.

Si cualquiera de las comunidades indígenas o negras involucradas no asiste a la reunión de consulta, deberá justificar su inasistencia ante la autoridad ambiental, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha programada para su celebración. En caso de que no exista justificación válida se entenderá que se encuentra de acuerdo con las medidas de prevención, mitigación, o compensación de los impactos que se le puedan ocasionar.

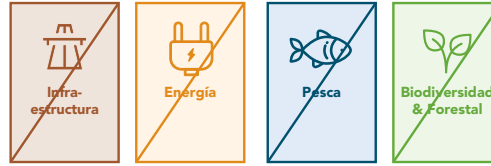
Justificada la inasistencia, la autoridad ambiental, dentro de los quince (15) días siguientes, citará a una nueva reunión para el efecto.

**Paso 5** ► En caso de no existir acuerdo respecto del Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental decidirá si otorgar o no la licencia ambiental.





No se identificó legislación específica en la materia:<sup>22</sup>



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1681347>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 4 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1666077>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 5 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1848783>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 6 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1389917>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 7 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1848783>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 8 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1872443>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 9 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1669667>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 10 También cuando el proyecto se pretenda desarrollar en zonas no tituladas y habitadas en forma permanente por dichas comunidades indígenas o negras.
- 11 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1266073>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 12 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=DirectivasP/30021369>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 13 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=DirectivasP/30021326>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 14 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1620332>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 15 Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1635523>. [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20001201#ver\\_20001207](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20001201#ver_20001207). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 16 Ver <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-766-15.htm>. [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20001201#ver\\_20001207](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20001201#ver_20001207). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 17 Ver <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm>. [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20001201#ver\\_20001207](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20001201#ver_20001207). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 18 Según directivas presidenciales.
- 19 Los pasos 3, 4 y 5 también se deben implementar cuando se solicita una licencia para el uso, aprovechamiento o afectación de Recursos Naturales Renovables.
- 20 Cuando se deba consultar a varias comunidades indígenas y negras se realizará una sola reunión, salvo cuando no sea posible por existir conflictos entre ellas.
- 21 La reunión será en castellano, con traducción a las lenguas de las comunidades indígenas y negras presentes, cuando sea del caso.
- 22 El art. 19 de la Ley General Forestal N° 1021, publicada el 24/04/2006 (Ver <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1695810>. Último acceso: 2 de marzo del 2020) señalaba que es derecho exclusivo de las comunidades afrocolombianas e indígenas el aprovechamiento de los recursos forestales de sus territorios, en el cual deberá surtir el trámite de consulta previa con las comunidades involucradas. Sin embargo, esta norma fue declarada inexecutable con fecha 23/01/2008, mediante la Sentencia C-030/08 (Ver [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20001201#ver\\_20001207](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20001201#ver_20001207). Último acceso: 2 de marzo del 2020). La declaración de inexequibilidad es el acto por medio del cual la corte constitucional declara sin efecto una norma por estar contra la constitución o los principios que ella establece y cuyos efectos cesan en su aplicación para el futuro.

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Costa Rica**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Costa Rica y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Costa Rica.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

La consulta no es obligatoria para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA). Sin embargo, cualquier persona natural o jurídica puede solicitar por escrito a la Autoridad Ambiental una audiencia pública o privada para analizar un proyecto. Si la autoridad no autoriza la realización de la audiencia pública debe indicar un medio para recibir las observaciones al proyecto.

## MARCO LEGAL EN COSTA RICA SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS:<sup>2</sup>

### Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



#### Minería

Código de Minería<sup>3</sup>. Fecha de publicación en DO: 22/10/1982. Art. 6<sup>4</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Los permisos o concesiones podrán negarse o condicionarse, cuando tales estudios tengan relación con la salud y la seguridad de las comunidades ubicadas en las cercanías. En el análisis del EIA en los cuales participarán las comunidades afectadas.



#### Biodiversidad & Forestal

Ley Forestal<sup>5</sup>. Fecha de publicación en DO: 16/04/1996. Art. 37 segundo párrafo.



#### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Ley Orgánica del Ambiente<sup>6</sup>. Fecha de publicación en el DO: 04/10/1995. Artículos: 6 a 11<sup>7</sup>; 23; 24; 29.d; 35.c; 60 inc. final; 78.c.

Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)<sup>8</sup>. Fecha de publicación en el DO: 28/06/2004. Artículos: 41<sup>9</sup>; 42; 55 al 58<sup>10</sup>; 63.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Sobre la entrega de información del proyecto que ingresa al SEIA:

**Paso 1** ► La Autoridad Ambiental publicará en un diario de circulación nacional, de forma periódica, la lista de estudios de impacto ambiental recibidos y señalará la disponibilidad de ellos para consulta pública. Indicará los horarios, los locales de consulta, los plazos establecidos para recibir opiniones, así como la forma en que éstas deberán ser presentadas.

La información contenida en el expediente de la evaluación de impacto ambiental será de carácter público y estará disponible para ser consultada por cualquier persona u organización. No obstante, los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva información integrada al estudio, si de publicarse afectare derechos de propiedad industrial.

**Paso 2** ► Las personas naturales y jurídicas tendrán derecho a enviar sus observaciones por escrito.

Todas las observaciones presentadas por la sociedad civil serán parte del expediente administrativo del proyecto, y deberán ser consideradas durante el proceso de revisión del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

#### Sobre las audiencias públicas:

**Paso 1** ► Las audiencias deberán solicitarse por escrito a la Autoridad Ambiental, señalando dirección postal o número telefónico o de fax, donde se le comunicará la respuesta, incluyendo la hora y el día, en que serán atendidos. Las audiencias se fijarán, de la siguiente manera: (i) Dentro del plazo de quince días naturales después de haberse solicitado, en caso de audiencia privada, y (ii) Dentro de los tres meses siguientes, en caso de audiencia pública.

**Paso 2** ► La Autoridad Ambiental en virtud del potencial impacto ambiental, determinará la necesidad o no de celebrarla. En caso de decidir no celebrar la audiencia pública solicitada, deberá determinar el mecanismo mediante el cual recibirá las observaciones.

**Paso 3** ► Si la consulta se realiza la Autoridad Ambiental debe coordinarla con las municipalidades, asociaciones de desarrollo y personas interesadas de la respectiva localidad. Se debe incluir al sector productivo, que se encuentren dentro del área de influencia del proyecto.

La Autoridad Ambiental sólo realizará una audiencia pública, cuya convocatoria será publicada dos veces en un periódico de mayor circulación del país, con al menos 10 días hábiles de antelación.

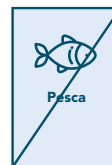
En la audiencia pública el proponente deberá exponer el proyecto junto con el equipo técnico que elaboró el EIA.



Otro

Ley de Biodiversidad<sup>11</sup>. Fecha de publicación en DO: 30/04/1998. Artículos: 25.3; 83; 101.

No se identificó legislación específica en la materia:





## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1 salvo modificaciones específicas a continuación.

**Convocatoria a consulta:** La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días hábiles, indicando fecha, lugar, hora<sup>12</sup>.

**Accesibilidad:** Las personas naturales y jurídicas tendrán derecho a enviar sus observaciones por escrito.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.



► Consulta con población indígena de acuerdo con la legislación nacional de **Costa Rica**, las políticas operativas del Grupo BID y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo con la legislación de Costa Rica y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Costa Rica.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.





## MARCO LEGAL DE CONSULTA PÚBLICA INDÍGENA EN ECUADOR: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Costa Rica ratificó el Convenio N° 169 el 02/04/1993.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La Consulta Previa es obligatoria si los derechos colectivos de los pueblos indígenas pueden ser afectados por una medida administrativa o un proyecto de ley promovido por el poder ejecutivo o proyecto privado. Son medidas específicas a consultar las que están mencionadas en el convenio de la OIT 169 y en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras la exploración o explotación de recursos naturales dentro de los territorios. Los acuerdos a los que se llegaron son vinculantes.



### Otro

Decreto Ejecutivo N° 40932, sobre el mecanismo general de consulta a pueblos indígenas, del 06/03/18<sup>13</sup>

Ley de Biodiversidad<sup>14</sup>. Fecha de publicación en DO: 30/04/1998. Artículos: 83.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La instancia encargada de llevar a cabo las consultas indígenas es la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI), organismo del Ministerio de Justicia y Paz. En cada territorio indígena, se crearán instancias territoriales de consulta indígena como interlocutores de la UTCI para la organización de la consulta.

**Paso 1** ► Los agentes ejecutores de un proyecto deben solicitar una consulta previa cuando sus intervenciones afectan los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas. Los Pueblos Indígenas pueden solicitar una consulta previa cuando consideran que un proyecto afecte sus derechos. La solicitud debe cumplir con ciertos requisitos.

**Paso 2** ► En un plazo de 8 días, la UTCI decide sobre la solicitud. En caso de que no todos los requisitos fueron presentados, la parte solicitante tiene un plazo de 5 días para subsanar lo que falta. La UTCI notifica la instancia territorial de consulta indígena sobre la intención de iniciar una consulta previa. La instancia territorial puede ratificar la consulta previa en los términos propuestos por la UTCI o argumentar otras condiciones en un plazo de 15 días.

**Paso 3** ► En un plazo de 15 días hábiles, la UTCI resuelve el inicio de la consulta. La resolución debe demostrar la afectación de los derechos colectivos. Contra la resolución se podrá interponer recursos de revocatoria.

**Paso 4**<sup>15</sup> ► Las partes involucradas acuerdan en una primera reunión metodología, proceso y otros detalles de la consulta. En un plazo de 8 días hábiles, la UTCI valida este Plan de Consulta.

**Paso 5**<sup>16</sup> ► Mediante un proceso de intercambio de información, la agencia ejecutora entrega toda la información a los pueblos indígenas en idioma español y en idioma del pueblo indígena. El pueblo indígena, puede entregar información sobre cultura, cosmovisiones etc.

continúa

continuación



Otro

**Paso 6<sup>17</sup>** ► El pueblo indígena analiza toda la información internamente, en el plazo acordado en el Plan de Consulta. El pueblo indígena puede contar con asesores que el mismo elige. El financiamiento de los asesores es otorgado por la UTCI. El pueblo indígena tiene dos opciones. Primero, puede otorgar o no su consentimiento. Como segunda opción, puede hacer modificaciones al proyecto con la finalidad de mitigar, compensar o prevenir la afectación de los derechos colectivos.

**Paso 7<sup>18</sup>** ► Las partes dialogan para llegar a acuerdos. Hay tres situaciones. Si el pueblo indígena ha dado su consentimiento, se negocia la implementación del proyecto. Si el pueblo indígena propone modificaciones, se buscan acuerdos mínimos. Si el pueblo indígena no otorga su consentimiento ni está dispuesto a generar acuerdos mínimos, el Estado puede implementar el proyecto solo si puede argumentar un interés público superior y en el marco de los Derechos Humanos<sup>19</sup>.

**Paso 8<sup>20</sup>** ► En un plazo de 10 días hábiles, la UTCI revisa la legalidad del acuerdo y puede solicitar mejoras. Con el documento final, termina el proceso de consulta. Caso contrario, termina con la constatación de la imposibilidad de llegar a acuerdos.

**Paso 9<sup>21</sup>** ► El Estado, los pueblos indígenas, la UTCI y las instancias territoriales monitorean el cumplimiento de los acuerdos. Las agencias ejecutoras presentan informes sobre los avances del cumplimiento a la UTCI o justifican si no hay avances.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1, salvo modificaciones específicas a continuación.

### OBJETIVO:

Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>22</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

### METODOLOGÍA:

Buenas prácticas en materia de consultas públicas:

#### 1. Oportunidad

La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundamentadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán

por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental. Para este segundo momento las etapas de la consulta deben iniciarse al día hábil siguiente a la última publicación del extracto del EIA.<sup>23</sup>

## 2. Accesibilidad

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

El Estado proveerá financiamiento para que las comunidades indígenas que participarán de una consulta puedan contratar asistencia técnica si la requieren.

Se pondrá a disposición de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas información sobre el proyecto, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan

## 3. Duración

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

i. Convocatoria

ii. Planificación

Su finalidad es: (i) entregar la información preliminar sobre el proyecto a consultar a los pueblos indígenas; (ii) determinar por parte de los pueblos indígenas y el SEA los intervinientes, sus roles y funciones, (iii) determinar conjuntamente entre el SEA y los pueblos indígenas la metodología<sup>24</sup>; la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe, (iv) definir asesoría especializada requerida, y (v) Presupuesto.

Se dará inicio a la consulta convocando a la primera reunión de planificación a los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente, según el alcance, nacional, regional y local, de la afectación que produzca el proyecto en evaluación.

Esta convocatoria se sujetará a las siguientes reglas: (i) Las instituciones representativas de los pueblos indígenas serán convocadas por el SEA mediante dos publicaciones en un diario que tenga circulación en la región donde residan los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente; (ii) La reunión tendrá lugar a lo menos 15 días después de la última publicación, debiendo mediar un plazo no inferior a 5 días ni superior a 10 días entre la primera y segunda publicación; (iii) La convocatoria será publicada en las páginas web del SEA; (iv) la convocatoria se realizará mediante cualquier otro medio adecuado que permita facilitar el oportuno conocimiento de la convocatoria.<sup>25</sup>; (v) La convocatoria deberá hacerse en español y en un idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario, (vi) La convocatoria deberá indicar el motivo de la consulta y el día, hora y lugar de inicio de la etapa de planificación, así como también un teléfono y un correo electrónico al que se puedan hacer preguntas sobre el proceso.

Esta etapa comprenderá al menos tres reuniones: Una para la entrega preliminar de información sobre el proyecto a consultar; otra para determinar los intervinientes y la metodología, para lo cual los pueblos indígenas contarán con el tiempo suficiente para acordarla de manera interna; y, finalmente, otra para consensuarla con el SEA.

Los acuerdos de esta etapa constarán en un acta que contendrá la descripción detallada de la metodología establecida, debiendo ser suscrita por los intervinientes designados para dicho efecto.

De no haber acuerdo en todo o en algunos de los elementos indicados precedentemente, el órgano responsable deberá dejar constancia de esta situación y de la metodología que se aplicará, la cual deberá resguardar los principios de la consulta.<sup>26</sup>

### iii. Preparación para la consulta

Su finalidad es entregar todos los antecedentes del proyecto a consultar a los pueblos indígenas, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza del proyecto, su alcance e implicancias. La información debe ser entregada oportunamente, empleando métodos y procedimientos socioculturalmente adecuados y efectivos, en español y en la lengua del pueblo indígena, cuando sea necesario, de acuerdo a las particularidades del pueblo indígena afectado.

La información del proyecto a consultar y del proceso se deberá actualizar permanentemente en el sitio web del SEA. Su finalidad es entregar todos los antecedentes del proyecto a consultar a los pueblos indígenas, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza del proyecto, su alcance e implicancias.<sup>27</sup>

### iv. Implementación Consulta

En la implementación de la consulta se distinguen dos momentos:

- i. Deliberación interna de los pueblos indígenas, cuya finalidad es que los pueblos indígenas analicen, estudien y determinen sus posiciones mediante el debate y consenso interno respecto del proyecto a consultar, de manera que puedan intervenir y preparar la etapa de diálogo, y
- ii. Diálogo. Su finalidad es propiciar la generación de acuerdos respecto del proyecto consultado mediante el diálogo. Dentro del plazo establecido para esta etapa, deberán realizarse las reuniones que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la consulta. En esta instancia se deberá respetar la cultura y métodos de toma de decisiones de los pueblos indígenas

Los acuerdos y desacuerdos de esta etapa constarán en un acta que deberá también dar cuenta de los mecanismos y acciones de seguimiento y monitoreo.

### v. Acuerdos

La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.

El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes. En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.

## 4. Contexto

La consulta debe efectuarse conforme a los usos y costumbres de cada uno de los pueblos o comunidades indígenas involucrados.

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

## 5. Inclusión y Diversidad

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

## 6. Representatividad

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48839&nValor3=115415&param2=3&strTipM=TC&lResultado=25&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48839&nValor3=115415&param2=3&strTipM=TC&lResultado=25&strSim=simp). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 4 La Sala Constitucional mediante resolución N° 17155 del 5 de noviembre de 2009 declaró: "que este artículo no resulta inconstitucional siempre que sea interpretado de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política en los términos de esta sentencia"
- 5 Ver [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41661&nValor3=118544&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41661&nValor3=118544&strTipM=TC). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 6 Ver [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27738&nValor3=116998&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27738&nValor3=116998&strTipM=TC). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 7 Art. 8 fue complementado por el artículo 12 de la Ley Forestal N° 7575.
- 8 Ver [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53029&nValor3=116925&param2=1&strTipM=TC&lResultado=8&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53029&nValor3=116925&param2=1&strTipM=TC&lResultado=8&strSim=simp). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 9 Reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 34688.
- 10 Art. 57 reformado por el artículo 8° del Decreto Ejecutivo N° 32734 y Art. 58 reformado por el artículo 9° del mismo Decreto Ejecutivo.
- 11 Ver [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=39796&nValor3=119205&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=39796&nValor3=119205&strTipM=TC). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 12 Disposición proveniente de la legislación nacional.
- 13 Ver [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86267&nValor3=111809&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86267&nValor3=111809&strTipM=TC). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 14 Ver [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=39796&nValor3=119205&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=39796&nValor3=119205&strTipM=TC). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 15 Etapa 3 en la normativa.
- 16 Etapa 4 en la normativa.
- 17 Etapa 5 en la normativa.
- 18 Etapa 6 en la normativa.
- 19 La UTCL es responsable de vigilar que los acuerdos estén dentro del marco legal vigente. La instancia territorial es responsable consultar y rendir cuentas ante el pueblo indígena. La agencia ejecutora es responsable aceptar solamente acuerdos dentro del marco legal y en respeto a los derechos humanos.
- 20 Etapa 7 en la normativa.
- 21 Etapa 8 en la normativa.
- 22 La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.
- 23 Disposición proveniente de la legislación nacional
- 24 La metodología deberá considerar a lo menos la forma de intervenir en el proceso de consulta, la formalización de los acuerdos, los lugares, los plazos, la disposición de medios que garanticen la generación de un plano de igualdad, así como los mecanismos de difusión y logística en general.
- 25 Tales como: avisos en radios, oficios a las municipalidades respectivas y a otras entidades públicas que puedan facilitar su difusión o cualquier otro medio idóneo.
- 26 Toda lo dispuesto en relación a la convocatoria a consulta proviene de la legislación nacional.
- 27 Todo lo atinente a la preparación de la consulta proviene de la legislación nacional.

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Ecuador**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Ecuador y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Ecuador.

En el caso de tratarse además de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

El derecho de la población a vivir en un ambiente sano incluye el derecho a la participación en toda actividad que pueda producir o que produzca un impacto o daño ambiental. La consulta y otras formas de participación son obligatorias para los proyectos de mediano y alto impacto ambiental. Su finalidad es dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad, así como considerar e incorporar las opiniones y observaciones de la ciudadanía, especialmente de la población que habita en el área de influencia directa, que sean viables técnica y económicamente. Los mecanismos de consulta deben adecuarse a las características socio - culturales de la población del área de influencia del proyecto propuesto.

## MARCO LEGAL DE ECUADOR EN MATERIA DE CONSULTAS PÚBLICAS:<sup>2</sup> Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

Constitución de la República del Ecuador de 20/10/2008<sup>3</sup>. Artículo 398.



**Infra-  
estructura**

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización<sup>4</sup>, publicada el 19/10/2010. Artículos: 146; 304.

### LEGISLACIÓN PAÍS:

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales definirán un sistema de participación ciudadana que organizará la participación en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública.



**Energía**

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>5</sup>, publicada el 16/01/2015. Art. 6.

Decreto Ejecutivo N° 1215 del 13/02/2001. Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador,<sup>6</sup> alterado por el Decreto 1.630/2009.<sup>7</sup> Artículos: 6, 88 y 89.

### LEGISLACIÓN PAÍS:

Le corresponde al Ministerio del Ambiente coordinar la participación de las organizaciones de la sociedad civil local, pueblos indígenas, comunidades campesinas y población en general.

El Ministerio del Ambiente, a cargo del control y seguimiento ambiental a las operaciones hidrocarburíferas, podrá prever espacios de vigilancia ciudadana a través de delegados de la comunidad que aportarán con sus observaciones y recomendaciones en muestreos y reuniones, las cuales serán evaluados y considerados por la Dirección Nacional de Protección Ambiental para el desarrollo técnico del control y seguimiento.



**Minería**

Ley de Minería<sup>8</sup>, publicada el 29/01/2009. Artículos: 87; 89; 90.

Acuerdo Ministerial N° 37<sup>9</sup>, reglamento ambiental de actividades mineras, del Ministerio de Ambiente, publicado el 27/03/2014. Artículos: 12; 16; 22; 68.

Acuerdo MERNNR-MERNNR-2019-0028-AM, Política Pública Minera 2019 - 2030<sup>10</sup>. Eje 2: Responsabilidad ambiental y social. Política Pública 3.1, lineamiento d.

continúa

continuación



Minería

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La política minera 2019 – 2030 establece el fortalecimiento de la gobernanza del sector minero en el territorio y garantizar una efectiva participación ciudadana en todas las etapas del proyecto que permita las veedurías ciudadanas, procesos transparentes de consulta previa libre e informada y un dialogo continuo, entre otros mecanismos.

El Estado, es responsable de ejecutar los procesos de participación y consulta social de los proyectos mineros. Esta competencia es indelegable a cualquier instancia privada. El Ministerio de Finanzas proporcionará el presupuesto necesario.

La participación social es un requisito para obtener la licencia ambiental para los proyectos de mediana y gran minería de categoría III (exploración avanzada) y de categoría IV (fase de explotación). En el primer caso, el proceso de participación lo lleva adelante el titular minero en coordinación con el Ministerio de Ambiente, en el segundo caso, lo lidera el Ministerio en coordinación con el titular minero.

El objetivo de las consultas es promover el desarrollo sustentable de la actividad minera, precautelando el racional aprovechamiento del recurso minero, el respeto del ambiente, la participación social en materia ambiental y el desarrollo de las localidades ubicadas en las áreas de influencia de un proyecto minero.

Si la consulta resulta en una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de desarrollar el proyecto será adoptada por resolución motivada del Ministro Sectorial.

Las consultas deben llevarse a cabo en todas las fases de la actividad minera. Todo concesionario minero deberá respetar el derecho de las personas al acceso a los procesos de información, participación y consulta en la gestión ambiental de las actividades mineras.







**Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental**

Código Orgánico de Ambiente del 12/04/2017 (última modificación 21/08/2018)<sup>11</sup>.  
Artículos: 5; 184.

Decreto Ejecutivo N° 752<sup>12</sup>, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente del  
21/05/2019. Artículos: 440; 441; del 463 al 481.

Decreto Ejecutivo N° 1040, que Reglamenta la aplicación de los mecanismos de  
Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental<sup>13</sup>, publicado el  
08/05/2008.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana<sup>14</sup>, Registro Oficial Suplemento N° 175 del 20  
de abril de 2010.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua<sup>15</sup>, Segundo  
Suplemento del Registro Oficial 305, de 6 de agosto de 2014. Artículos 71 y 82.

Acuerdo Ministerial 061<sup>16</sup>, Reforma el Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto  
Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente

Acuerdo Ministerial N° 109, Reforma al Acuerdo Ministerial 061, publicado en el  
Registro Oficial edición especial N° 640 del 23 de noviembre de 2018<sup>17</sup>.

Acuerdo Ministerial N° 013<sup>18</sup>, Reforma al Acuerdo Ministerial 109, publicado en el  
Suplemento del Registro Oficial N° 466 del 11 de abril de 2019.

**LEGISLACIÓN PAÍS:**

El proceso de participación ciudadana inicia una vez emitido el pronunciamiento  
técnico favorable del estudio ambiental. Para la organización y conducción del proceso  
de participación la autoridad ambiental nacional establece una base de datos de  
facilitadores que actúan con independencia del operador del proyecto.

**Paso 1 ► Planificación del proceso de participación ciudadana**

- i. El facilitador ambiental realiza una visita de campo al área de influencia del proyecto.
- ii. Identifica los medios de convocatoria y los mecanismos de participación más adecuados.
- iii. Presenta un informe de planificación del proceso de participación ciudadana.
- iv. Los recursos para la participación ciudadana son provistos por el proponente del proyecto.
- v. La autoridad ambiental competente envía el informe de planificación al proponente en un término de 15 días desde la designación del facilitador.

**Paso 2 ► Convocatoria**

- i. Los medios de convocatoria están previstos en el informe de planificación y pueden ser: publicación en un medio de difusión masiva con cobertura en área de intervención del proyecto; redes sociales con alto impacto; carteles informativos; comunicaciones escritas.
- ii. La comunicación de la convocatoria incluye un extracto del proyecto y la dirección de la página WEB donde se puede descargar el estudio ambiental.
- iii. En el caso de proyectos que se desarrollen en zonas donde exista presencia de comunidades indígenas, la convocatoria debe ser en castellano y en las lenguas propias del área de influencia directa del proyecto.

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

#### Paso 3 ► Ejecución de mecanismo de participación ciudadana

- i. Se realizan las actividades de participación previstas en el informe de planificación. Las actividades pueden ser: asamblea de presentación pública; talleres de socialización ambiental; reparte de documentación informativa; página WEB; Centro de Información Pública; otros definidos por la autoridad ambiental competente.
- ii. Adicionalmente, se aplican herramientas técnicas para evaluar la opinión de la población respecto al estudio ambiental.

#### Paso 4 ► Informe de sistematización

- i. El facilitador ambiental elabora el informe de sistematización e incluye todos los medios de verificación. El informe incluye el análisis de la información obtenida durante el proceso.
- ii. En un plazo de máximo 25 días desde la notificación del informe de planificación al proponente, se emite el informe de sistematización.
- iii. En un plazo de 10 días adicionales, la autoridad ambiental competente notifica al proponente del informe de sistematización.

#### Paso 5 ► Revisión e inclusión de criterios de la población

- i. En un plazo de 5 días después de la notificación del informe de sistematización, el proponente debe incluir las opiniones y observaciones de la población al estudio de impacto ambiental, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables.
- ii. La autoridad ambiental competente verifica si estas opiniones y observaciones sean incluidas en el estudio de impacto ambiental.
- iii. En caso de existir observaciones, éstas deben ser subsanadas por el proponente en un plazo de 5 días.
- iv. La autoridad ambiental competente se pronuncia sobre estas observaciones en un plazo de 5 días.
- v. Las observaciones y opiniones incluidas en el estudio de impacto ambiental son informadas a la comunidad mediante los mecanismos establecidos en el informe de planificación.
- vi. Si en el proceso de consulta una mayoría de la población se expresa en contra del proyecto, la decisión de ejecutar el proyecto o no será adoptada por una resolución de la autoridad ambiental competente.



#### Otro

Acuerdo N° CPCCS-PLÉ-SG-003-E-2019-024, Reglamento de Rendición de Cuentas<sup>19</sup>. Art. 21.

.....  
Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD<sup>20</sup>, Registro Oficial Suplemento 303 del 19 octubre de 2010. Artículo 29 y 141

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Las deliberaciones públicas de rendición de cuentas constituyen el intercambio público y razonado de argumentos, que realiza la ciudadanía con la autoridad que presenta el informe de rendición de cuentas. Las deliberaciones públicas son inclusivas e incluyentes.

continúa

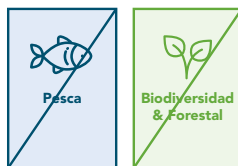


Otro

Las deliberaciones públicas se realizarán en horarios que faciliten la participación ciudadana. No se deberá incurrir en prácticas o acciones de proselitismo político, promoción personal o partidaria en todos sus niveles. Para la promoción del diálogo, no existirá la presencia de servidores públicos de la institución obligada a rendir cuentas en la deliberación pública, excepto de quien presente el informe de rendición de cuentas y de su equipo técnico de apoyo.

En caso de incumplimiento por parte de entidades públicas, el Consejo remite una queja a la Contraloría General del Estado para una investigación.<sup>21</sup> Adicionalmente, el Consejo puede aplicar las siguientes sanciones: multa equivalente a un mes de sueldo; suspensión de las funciones por 30 días; destitución del cargo en caso de que, a pesar de multa o suspensión, se persistiera en la negativa de entrega de la información<sup>22</sup>.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.



## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.



Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Ecuador**, las políticas operativas del Grupo BID y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Ecuador y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Ecuador.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL DE CONSULTA PÚBLICA INDÍGENA EN ECUADOR: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Ecuador ratificó el Convenio N° 169 el 15/05/1998.

Constitución de la República del Ecuador de 20/10/2008<sup>23</sup>. Artículos: 57.7; 16.

Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, promulgado el 03/07/2014. Art. 6.

Ley de Minería<sup>24</sup>, publicada el 29/01/2009. Art. 90.

Decreto Ejecutivo N° 752<sup>25</sup> Reglamento al Código Orgánico del Ambiente del 21/05/2019. Art. 462.

Decreto N° 1247, Reglamento para la Ejecución de la Consulta Previa Libre e Informada en los Procesos de Licitación y Asignación de Áreas y Bloques Hidrocarburíferos, publicado 02/08/2012<sup>26</sup>.

Resolución N° 001-10-SIN-CC de la Corte Constitucional, publicada 21/04/2010<sup>27</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La consulta libre, previa e informada la deben realizar las autoridades competentes para los planes de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en tierras indígenas y que puedan afectarles ambiental o culturalmente.



### Energía

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

El Ministerio del Ambiente, a cargo del control y seguimiento ambiental a las operaciones hidrocarburíferas, podrá prever espacios de vigilancia ciudadana a través de delegados de la comunidad que aportarán con sus observaciones y recomendaciones en muestreos y reuniones, las cuales serán evaluados y considerados por la Autoridad Ambiental para el desarrollo técnico del control y seguimiento.



### Minería

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Los procesos de consulta deberán considerar un procedimiento especial obligatorio para las comunidades, pueblos y nacionalidades, a través de sus instituciones, para aquellos casos en que la exploración o la explotación minera se lleve a cabo en sus tierras y territorios ancestrales y cuando dichas labores puedan afectar sus intereses.



**Minería**  
Hidro-  
carburíferos

LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► El ministerio competente designa un funcionario como supervisor del proceso de la consulta.

**Paso 2** ► El supervisor verifica las comunidades en el área de influencia de los bloques petroleros.

**Paso 3** ► La autoridad competente designa un facilitador del proceso de consulta. El facilitador debe constar en el registro de facilitadores del Ministerio de Ambiente.

**Paso 4** ► La autoridad competente convoca a la consulta mediante dos publicaciones en días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación a nivel local, a través de la página WEB del ministerio competente, cuñas radiales, envío de comunicaciones escritas a las partes, entre otros.

**Paso 5** ► A partir de la última publicación de la convocatoria, el proceso de consulta se desarrolla en un plazo de 30 días.

**Paso 6** ► El facilitador realiza los eventos de consulta que pueden ser audiencias, presentaciones públicas, reuniones, talleres de información, campañas de medios de comunicación, reparto de materiales, entre otros. En estos eventos se difunde la información sobre el proyecto, se recoge criterios y se sistematiza la información.

**Paso 7** ► Durante el proceso de consulta, la autoridad competente instala una Oficina de Consulta a nivel local. La Oficina de Consulta dispone de la información de difusión sobre el proyecto y socializa posibles actividades de compensación en las áreas de protección social, salud, educación y saneamiento.

**Paso 8** ► La población afectada puede dejar sus opiniones y comentarios en la Oficina de Consulta. Toda la información es sistematizada por la autoridad competente. Los criterios técnicamente viables y legalmente procedentes son incluidos en planes sociales, culturales y ambientales del proyecto.

**Paso 9** ► Una vez cumplido el plazo de la consulta, el facilitador socioambiental entrega un informe al supervisor del proceso y la autoridad competente. En un plazo de 15 días, la autoridad competente debe pedir información adicional o aprobar el informe.

**Paso 10** ► En el caso de que se llegue a acuerdos y consensos entre las partes, estos son integrados por la autoridad ambiental competente como lineamientos en los planes de relaciones comunitarias y el plan de manejo ambiental.

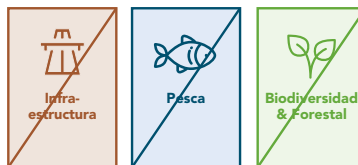


**Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental**

LEGISLACIÓN PAÍS:

La consulta previa, libre e informada sobre planes y programas de prospección, explotación comercialización de recursos no renovables que se encuentren en tierras o territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias que puedan afectarles ambiental o culturalmente, contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, deberá ser realizada por los respectivos ministerios sectoriales, en observancia de la normativa que emitan para el efecto.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1 salvo modificaciones específicas a continuación.

**Objetivo:** Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>28</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

**Metodología:** Buenas prácticas en materia de consultas públicas:

### 1. Oportunidad

La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundamentadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental.

### 2. Accesibilidad

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

El Estado proveerá financiamiento para que las comunidades indígenas que participarán de una consulta puedan contratar asistencia técnica si la requieren.

Se pondrá a disposición de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas información sobre el proyecto, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan.

### 3. Duración

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

- i. Convocatoria.
- ii. Planificación: Esta etapa debe incluir: (i) Plan metodológico (entre otros aspectos la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe) cronograma y lugar (ii) Asesoría especializada requerida, (iii) Presupuesto.
- iii. Preparación para la consulta
- iv. Implementación Consulta
- v. Acuerdos: La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.

El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes.

En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.

### 4. Contexto

La consulta debe efectuarse conforme a los usos y costumbres de cada uno de los pueblos o comunidades indígenas involucrados.

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

### 5. Inclusión y Diversidad

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

### 6. Representatividad

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.



## Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.



## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 [http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- 4 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/4082-suplemento-al-registro-oficial-no-303>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 5 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/1382-tercer-suplemento-al-registro-oficial-no-418>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 6 Ver <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/RAOHE-DECRETO-EJECUTIVO-1215.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 7 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/4253-registro-oficial-no-561>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 8 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/4384-suplemento-al-registro-oficial-no-517>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 9 Ver [http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/02/REGLAMENTO\\_AMBIENTAL\\_DE\\_ACTIVIDADES\\_MINERAS\\_MINISTERIO\\_AMBIENTE.pdf](http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/02/REGLAMENTO_AMBIENTAL_DE_ACTIVIDADES_MINERAS_MINISTERIO_AMBIENTE.pdf). Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 10 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/11735-registro-oficial-no-508>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 11 Ver <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Codigo-Organico-del-Ambiente.pdf>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 12 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/11732-suplemento-al-registro-oficial-no-507>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 13 Ver <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/04/1.-DECRETO-1040-04-2008.pdf>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 14 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/3794-suplemento-al-registro-oficial-no-175>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 15 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/1813-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-305>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 16 <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/ediciones-especiales/item/1918-edicic%C3%B3n-especial-no-316>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 17 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/ediciones-especiales/item/11114-edicic%C3%B2n-especial-n%C2%BA-640>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 18 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/11533-registro-oficial-no-466>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 19 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/12486-registro-oficial-no-129>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 20 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/4082-suplemento-al-registro-oficial-no-303>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 21 Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 09/09/2009, artículo: 11. Ver: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/4394-suplemento-al-registro-oficial-no-22>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 22 Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información, 18/05/2004, artículo: 23. Ver: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/6506-suplemento-al-registro-oficial-no-337>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 23 [http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- 24 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/4384-suplemento-al-registro-oficial-no-517>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 25 Ver <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/11732-suplemento-al-registro-oficial-no-507>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 26 Ver <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-10-SIN-CC>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 27 Ver <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-10-SIN-CC>. Último acceso: 24 de marzo del 2020.
- 28 La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **El Salvador**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de El Salvador y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en El Salvador.

---

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

---

La consulta es obligatoria para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cuyos resultados puedan afectar la calidad de vida de la población, amenazar su salud y el medio ambiente. Es responsabilidad del proponente financiar la consulta pública.

---

## MARCO LEGAL EN EL SALVADOR SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS:<sup>2</sup> Leyes generales sobre participación ciudadana y/o consultas públicas

Código Municipal del 31/01/1986, publicado en el Diario Oficial el 05/02/1986<sup>3</sup>. Artículos: 4.8; 116.c; 116. d; 117; 123; 125.f.

Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del 21/11/1996; publicada en el Diario Oficial el 17/12/1996.<sup>4</sup>



### Biodiversidad & Forestal

Política Forestal de El Salvador 2016 – 2036, diciembre 2016<sup>5</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La política forestal busca fomentar la participación de las comunidades en las actividades de control y protección forestal mediante mecanismos de coordinación interinstitucional.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Ley de Medio Ambiente del 02/03/1998, publicada en el Diario Oficial el 04/05/1998<sup>6</sup>. Artículos: 8; 9; 24; 25; 49.a; 77.a; 80.

Reglamento General de la Ley Del Medio Ambiente<sup>7</sup> del 21/03/2000, publicado en el Diario Oficial el 12/04/2000. Artículos: 10; 12; 14.e; 15.d; 16.g; 19. 8; 19.9; 23.i; 30; 32; 70.

Decreto N° 17 (reformas al reglamento general de la Ley del Medio Ambiente)<sup>8</sup>, publicado el 15/03/2007. Art. 1<sup>9</sup>.

Decreto N° 39 (reformas al reglamento general de la Ley del Medio Ambiente)<sup>10</sup>, publicado el 29/05/2009. Art. 1<sup>11</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► El Ministerio proporciona al titular el formato para la publicación acerca del Estudio de Impacto Ambiental.

**Paso 2** ► El titular publica por tres días consecutivos, en cualquiera de los medios escritos de cobertura nacional. Esta publicación se realiza en un plazo de diez días hábiles.


**Paso 3** ► Cualquier persona que se considere afectada expresa sus opiniones o hace sus observaciones por escrito.

**Paso 2** ► La consulta es organizada por el Ministerio<sup>12</sup>.

**Paso 3** ► En la consulta participan las comunidades involucradas y los gobiernos municipales, en cuya jurisdicción territorial se ubique el área de impacto del proyecto. El titular expone el proyecto.

continúa


continuación



**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Paso 4** ► El Ministerio levanta un acta de la Consulta Pública, la cual contiene los puntos principales de discusión y los acuerdos adoptados por los presentes sobre el proyecto. Dicha acta es firmada por los asistentes.

**Paso 5** ► Las opiniones recibidas durante el proceso de Consulta Pública son ponderadas bajo criterios estrictamente técnicos durante la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.



**Otro**

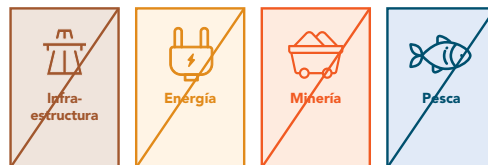
Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres (decreto legislativo 645). Artículo 32, inciso b.

.....

LEGISLACIÓN PAÍS:

Las instituciones de Estado competentes en materia de protección ambiental, deberán tomar en cuenta dentro de sus políticas los efectos socio ambientales que generan un impacto diferenciado entre mujeres y hombres, y adoptarán e incorporarán los siguientes lineamientos:(...)garantizarqueenlaformulaciónyejecucióndelosprocesosdeformación, control, protección y en el manejo de los recursos naturales, el ambiente, la biodiversidad y los impactos del cambio climático, se respete la igualdad de oportunidades y trato para las mujeres en relación a los hombres en el acceso y participación en tales procesos.

No se identificó legislación específica en la materia:



 **Buenas Prácticas para el Plan de Consulta**

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.



**Operaciones con el Grupo BID**

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

- Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **El Salvador**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de El Salvador y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en El Salvador.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL EN EL SALVADOR SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N°169



### Población Indígena

El Salvador no ha ratificado el Convenio 169.

Decreto N° 707: Ratifíquese el Acuerdo de Reforma al Art. 63 de la Constitución, reconociendo a los Pueblos Indígenas. Emitido el 12/06/2014 y publicado en el Diario Oficial el 19/06/2014.<sup>13</sup>

\*Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador, 2015<sup>14</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena. Sin embargo, en 2015 el gobierno nacional establece una política pública para los pueblos indígenas de El Salvador, que en la estrategia de gestión gubernamental propone como acción principal establecer mecanismos multisectoriales de consulta previa, libre e informada para los pueblos indígenas.

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver [https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/118/598/original/codigo\\_municipal.pdf?1500371766](https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/118/598/original/codigo_municipal.pdf?1500371766). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 4 Ver <https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/002/473/original/8887B.PDF?1500359918>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 5 Ver [https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/192/479/original/POLITICA\\_FORESTAL\\_DE\\_EL\\_SALVADOR\\_2016\\_2036.pdf?1500380154](https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/192/479/original/POLITICA_FORESTAL_DE_EL_SALVADOR_2016_2036.pdf?1500380154). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 6 Ver [https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/002/488/original/LEY\\_DE\\_MEDIO\\_AMBIENTE.pdf?1568221022](https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/002/488/original/LEY_DE_MEDIO_AMBIENTE.pdf?1568221022). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 7 Ver [https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/314/662/original/REGLAMENTO\\_DE\\_LA\\_LEY\\_DEL\\_MEDIO\\_AMBIENTE.pdf?1568667663](https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/314/662/original/REGLAMENTO_DE_LA_LEY_DEL_MEDIO_AMBIENTE.pdf?1568667663). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 8 Ver [https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/277/009/original/Decreto\\_17\\_Reformas\\_al\\_Reglamento\\_de\\_la\\_Ley\\_de\\_Medio\\_Ambiente.pdf?1549467727](https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/277/009/original/Decreto_17_Reformas_al_Reglamento_de_la_Ley_de_Medio_Ambiente.pdf?1549467727). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 9 Decreto N° 17 modifica el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Del Medio Ambiente.
- 10 Ver [https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/001/580/original/decreto\\_39\\_reformas\\_reglamento\\_ley\\_medio\\_ambiente.pdf?1500359894](https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/001/580/original/decreto_39_reformas_reglamento_ley_medio_ambiente.pdf?1500359894). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 11 Decreto N° 39 modifica el artículo 30 del Reglamento General de la Ley Del Medio Ambiente.
- 12 El Ministerio dispondrá de una guía de procedimientos para el desarrollo de la consulta. El titular asume los gastos del proceso de la consulta.
- 13 Ver <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/0306D587-DB5A-4F4B-A0CE-4714996E4370.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 14 <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/108037/download>

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de

- ▶ **Guatemala**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Guatemala y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Guatemala.

---

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

---

La participación pública es obligatoria para los proyectos con más alto impacto ambiental potencial y con moderado a alto impacto potencial<sup>2</sup>. Todos los megaproyectos de desarrollo requieren de la participación pública.

---



## MARCO LEGAL DE GUATEMALA EN MATERIA DE CONSULTAS PÚBLICAS:<sup>3</sup> Leyes generales sobre participación ciudadana y/o consultas públicas

Constitución Política de la República de Guatemala<sup>4</sup>. Artículo 173.

Código Municipal del 04/02/2002, publicado en el Diario Oficial el 13/05/2002<sup>5</sup>. Artículos: 17; del 60 al 64, 66.

Ley General de Descentralización del 06/09/2002; publicada en el Diario Oficial el 10/09/2002. Artículos: 4.9; 5.4; 10.f; del 17 al 19. Reglamento de Ley General de Descentralización de 06/09/2002, publicado en el Diario Oficial el 10/09/2002. Artículos: 4.f; del 19 al 21.



**Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental**

Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 del 11/07/2016<sup>6</sup>. Artículos 3.71, del 43 al 47.

### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► Previo, durante y al finalizar el proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental que le corresponda, el proponente, deberá desarrollar los siguientes mecanismos de participación pública. La dirección de formación y participación social del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emitirá los Términos de Referencia y contenido específico para la implementación de los mecanismos:

- a. El proponente debe publicar el edicto sobre la celebración de la participación pública en un diario de mayor circulación a nivel nacional y en uno a nivel local donde se ubica el proyecto. Este edicto debe ser publicado en el mismo día en los dos diarios, en idioma español y en el idioma o los idiomas que predominan en el área donde se ubica el proyecto.
- b. El proponente debe realizar entrevistas y encuestas y en el caso de proyectos con más alto impacto ambiental potencial también talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo, considerando el idioma y la cultura de la población del área de influencia del proyecto.
- c. Para los proyectos con más alto impacto ambiental potencial, se debe informar a la población sobre la presentación de los instrumentos que componen la evaluación ambiental mediante cuñas de radio que deben ser transmitidas durante 5 días hábiles en una semana con cobertura en el lugar donde se ubica el proyecto.
- d. El proponente debe elaborar una guía de participación que indica las actividades de comunicación con los actores locales durante la elaboración del estudio de evaluación ambiental, la forma de resolución de conflictos potenciales y las actividades que se desarrollarán durante la implementación del proyecto.

**Paso 2** ► Mínimo un día antes de que inicie el plazo de vista al público, el proponente debe ingresar el estudio de evaluación ambiental al Ministerio de Ambiente y Recursos Renovables.

**Paso 3** ► En un plazo de 20 días contados a partir del tercer día de la publicación del edicto, las personas individuales y jurídicas pueden presentar sus observaciones. Este proceso se denomina vista al público. Una vez cumplido ese plazo, se dan a conocer las observaciones al proponente con la finalidad de que pueda mejorar el estudio de evaluación ambiental.

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

**Paso 4** ► En la resolución final sobre el estudio de evaluación ambiental, el Ministerio de Ambiente y Recursos Renovables resuelve las observaciones que fueron presentadas durante el plazo de vista al público siempre y cuando estas observaciones cuenten con un fundamento técnico, científico o jurídico.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1 salvo modificaciones específicas a continuación.

Oportunidad:

- La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta
- La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora.
- Las personas individuales o jurídicas podrán presentar sus observaciones por escrito durante veinte días hábiles luego que la Autoridad Ambiental y el proponente haya publicado que se ha presentado el Instrumento de Evaluación Ambiental<sup>7</sup>.



## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Guatemala**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Guatemala y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Guatemala.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL EN GUATEMALA SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Guatemala ratificó el Convenio 169 el 05 de Junio de 1996.

Constitución Política de la República de Guatemala<sup>8</sup>. Artículos 66 y 67.

Decreto N° 12-2002, Código Municipal<sup>9</sup>. Art. 65

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural<sup>10</sup>, Decreto No. 11-2002. Artículo 26.

Guía operativa para la implementación de la consulta a pueblos indígenas, julio 2017<sup>11</sup>

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.<sup>12</sup>

Establece un reconocimiento al carácter multicultural y multiétnico de Guatemala.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

**Paso 1** ► La entidad encargada de tomar la decisión sobre el estudio de evaluación ambiental decide sobre la necesidad de una consulta a pueblos indígenas. Para eso, revisa la información respectiva, visita el área de influencia del proyecto, determina la existencia de pueblos indígenas e identifica posibles afectaciones. En el caso de que determine la necesidad de consulta, coordina con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (entidad asesora) la misma. La entidad asesora abre el expediente de seguimiento.

**Paso 2** ► La entidad encargada se acerca a los pueblos indígenas, coordina la convocatoria para informar sobre el proyecto, gestiona la traducción a idiomas locales y lleva a cabo el registro de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.

**Paso 3** ► La entidad encargada construye juntos con las instituciones de los Pueblos Indígenas un Plan de Consulta. Para eso, la entidad acredita a los representantes, se acuerdan las normas de participación, se solicita y difunde la información sobre el proyecto, y se diseña el Mecanismo de Consulta que contiene el procedimiento en respeto a los costumbres de los pueblos indígenas, los medios de difusión de información, las formas de resolución de conflictos, el cronograma, y el carácter de los acuerdos.

**Paso 4** ► La entidad encargada informa sobre el proyecto (o la medida administrativa), indicando detalles como naturaleza, alcance, duración, impactos, personal.

**Paso 5** ► En este paso, se amplía la información si es necesaria y los pueblos indígenas evalúan el proyecto internamente, garantizando que cuentan con el apoyo técnico necesario.

continúa



**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Paso 6** ► Se establecen las condiciones de diálogo y se realiza un diálogo intercultural. Los pueblos indígenas presentan sus inquietudes y preocupaciones, se prioriza el orden de abordaje de los temas, se identifica soluciones y se promueve acuerdos.

**Paso 7** ► Se escribe los acuerdos que son de carácter obligatorio de manera detallada y se elabora el informe final. En base a todos los documentos, se entidad encargada toma la decisión sobre el proyecto y la comunica a todas las partes.

**Paso 8** ► Las partes conforman una comisión de verificación del cumplimiento de los acuerdos que elabora un plan de monitoreo y evaluación.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.





## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Se trata de proyectos de las categorías A y B1 de la categorización ambiental.
- 3 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 4 Ver <https://cc.gob.gt/constitucionpolitica/>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 5 Ver <https://sepaz.gob.gt/wp-content/uploads/2019/10/Cdigo-Municipal.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 6 Ver <http://www.marn.gob.gt/Multimedios/4739.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 7 Disposición proveniente de la legislación nacional
- 8 Ver <https://cc.gob.gt/constitucionpolitica/>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 9 Ver <https://sepaz.gob.gt/wp-content/uploads/2019/10/Cdigo-Municipal.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 10 Ver <http://www.infom.gob.gt/archivos/normativos/leyconsejodesarrollo.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 11 Ver [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/GTM/INT\\_CERD\\_ADR\\_GTM\\_29808\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/GTM/INT_CERD_ADR_GTM_29808_S.pdf). Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 12 En el Código Municipal se establece la obligación de la consulta a las comunidades o autoridades indígenas del municipio cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas.

Modelo de consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Guyana**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Guyana y los principios de buenas prácticas en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Guyana.

En el caso de tratarse además de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

La consulta es obligatoria para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Esta consulta la debe realizar el proponente mientras elabora el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) convocando al público y organizaciones interesadas. En segundo lugar, una vez que el EIA ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Environmental Assessment Board (“Directorio de la Evaluación Ambiental”) debe realizar audiencias públicas.



## MARCO LEGAL DE GUYANA<sup>2</sup> SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Biodiversidad & Forestal

Guyana Forestry Act<sup>3</sup> de 2009. Artículos: 10.1; 12; 23.2; 48.c; 51.1; 51.2; 51.3.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La política forestal busca fomentar la participación de las comunidades en las actividades de control y protección forestal mediante mecanismos de coordinación interinstitucional.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Environmental Protection Act<sup>4</sup> de 1996. Artículos: 4.1.b; 11.7; 11.9.a; 11.9.b; 11.10; 18.2; 68.1.z.

Regulations Made Under Environmental Protection Act<sup>5</sup>, de 2000. Art. 4.2.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► Antes que comience la evaluación ambiental del proyecto la autoridad publicará en un diario de circulación general un resumen de éste<sup>6</sup>.

**Paso 2** ► Una vez publicado el resumen del proyecto, el público tendrá 28 días para enviar comentarios escritos a la autoridad formulando preguntas que deben ser respondidas o aspectos que deben ser considerados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

**Paso 3** ► Durante la elaboración del EIA el proponente deberá organizar una consulta con el público y las organizaciones interesadas. También debe proveer a solicitud del público copias de la información que contiene el EIA.<sup>7</sup>

**Paso 4** ► Una vez ingresado el EIA ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proponente debe publicar en un diario de circulación nacional informando que el EIA ingresó para su evaluación y que el público cuenta con 60 días contados desde esta publicación para hacer llegar sus comentarios escritos a la Autoridad.

**Paso 5** ► Una vez que el EIA ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Environmental Assessment Board (“Directorio de la Evaluación Ambiental”) debe realizar audiencias públicas.

Para el sector forestal la Guyana Forestry Act de 2009 (“Ley Forestal de Guyana”) establece:

La Comisión Forestal consultará a actores relevantes antes de otorgar un permiso para ingresar, ocupar y/o utilizar sectores específicos del área forestal estatal.<sup>8</sup> También, realizará consultas antes de aprobar un Acuerdo Forestal que incluya un Plan de Manejo Forestal y/o la obligación de plantar determinadas plantas y árboles en áreas

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

específicas del bosque estatal. Será parte de este Acuerdo Forestal aquellas personas preocupadas por el daño que puede provocar el otorgar el permiso forestal.

La Agencia de Protección Ambiental puede elaborar una reglamentación para crear un área forestal protegida. Antes que ésta sea aprobada deber a través de una notificación pública, convocar a una audiencia pública para discutir esta reglamentación y recibir comentarios orales y escritos.

La Comisión Forestal deberá a solicitud de cualquier persona entregar información que esté en su poder y que la ley le autorice a entregar.

Cualquier persona puede realizar en forma escrita una solicitud de información. La Comisión tendrá a más tardar 45 días para entregar la información solicitada.<sup>9</sup> En caso de no entregar la información solicitada la Comisión debe explicar sus motivos.

### No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1, salvo modificaciones específicas a continuación:

Oportunidad: Una vez publicado el resumen del proyecto, el público tendrá 28 días para enviar comentarios escritos a la autoridad formulando preguntas que deben ser respondidas o aspectos que deben ser considerados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).<sup>10</sup>



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

► Modelo de consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Guyana**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Guyana y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Guyana.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL DE GUYANA SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169.



### Población Indígena

Amerindian Act<sup>11</sup> del 14/03/2006. Artículos: 15.a; 48.1.d; 48.2.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Cuenta con legislación de la consulta indígena en proyectos mineros.

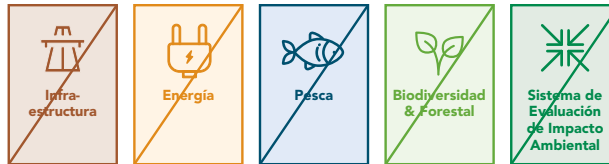


### Minería

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Cualquier proyecto minero a desarrollarse en tierras indígenas, o ríos, arroyos u otra fuente de agua dentro de los límites de tierras indígenas, deberá consultarse a las comunidades indígenas. La Comisión de Geología y Minas de Guyana podrá facilitar la realización de consultas, pero no participar en las negociaciones.

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver <https://mola.gov.gy/information/laws-of-guyana?limit=20&limitstart=300>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 4 Ver <https://mola.gov.gy/information/laws-of-guyana?limit=20&limitstart=120>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 5 Ver <https://mola.gov.gy/information/laws-of-guyana?limit=20&limitstart=120>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 6 El costo de la publicación será asumido por el proponente.
- 7 El proponente debe cobrar a un precio razonable el fotocopiado.
- 8 Para los objetivos de realizar investigaciones científicas, educación y capacitación, fines recreativos o de eco-turismo, tomar fotografías, filmar, hacer videos o grabar sonidos, y cualquier otro propósito que sea notificado a la Comisión Forestal.
- 9 Con excepción de la información comercialmente sensible o aquella que puede perjudicar la seguridad nacional.
- 10 Disposición proveniente de la legislación nacional
- 11 Ver <https://mola.gov.gy/information/laws-of-guyana?limit=20&limitstart=160>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.



Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Haití**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Haití y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Haití.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

Establece que se creará un sistema de audiencias públicas para los proyectos que serán evaluados ambientalmente.

## MARCO LEGAL DE HAITÍ EN MATERIA DE CONSULTAS PÚBLICAS:<sup>2</sup> Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Décret portant sur la Gestion de l'Environnement et de Regulation de la Conduite des Citoyens et Citoyennes pour un Développement Durable<sup>3</sup> del 26/01/2006. Artículos: 58; 69; 70.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Establece que se creará un sistema de audiencias públicas para los proyectos que serán evaluados ambientalmente.

La Autoridad Ambiental pondrá a disposición del público en diferentes partes del territorio, a través de los canales apropiados, el registro de las evaluaciones ambientales y sus resultados.



### Otro

Constitución Política de Haití de 1987 modificada por Ley Constitucional de 9/05/2011 y 19/06/2012. Art. 217.

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.

N.B. Si en la mayoría de los casos se constata la no existencia o la no disponibilidad de requisitos reglamentarios y legales que rijan el diseño y la implementación de proyectos de desarrollo, se recomienda ajustar las prácticas locales a las normas internacionalmente aceptadas a fin de garantizar el apoyo de los actores involucrados y el buen desarrollo de las acciones.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

▶ Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Haití**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



Esta sección no es aplicable. Haití no tiene población indígena, ni grupos minoritarios específicos.

---





## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 <http://faolex.fao.org/docs/pdf/hai65901.pdf>

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Honduras**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Honduras y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Honduras.

---

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

---

La consulta no es obligatoria para los proyectos que ingresan al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA). Sin embargo, el proponente debe realizar una audiencia pública cuando se solicita en los Términos de Referencia (TDR), o a solicitud del público o de la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente (SEDA). La información técnica relativa a las solicitudes de licencias ambientales es declarada información reservada.

---

## MARCO LEGAL DE HONDURAS SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS<sup>2</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Infra- estructura

Ley de Ordenamiento Territorial<sup>3</sup>, publicado el 30/12/2003. Artículos: 5.3; 5.5; 7.4; 8; 13.6; del 35 al 39.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La participación ciudadana buscará en su accionar el consenso, el acuerdo, el compromiso equitativo, el derecho a estar informado, y la pronta solución de problemas y conflictos conforme los procedimientos de petición que establece la Ley.

Se establecen mecanismos e instancias de participación ciudadana, así como los mecanismos de expresión ciudadana y de información a los ciudadanos.



### Pesca

Ley General de Pesca y Acuicultura, publicado el 05/08/2017<sup>4</sup>. Art. 9.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

En el Consejo Nacional para la Pesca y Acuicultura como ente consultativo y coordinador participan entre otros representantes de los diferentes sectores pesqueros y acuícolas como también de los pueblos indígenas y de las organizaciones ambientales.



### Biodiversidad & Forestal

Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre<sup>5</sup>. Fecha de publicación en el DO: 26/02/2008. Artículos: 2.5; 18.14; 23.7; 24.9.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Ley General del Ambiente<sup>6</sup>. Fecha de publicación en el DO: 30/06/1993. Artículos: 9.e, 11-b; 102 y 103.

Reglamento de la Ley General Ambiente<sup>7</sup>. Fecha de publicación en el DO: 05/02/1994. Artículos 10: del 88 al 91.

Acuerdo Ministerial 1402-2018<sup>8</sup>, publicado el 17/08/2018.

Acuerdo Ejecutivo N° 008-2015<sup>9</sup>: Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Art. 20, 43, 44, 58, 59, 60 y 61.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

MIAMBIENTE propiciará la participación pública de la sociedad civil durante el proceso de evaluación ambiental en todas sus fases.

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

**Paso 1** ► El Proponente debe presentar la solicitud de Licencia Ambiental junto con la publicación del aviso de ingreso en un diario de mayor circulación a nivel nacional, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su publicación.

En los casos de los proyectos, obras o actividades considerados de muy alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental, el Proponente publicará adicionalmente la finalización del Estudio de evaluación de impacto ambiental, especificando la forma como el público puede obtener los resultados detallados de dicho Estudio.

**Paso 2** ► El Proponente debe depositar una copia del Estudio de evaluación de impacto ambiental en los lugares establecidos por la DECA de manera oficial para la consulta pública. Cualquier persona, natural o jurídica, podrá dar a conocer sus consideraciones en relación al Estudio, ya sea que se considere que no se hayan previsto impactos importantes, no se hayan propuesto las medidas de mitigación adecuados o tenga sus dudas, quejas u otras objeciones.

**Paso 3** ► Cualquier persona que considere que el Estudio no haya previsto impactos importantes o no haya propuesto las medidas de mitigación adecuadas, podrá solicitar a MIAMBIENTE que se hagan las enmiendas necesarias. Queda a criterio de MIAMBIENTE la inclusión o no de las medidas que se propongan.

**Paso 4** ► En atención a la significancia ambiental del proyecto, obra o actividad, la Secretaría de Estado en los Despachos de MIAMBIENTE tendrá la potestad de ordenar la ejecución de una Audiencia o Foro Público para la discusión abierta del proyecto y de su instrumento de evaluación ambiental en revisión, cuyo costo deberá ser sufragado por el Proponente.

Los resultados de la audiencia o foro público deberán ser registrados y tomados en cuenta en la decisión final por parte de MIAMBIENTE.

No se identificó legislación específica en la materia:





## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1, salvo las modificaciones específicas a continuación.

Oportunidad:

- La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta
- La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora.
- Las personas y ONG's podrán hacer llegar sus dudas y sugerencias a la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente (SEDA) sobre los TDR con los cuales se prepara el Estudio de Impacto Ambiental. El tiempo y los mecanismos para la recepción de estos comentarios serán determinados por la DECA (Dirección General de Evaluación y Control Ambiental), dentro de los treinta días (30) que tiene para aprobar la propuesta de TDR que ha presentado el proponente.<sup>10</sup>



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.



Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Honduras**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Honduras y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Honduras.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II



## MARCO LEGAL DE HONDURAS SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Honduras ratificó el Convenio N° 169 el 28/03/1995.

.....  
Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre<sup>11</sup>. Fecha de publicación en DO:  
26/02/2008. Art. 22.7.

.....  
Ley General de Pesca y Acuicultura, publicado 05/08/2017<sup>12</sup>. Art. 26 al 30.

.....  
Acuerdo Ejecutivo N° 008-2015<sup>13</sup>: Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de  
Impacto Ambiental. Art. 25

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Se establece la obligación de la consulta con comunidades indígenas y afro hondureñas  
específicamente para el sector pesquero y acuífero.



### Pesca

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Las áreas de pesca y acuicultura en los territorios de los pueblos indígenas deben ser  
consideradas como sitios de pesca tradicional. La gestión de estas áreas requiere de la  
participación activa de los representantes de las comunidades indígenas. El Estado vela  
por la conservación de las artes tradiciones pesqueras y acuícolas.

El Estado debe impulsar la consulta indígena en el caso de normas y políticas de pesca y  
acuicultura que tratan sobre los intereses de los pueblos indígenas; como también cuando  
se desarrollan las siguientes actividades en sus territorios: estudios científicos y técnicos,  
pesca deportiva y turística, concesiones acuícolas, y medidas de ordenamiento.

El área de pesca y acuicultura debe contar con la participación activa, libre e informada de  
las organizaciones pesqueras y acuícolas representativas de los intereses de estos grupos  
en cada zona.

**Paso 1** ► El Estado promoverá programas de formación y desarrollo de empresas  
pesqueras y acuícolas basados en las dinámicas organizativas y de autogestión de cada  
pueblo indígena, en plena concordancia con las aspiraciones legítimas de conservación  
de sus tradiciones.

El Estado impulsará la consulta previa libre e informada para el dictado de normas y  
políticas de pesca y acuicultura que traten sobre los intereses manifiestos de los pueblos y  
comunidades indígenas y afro hondureños, a través de las organizaciones indígenas y sus  
modelos de gobernanza, acreditados legalmente.

Estarán sujetos a la consulta previa el desarrollo de estudios científicos y técnicos de los  
recursos hidrobiológicos, las actividades para pesca deportiva y turística, las concesiones  
acuícolas y el establecimiento de medidas de ordenamiento en áreas indígenas.

Producto de la consulta, se remitirán a Dirección General de Pesca (DIGEPESCA) las  
recomendaciones que procuren el mejor desarrollo con identidad de los pueblos indígenas  
y afro hondureños.

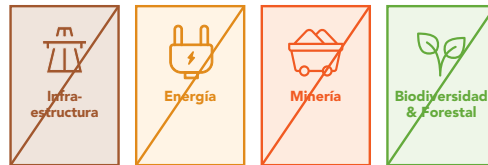


### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Los proyectos, obras o actividades que se ubiquen en terrenos titulados a favor de los pueblos indígenas y comunidades locales deberán ser debidamente socializados en dichas comunidades.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.



## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon41355.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 4 <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon170043.pdf>
- 5 <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20Forestal,%20Areas%20Protegidas%20y%20Vida%20Silvestre.pdf>
- 6 Ver <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/18-ley-general-del-ambiente>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 7 Ver [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento\\_General\\_de\\_la\\_Ley\\_del\\_Ambiente](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento_General_de_la_Ley_del_Ambiente). Último acceso: 2 de marzo del 2020. pdf
- 8 No está disponible en Internet. Declara como reservada la información técnica en solicitudes de licencias ambientales.
- 9 Ver [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento\\_sistema\\_nacional\\_de\\_evaluacion\\_impacto\\_ambiental.pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento_sistema_nacional_de_evaluacion_impacto_ambiental.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 10 La Política del Banco establece que si una vez convocados los pueblos no quisieran participar de la consulta, entonces el proponente del proyecto debe presentar evidencia de sus intentos de buena fe de realizar la consulta, el hecho de que no existan condiciones para desarrollarla y un análisis del porqué no se participa y los fundamentos; y los medios alternativos utilizados para identificar las medidas de mitigación necesarias y socioculturalmente apropiadas.
- 11 Ver <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20Forestal,%20Areas%20Protegidas%20y%20Vida%20Silvestre.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 12 <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon170043.pdf>
- 13 Ver [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento\\_sistema\\_nacional\\_de\\_evaluacion\\_impacto\\_ambiental.pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento_sistema_nacional_de_evaluacion_impacto_ambiental.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Jamaica**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Jamaica y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Jamaica.

---

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

---

La autoridad debe publicar ciertos planes en caso de que afecten a la población interesada. La autoridad debe considerar los comentarios de la comunidad en su decisión. En algunas instancias deberá realizar audiencias públicas según estime conveniente.

---

## MARCO LEGAL SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS EN JAMAICA<sup>2</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales.



### Infra- estructura

The Town and Country Planning Act<sup>3</sup>, operational date February 1, 1958. Last amended 1999. Artículos: 6.1; 6.2; 6.3.

The town and country planning (Kingston and Saint Andrew and The Pedro Cays) provisional development order, publicado 08/05/2017<sup>4</sup>

Policy SP TELE4, Appendix 14: General Development Standards for Telecommunication Network.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Cualquier persona interesada puede objetar un plan de desarrollo del territorio indicando que es perjudicial para la economía de la población local.

Toda persona debe enviar por escrito a la Autoridad dentro de los catorce (14) días luego de finalizado el período.

Se entiende por persona interesada: (i) cualquier autoridad local, (ii) cualquier persona propietaria dentro del terreno que se pretende intervenir.

(iii) cualquier persona que tenga cualquier terreno en la localidad, por cualquier número de años; cualquier persona cuya porción no expirada tenga al menos tres (3) años en el día que se han las objeciones; o que tenga la opción de renovar el arriendo por un periodo no inferior a tres (3) años.

(iv) Cualquier persona que en el marco de la Ley del Recurso Agua (Water Resources Act) tiene el derecho de hacer uso de agua pública que se encuentre dentro del territorio que se pretende intervenir y que esta persona será afectada por este desarrollo.

La instalación de antenas de telecomunicación requiere una consulta pública antes de otorgar la aprobación<sup>5</sup>. La consulta realiza la agencia ejecutora. La información detallada de la consulta (resultados, tipo de consulta, lugar y fecha, lista de asistentes) debe ser entregada junto con la solicitud de permiso.



### Biodiversidad & Forestal

The Forest Act<sup>6</sup>, operational date, 1996. Artículos: 10.1.B; 10.2; 10.3.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La Autoridad debe informar sobre la posibilidad de declarar una zona de reserva forestal<sup>7</sup> 90 días antes de tomar la decisión para dar la oportunidad al público de enviar comentarios.

Cada vez que la autoridad revise o revoque la decisión de declarar una zona de reserva forestal debe informar al público para que éste tenga la posibilidad de enviar comentarios.

La Autoridad debe considerar los comentarios recibidos en su decisión.



#### Otro

The Water Resources Act<sup>8</sup>, operational date 04/01/1996. Artículos: 40.3.B; 40.3.C, 40.4.

Disaster Risk Management Act, 19/02/2015<sup>9</sup>. Artículos: 30; 31; 32.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Planes de calidad del Agua (Water Resources Act). Para la elaboración del borrador de un plan de control de calidad del agua, la autoridad debe publicar un aviso al menos por dos (2) semanas consecutivas en algún periódico de circulación nacional, a fin de hacerle saber a la población las propuestas para que puedan realizar observaciones en un periodo no menor a treinta (30) días.

La autoridad además deberá realizar audiencias públicas según considere apropiado. En áreas de alta vulnerabilidad a desastres naturales no se debe construir ninguna infraestructura, sin autorización de la oficina gubernamental para la prevención de desastres (ODPEM).<sup>10</sup> La declaración de un área con alta vulnerabilidad requiere de una consulta pública.

**Paso 1** ► Antes de la decisión, el Ministerio competente debe publicar el borrador de la declaración de un área como altamente vulnerable en la gaceta oficial y un periódico nacional de Jamaica. Este borrador debe incluir la delimitación exacta del área.

**Paso 2** ► Posterior a la publicación, el director de la ODPEM debe realizar un evento público para presentar y discutir el borrador de la declaración con la participación de todos los actores públicos y privados que el director considera relevantes.

**Paso 3** ► En un plazo de máximo 8 semanas, el director de la ODPEM debe entregar al ministro competente un informe sobre los resultados de la consulta pública.

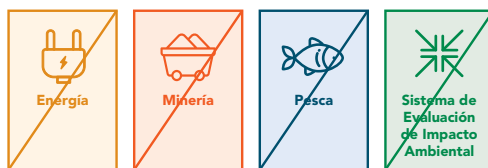
**Paso 4** ► En el caso de que el director de la ODPEM considere necesario desarrollar un plan de mitigación y prevención de desastres para un área de alta vulnerabilidad, contando para ello con la aprobación del Ministro, debe publicar el borrador del plan en un periódico de circulación nacional e invitar al público para que envíe comentarios.

**Paso 5** ► A pedido escrito de cualquier persona, el director debe facilitar el acceso a cualquier estudio técnico que fue usado en la preparación del plan.

**Paso 6** ► En un plazo de no menos de 4 semanas y no mayor de 8 semanas, el director debe entregar al ministro competente un informe sobre los comentarios recibidos.

**Paso 7** ► Bajo consideración de los comentarios el ministro competente aprueba el plan de mitigación y prevención de desastres.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.



▶ Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Jamaica**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Jamaica y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Jamaica.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL EN JAMAICA SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



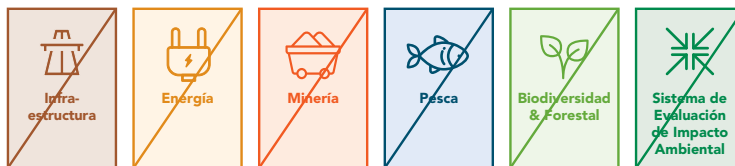
### Población Indígena

Jamaica no ha ratificado el Convenio N° 169.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT y tampoco cuenta con legislación en materia indígena.

No se identificó legislación específica en la materia:



### 1 Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 <http://moj.gov.jm/sites/default/files/laws/Town%20and%20Country%20Planning%20Act.pdf>
- 4 <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/jam171270.pdf>
- 5 Esta regulación solo tiene validez para los distritos Kingston, Saint Andrew y Pedro Cays.
- 6 Ver <https://moj.gov.jm/laws/forest-act>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 7 Las zonas de reserva forestal tendrán entre otros usos los siguientes: el desarrollo del recurso forestal, la generación de productos forestales,
- 8 <http://moj.gov.jm/sites/default/files/laws/Water%20Resources%20Act.pdf>
- 9 Ver [https://japarliament.gov.jm/attachments/341\\_The%20Disater%20and%20Preparedness%20and%20Emergency%20Management%20Act,%202015%20No.1.pdf](https://japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Disater%20and%20Preparedness%20and%20Emergency%20Management%20Act,%202015%20No.1.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 10 Office of Disaster Preparedness and Emergency Management.





Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **México**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de México y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en México.

---

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

---

La consulta no es obligatoria para los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA). Sin embargo, cualquier persona natural o jurídica puede solicitar por escrito a la Autoridad Ambiental una audiencia pública para analizar un proyecto. La Autoridad Ambiental desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que estará disponible para cualquier consulta.

---

## MARCO LEGAL SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS EN MÉXICO:<sup>2</sup> Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Infra- estructura

Ley de desarrollo rural sustentable<sup>3</sup>. Fecha de publicación en el DO: 07/12/2001. Artículos: 13.1; 24; 25; 137.



### Energía

Ley de la Industria Eléctrica<sup>4</sup>. Fecha de publicación en el DO: 11/08/2014. Artículos: 11.8; 119.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La Autoridad está facultada para ejecutar consultas con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica en el marco de la evaluación del impacto social para proyectos de la industria eléctrica.

En dicha consulta podrán participar la Comisión Regional de Electricidad (CRE), las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como los particulares.



### Pesca

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable<sup>5</sup>. Fecha de publicación en el DO: 24/07/2007. Artículos: 17.16; 2229.10; 39.3; 86.5.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Un principio para la formulación e implementación de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura es la participación y el consenso de los productores y sus comunidades. El Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura tiene funciones de coordinación, consulta, concertación y asesoría y está conformado por representantes del gobierno central y de gobiernos subnacionales, de organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola.

Los planes de manejo pesquero deberán incluir la forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma.



### Biodiversidad & Forestal

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado el 05/06/2018<sup>6</sup>. Artículos: del 146 al 153.

La Autoridad correspondiente promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal, convocando a las organizaciones de campesinos, productores forestales, industriales, comunidades agrarias e indígenas, instituciones educativas y de investigación, agrupaciones sociales y privadas, asociaciones o individuos relacionados con los servicios técnicos forestales y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal nacional, regional, estatal, distrital o municipal.

Los acuerdos que se celebran entre la autoridad correspondiente y cualquier persona individual o jurídica pueden versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de planificación del desarrollo forestal sostenible.

Los Consejos Estatales Forestales son órganos de carácter consultivo y cuentan con la participación de representantes de comunidades forestales, sociedad civil, mujeres, jóvenes y otros grupos. La composición se establece en las leyes locales.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Ley de Medio Ambiente del 02/03/1998, publicada en el Diario Oficial el 0Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>7</sup>. Fecha de publicación en el DO: 28/01/1998. Artículos: 20bis.5.VII y VIII; 34; 47; 58.3; 65; 66.III; 79.VI; 79.X; 157; 158; 159.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental<sup>8</sup>. Fecha de publicación en el DO: 30/05/2000 (última reforma 31/10/2014). Artículos: 4.4; 26.3; del 37 al 43.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Sobre la entrega de información del proyecto que ingresa al SEIA:

**Paso 1** ► La Autoridad Ambiental publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica y en medios electrónicos, la lista de Estudios de Impacto Ambiental recibidos.

El expediente estará a disposición de cualquier persona para su consulta en horas y días hábiles, tanto en las oficinas centrales de la Secretaría como en la Delegación que corresponda.

La información contenida en el expediente de la evaluación de impacto ambiental será de carácter público y estará disponible para ser consultada por cualquier persona u organización. No obstante, los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva información integrada al estudio, si de publicarse afectare derechos de propiedad industrial o confidencialidad de datos comerciales.

**Paso 2** ► Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental que ponga a disposición del público el EIA en la entidad federativa que corresponda.

continúa



**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Paso 3** ► Dentro de los siguientes veinte (20) días siguientes a aquél en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público, cualquier interesado podrá enviar por escrito sus observaciones al proyecto, las cuales se agregarán al expediente. Las observaciones deben contener el nombre completo de la persona y su domicilio.

**Paso 4** ► La Autoridad Ambiental consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. Estos resultados serán publicados, además, en la Gaceta Ecológica.

**Sobre las audiencias públicas:**

**Paso 1** ► Las audiencias deberán solicitarse por escrito a la Autoridad Ambiental, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de los listados de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) señalando (i) La obra o actividad de que se trate; (ii) Las razones que motivan la petición; (iii) El nombre o razón social y domicilio del solicitante.

**Paso 2** ► La Autoridad Ambiental dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud, notificará al interesado su determinación de realizar o no la consulta pública.

**Paso 3** ► Si la consulta se realiza, la Autoridad Ambiental al día siguiente en que resuelva deberá notificar al proponente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo<sup>9</sup>.

**Paso 4** ► En el marco de la consulta, la Autoridad Ambiental, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información cuando el proyecto en cuestión pueda generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas.

**Paso 5** ► La Autoridad Ambiental, dentro del plazo de veinticinco días (25) contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria comunicando el día, hora y lugar de la reunión. La convocatoria se publicará, por una sola vez, en la Gaceta Ecológica y en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa correspondiente.

**Paso 6** ► La reunión se realizará dentro de un plazo no mayor a cinco días con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se llevará a cabo en un solo día.

El proponente deberá exponer los aspectos técnicos ambientales del proyecto, los posibles impactos y las medidas de prevención y mitigación identificadas.

**Paso 7** ► Se levantará un acta indicando los nombres y domicilios de los participantes, las preguntas y observaciones formuladas y las respuestas del proponente. Los participantes podrán solicitar una copia del acta.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1 salvo modificaciones específicas a continuación.

### Oportunidad

Dentro de los siguientes veinte (20) días de recibido el EIA en la entidad federativa que corresponda, cualquier interesado podrá enviar por escrito sus observaciones al proyecto, las cuales se agregarán al expediente. Las observaciones deben contener el nombre completo de la persona y su domicilio.<sup>10</sup>



## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

► Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **México**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de México y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en México.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL DE MÉXICO RESPECTO DE LA CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

México ratificó el Convenio N° 169 el 05/09/1990.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>. Art. 2.B.IX.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>12</sup>. Fecha de publicación en el DO: 28/01/1998. Artículos 47, 58.3 y 79.10.

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicado el 04/12/2018<sup>13</sup>. Artículos: 4; 5; 6; 11.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, recomendación general 27/2016 sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana<sup>14</sup>

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado 05/06/2018<sup>15</sup>. Artículos: 3.34; .

Ley de Hidrocarburos, publicado el 11/08/2014.<sup>16</sup> Art. 120.

Ley de la Industria Eléctrica, publicado el 11/08/2014<sup>17</sup>. Artículos: del 117 al 120.

Secretaría de Energía<sup>18</sup>

Protocolo para la consulta a la tribu yaqui sobre la construcción y operación del gasoducto sonora en territorio yaqui (segmento guaymas – el oro) del 10/07/2014<sup>19</sup>.

Protocolo para la implementación del proceso de consulta previa, libre e informada sobre el desarrollo de un proyecto de generación de energía eólica del 02/12/2014<sup>20</sup>.

Protocolo para la implementación del proceso de consulta indígena previa, libre e informada para el desarrollo del "proyecto hidroeléctrico puebla 1 del 10/04/2015<sup>21</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tiene la obligación de consultar a comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.<sup>22</sup>





## Energía

### LEGISLACIÓN PAÍS:

Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta la Secretaría de Energía podrá prever la participación de la Agencia, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarios y empresas filiales, así como Particulares, conforme a la normatividad aplicable.

Los procedimientos de consulta tendrán como objeto alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento conforme a la normatividad aplicable.

La Secretaría de Energía en coordinación la Secretaría de Gobernación debe llevar a cabo la consulta previa, libre e informada para los proyectos de industria de hidrocarburos<sup>23</sup>. La consulta tiene como objetivo alcanzar acuerdos o, en su caso, lograr el consentimiento conforme a las normas aplicables.

En el caso de proyectos de infraestructura de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía debe informar al proponente sobre la presencia de grupos sociales en condición de vulnerabilidad en las áreas del proyecto, y debe llevar a cabo la consulta. El proponente debe presentar una evaluación de impacto social que incluye los posibles impactos sociales de su proyecto y las medidas de mitigación correspondientes.

**Paso 1: Acuerdos Previos** ► Conjuntamente con los pueblos indígenas, se llega a acuerdos previos sobre la metodología de la consulta, el cronograma, la participación entre otros.

**Paso 2: Informativa** ► Se difunde la información sobre el proyecto y las afectaciones que pueda tener para el pueblo indígena. La difusión de la información se realiza mediante una o más asambleas y a través de medios electrónicos e impresos. Las comunidades en el área de influencia directa pueden solicitar reuniones técnicas sobre asuntos específicos.

**Paso 3: Deliberativa** ► Las comunidades indígenas discuten y analizan internamente la información y pueden pedir información adicional a las autoridades. El tiempo de esta fase de deliberación se acuerda entre las comunidades y las autoridades, respetando los tiempos tradiciones de toma de decisión de las comunidades.

**Paso 4: Consultiva** ► Se realizan reuniones para llegar a acuerdos. El medio principal de esta fase es la asamblea consultativa con amplia participación en cada comunidad. La fecha y el lugar de la asamblea se acuerdan entre las comunidades y las autoridades. En esta fase, se verifican que los acuerdos estén firmados correctamente.

**Paso 5: Ejecución y Seguimiento de Acuerdos** ► Se forma un Comité de Seguimiento y Monitoreo para verificar el cumplimiento de los acuerdos.

**Biodiversidad  
& Forestal**

Los instrumentos legales deben garantizar el consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas. La elaboración y ejecución de programa forestales debe respetar la participación plena de los pueblos y comunidades indígenas en las áreas en que habiten.

**Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental**

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tiene la obligación de consultar a comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.

Está entre sus funciones el diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo las bases y los procedimientos metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo<sup>24</sup>.

No se identificó legislación específica en la materia:

**Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena**

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.

**Operaciones con el Grupo BID**

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235\\_120419.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_120419.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 4 Ver [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_110814.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 5 Ver [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS\\_240418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS_240418.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 6 Ver [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS\\_050618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS_050618.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 7 Ver [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_050618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 8 Ver [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGEEPA\\_MEIA\\_311014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 9 El extracto del proyecto deberá incluir: (i) Nombre de la persona responsable del proyecto; (ii) Breve descripción del proyecto; (iii) Ubicación del lugar en el que se pretende ejecutar, haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, e (iv) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar y las medidas de mitigación y reparación propuestas.
- 10 Disposición proveniente de la legislación nacional
- 11 Ver [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 12 Ver [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_050618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 13 Ver [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI\\_041218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI_041218.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 14 Ver [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5447796&fecha=12/08/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447796&fecha=12/08/2016). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 15 Ver [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS\\_050618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS_050618.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 16 Ver [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro\\_151116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_151116.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 17 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_110814.pdf)
- 18 Los siguientes documentos no han sido aprobados formalmente por disposición normativa de la Secretaría de Energía. Al 31 de marzo de 2020, solo aparecían la web de la Entidad a fin de proponer las bases sobre las que se desarrollará el proceso de consulta pública.
- 19 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/15240/Protocolo\\_de\\_Consulta\\_Previa\\_a\\_Tribu\\_Yaqui\\_\\_ulio\\_2014\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/15240/Protocolo_de_Consulta_Previa_a_Tribu_Yaqui__ulio_2014_.pdf)
- 20 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25575/Protocolo\\_Consulta\\_Previa.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25575/Protocolo_Consulta_Previa.pdf)
- 21 [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/16129/8\\_PROPOSTA\\_DE\\_PROTCOLO\\_DE\\_CONSULTA\\_PH\\_PUEBLA1\\_abril\\_2015\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/16129/8_PROPOSTA_DE_PROTCOLO_DE_CONSULTA_PH_PUEBLA1_abril_2015_.pdf)
- 22 La Comisión cuenta con un Consejo Consultivo, integrado por representantes indígenas y otros, como órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad. <https://www.govserv.org/MX/Mexico-City/349192601762121/Comisi%C3%B3n-Nacional-para-el-Desarrollo-de-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas>
- 23 Las fases que se explican a continuación sobre acuerdos previos, informativa, deliberativa, consultiva y ejecución y seguimiento de acuerdos han sido extraídas de los Protocolos, los cuales no tiene base en el marco normativo mexicano ya que no han sido aprobados formalmente por disposición normativa de la Secretaría de Energía. Solo aparecen en la web de la Entidad. Tiene por finalidad proponer las bases sobre las que se desarrollará el proceso de consulta pública.
- 24 En muchos Estados de México, existe un marco normativo en torno a pueblos y comunidades indígenas, y estas normas en su mayoría incluyen artículos respecto a la consulta indígena. Algunos Estados, como Durango, tienen leyes específicas para regular la consulta previa, libre e informado

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Nicaragua**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo con la legislación de Nicaragua y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Nicaragua.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se rige entre otros por los principios de inclusión proactiva (todos los actores y decisores se involucran en el proceso) y el de responsabilidad compartida (Estado y sociedad civil unen esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente, por medio de una decisión concertada). La consulta pública es obligatoria para los proyectos con alto impacto ambiental potencial (categoría ambiental II)<sup>2</sup>.

## MARCO LEGAL DE NICARAGUA SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS:<sup>3</sup>

### Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

Constitución Política de la República de Nicaragua<sup>4</sup> con sus reformas incorporadas , Art. 50

Texto de la Ley 40<sup>5</sup> Ley de Municipios con modificatorias incorporadas. Art. 36.

Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana<sup>6</sup>

Ley No. 621 aprobada en el 2007 sobre Acceso a la Información Pública<sup>7</sup>, Art. 20 inciso n.

Decreto 8-2004<sup>8</sup>, Reglamento de la Ley de participación ciudadana y su modificatoria<sup>9</sup>.

Decreto 78-2002 "Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial"<sup>10</sup>. Art. 77.



Pesca

No se identificó legislación específica en la materia. No obstante, ver sección "otros" Ley N° 690, Ley para el desarrollo de las Zonas Costeras.



Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental

Decreto 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental), publicado el 29/11/2017<sup>11</sup>.  
Artículos: 3.3; 3.4; 24.f, 25.e

Resolución Ministerial MARENA 03-2000, del 18/05/2000<sup>12</sup>. Artículos: 9; 11, 12 y 13.

Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con sus reformas incorporadas, publicada el 31/01/2014.<sup>13</sup> Artículos: 12; 21; 40; 57.3; 73.

LEGISLACIÓN PAÍS:

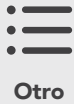
**Paso 1** ► Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental competente comunica al proponente que el proyecto pasa a consulta pública.

**Paso 2**<sup>14</sup> ► El proponente debe retirar la documentación para la consulta pública en la oficina de la autoridad ambiental competente.

**Paso 3** ► El proponente publica la disponibilidad del documento de impacto ambiental por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional, dos días antes del inicio de la audiencia pública.

**Paso 4** ► Una vez finalizado el proceso de consulta pública y recibidas las opiniones y sugerencias que fueron expresadas en la consulta, el grupo de trabajo correspondiente las analizará e incorporará en el dictamen técnico.

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales será responsable del proceso de consulta, cuyo tipo será determinado previamente en los Términos de Referencia específicos elaborados para el Estudio de Impacto Ambiental.



Otro

Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica<sup>15</sup>, publicada el 19/10/2012. Artículos: 7; 8.10; 12.17; del 60 al 63; 102.

Ley N° 690, Ley para el desarrollo de las Zonas Costeras<sup>16</sup>. Art. 47.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Para obtener la carta de consentimiento fundamentado previo de acceso al recurso genético o su componente intangible, el solicitante realizará una consulta pública con la comunidad donde se encuentra el recurso, con la participación de sus representantes y las autoridades locales.

La entidad competente verificará el procedimiento de consulta, para ello deberá convocar, con al menos treinta días de antelación una audiencia pública en la que se expongan los elementos sobresalientes de la actividad de acceso, sus efectos ambientales y las acciones previstas una vez obtenido el material genético resultante de la bioprospección.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.



## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de

► **Nicaragua**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Nicaragua y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Nicaragua.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL SOBRE CONSULTA INDÍGENA DE NICARAGUA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Nicaragua ratificó el Convenio N° 169 el 25 de agosto del 2010.

Ley N° 40, Ley de Municipios con sus modificaciones incorporadas<sup>17</sup>. Art. 67

Ley de Participación Ciudadana, publicada el 22/10/2003<sup>18</sup>. Artículos: 20; 22; 25; 32 inciso final; 33.4; 40.6; 41; 51.7.

Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada el 31/01/2014.<sup>19</sup> Artículos: 4.4; 20.6; 72.

Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz<sup>20</sup>, publicada el 23/01/2003. Artículos: 2.3; 3; 12; 16; 17; 18; 40.a; 44.b.2.

Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica<sup>21</sup>, publicada el 05/09/2012. Artículos: 1; 10.4; del 60 al 63; 77. 102

Reglamento de la Ley N° 489, Ley de Pesca y acuicultura, publicado el 25/02/2005<sup>22</sup>. Art. 153.

Ley no. 28, "Estatuto de Autonomía de las regiones de la costa caribe de nicaragua" con sus reformas incorporadas

Decreto No. 36-2002, para la administración del sistema de permiso y evaluación de impacto ambiental en las regiones autónomas de la costa atlántica<sup>23</sup>. art. 7, del 15 al 20.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La consulta es obligatoria para los procesos de definición de los territorios indígenas y para el acceso a sus recursos biológicos en proyectos de biodiversidad.



### Pesca

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Una vez recibida la solicitud por parte del proponente de concesiones de acuicultura en territorios de pueblos indígenas o comunidades étnicas o tierras en proceso de demarcación, la autoridad ambiental competente tiene 7 días para hacer la consulta y tener la aprobación previa de las comunidades indígenas o étnicas. La autoridad competente puede formar una comisión tripartita con el consejo regional y la comunidad. En el caso de que la comunidad se oponga, se aplica el proceso de negociación que rige en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de Ley N° 445, Ley de régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la costa atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.





**Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental**

**LEGISLACIÓN PAÍS:**

En los casos de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales del subsuelo en tierras indígenas, la municipalidad emitirá su opinión, previa consulta con la comunidad indígena en cuyas tierras se encuentran ubicados los recursos naturales.

Esta consulta no agota el requisito para el Consejo Regional, o cualquier entidad, de consultar directamente a las comunidades en materia de explotación de los recursos naturales. El Consejo Regional correspondiente emitirá la resolución previa consulta a las comunidades en cuyas tierras se encuentran ubicados los recursos naturales.

En el caso de que la comunidad se oponga a la realización del proyecto, el Consejo Regional debe iniciar un proceso de negociación con la comunidad. En la negociación, la comunidad está representada por las autoridades tradicionales y es asesorada por técnicos que ella misma ha elegido. En ningún caso se debe contemplar el desplazamiento de la comunidad. El Gobierno Central participa directamente en las negociaciones.

Concluido el proceso de consulta, la comunidad, el Consejo Regional y la entidad o empresa interesada deben firmar un convenio. El convenio debe incluir los términos técnicos y la participación en los beneficios económicos de la comunidad. El proceso de negociación debe comprender la conservación ambiental y una indemnización por eventuales daños.

El proceso de demarcación y reconocimiento legal de la propiedad territorial de las comunidades indígenas se realizará con la plena participación directa de los pueblos indígenas y comunidades étnicas con voz y voto, a través de sus autoridades tradicionales. Las comunidades contarán con traducción a sus lenguas y estarán asistidos por técnicos en la materia. Tanto el traductor como los técnicos deberán ser escogidos y nombrados por las comunidades.



Otro

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica.

Se requiere del consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y afrodescendientes para acceder a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, o bien el acceso del conocimiento colectivo de estos.

La consulta en los territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes, será previa, libre, informada y bajo el principio de buena fe.

Los procedimientos de consulta y consentimiento respetarán las formas de organización tradicionales de los pueblos indígenas y afrodescendientes y comunidades locales.

**Paso 1** ► Se debe entregar en forma previa a conseguir su consentimiento toda la información exigida sobre el proyecto en cuestión.

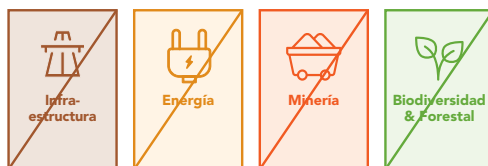
**Paso 2** ► El solicitante realizará una consulta pública con la comunidad donde se encuentra el recurso, con la participación de sus representantes y las autoridades locales.

**Paso 3** ► Las comunidades deben establecer su consentimiento a través de una carta de consentimiento que luego se perfecciona en un contrato de permiso de acceso.

**Paso 4** ► La Dirección de Biodiversidad y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) garantizarán que el permiso otorgado lleve adjunto la carta de consentimiento de las comunidades indígenas, étnicas o locales o autoridades municipales.

**Paso 5** ► Dependiendo de la naturaleza del proyecto se deberá realizar una evaluación ambiental o evaluación de riesgos. Esta evaluación deberá ser aprobada por la entidad competente, según el Sistema de Evaluación Ambiental vigente, con la participación de la autoridad indígena o afrodescendiente en el caso de sus territorios.

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



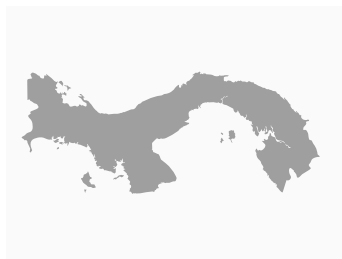
### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Para saber que tipo de proyectos forman parte de la categoría II: Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=907D4E65C363CC8D062583520054FE79&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 3 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 4 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=C93CBD0FF408D07306257C8C004F6953&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 5 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=6B6FC62AB52A976C06257B0A006131F0&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 6 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=F78CA467F5C96D0306257257005FBADC&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 7 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=675A94FF2EBFEE9106257331007476F2&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 8 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=39B84D4CAFEA808E0625710800541AB8&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 9 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=FD34B986512B9997062570A10058347A&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 10 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=3978E356F78CC1DB062570CE005CC0D4&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 11 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=907D4E65C363CC8D062583520054FE79&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 12 Ver <http://www.tramitesnicaragua.gob.ni/media/RM03-2%20permiso%20ambiental%20sinpa%20complementarios.pdf>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 13 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=F9264C09BD98D79706257C7D005668FD&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 14 <http://www.tramitesnicaragua.gob.ni/procedure/443/372/step/1364?l=es>
- 15 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=6B731BE4E96F5E9406257AB4007383C6&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 16 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=46F4788C835B6077062576550054B9E6&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 17 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=6B6FC62AB52A976C06257B0A006131F0&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 18 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=F78CA467F5C96D0306257257005FBADC&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 19 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=F9264C09BD98D79706257C7D005668FD&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 20 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=F59730333B3F6FA5062571B200559533&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 21 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=6B731BE4E96F5E9406257AB4007383C6&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 22 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=824EE302EB60D1C0062570A60067A3DF&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 23 Ver <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=89436DD30CA2DCDF062570F9005B113B&action=openDocument>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Panamá**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Panamá y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Panamá.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de < sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

El proponente público o privado tiene la obligación de involucrar a la ciudadanía, desde la etapa más temprana, en la elaboración y en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto. Adicionalmente, el Ministerio de Ambiente debe convocar a consulta pública sobre temas ambientales que, por su importancia, requieren la opinión de la población.

La legislación distingue Estudios Categoría I, II y III y para cada uno de ellos tienen requerimientos en materia de consulta pública.



## MARCO LEGAL SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS EN PANAMÁ: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Infra- estructura

Ley N°6 que Reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, 01/02/2006<sup>2</sup>. Artículos: 7.10; 8.5; 26.3; 35.

Ley N° 14<sup>3</sup> de 2015, que modifica la Ley N°6. Art. 2.

Ley N° 6 de 2002, Normas para la transparencia en la gestión pública<sup>4</sup>. Art. 24 y 25.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Las autoridades urbanísticas cuyos actos afecten los interés o derechos de grupos de ciudadanos, quedan obligadas a permitir su participación a través de representantes idóneos, con el propósito de promover la concertación de los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante las modalidades de participación establecidas.



### Energía

Ley N° 6 de 1997 que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, publicada el 05/02/1997.<sup>5</sup> Art. 146.

Ley N° 26<sup>6</sup> de 1996, Ley que crea el ente regulador de los servicios públicos y su modificación<sup>7</sup> mediante Decreto Ley N° 10. Art. 19.18

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

El Estado garantizará el derecho de las comunidades a participar en las decisiones del sector eléctrico que puedan afectarla. Estas decisiones se tomarán previa consulta con tales comunidades.



### Pesca

Resolución de Gabinete N° 175 del 20/12/2016<sup>8</sup> (Plan Nacional de Acción para la Pesca Sostenible)



**Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental**

Texto Único de la Ley N° 41 de 1998, Ley General de Ambiente<sup>9</sup>. Art. 8, 51.

Decreto N° 123 de 2009, que regula la Ley General de Ambiente, publicado el 24/08/2009.<sup>10</sup> Artículos: 9.g; 12; 13; del 28 al 31; del 33 al 35; 37; 42.

Decreto Ejecutivo N° 155, que modifica el Decreto N° 123 del 05/08/2011<sup>11</sup>. Artículos: 3; 4; 5; 6 y 8.

Ley N° 8, creación del Ministerio de Ambiente, publicado el 27/03/2015<sup>12</sup>. Art. 5.

Decreto Ejecutivo N° 111 del 25/08/2016<sup>13</sup>. Artículos: del 10 al 17.

LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► Una vez presentado ante la Autoridad Nacional Ambiental (en adelante, ANAM) el Estudio de Impacto Ambiental, la ANAM podrá solicitar información a la sociedad civil organizada.

**Paso 2** ► Una vez admitido el Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación, la ANAM mantendrá a disposición de la comunidad dicho documento<sup>14</sup>. Dentro de un plazo de 8 días (Estudio de Impacto Ambiental categoría II) o 10 días (Estudio de Impacto Ambiental categoría III), el público puede hacer observaciones y/o pedir un foro público.

**Paso 3** ► El proponente publica y difunde a su costo, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental, en dos medios, uno obligatorio y otro electivo. Este extracto debe publicarse y difundirse dos veces dentro de un plazo de no mayor de cinco (5) días calendarios, contados desde la primera publicación o difusión.

Distinción según Categoría del Estudio:

Para los Estudios Categoría I, el proponente debe emplear alguna de las dos actividades: entrevistas o encuestas<sup>15</sup>.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) debe contener una descripción de las actividades realizadas (incluyendo las fechas) con la comunidad directamente afectada por el proyecto, además de entregar evidencias, y un análisis de los resultados obtenidos.

Debe incluir como complemento la percepción de la comunidad, directamente afectada recogida a través de diversos medios.<sup>16</sup>

Para los Estudios Categoría II, el proponente debe formular y ejecutar durante la etapa de preparación del Estudio de Impacto Ambiental, un Plan de Participación Ciudadana. Este plan contendrá los siguientes elementos:

a. Identificación de los actores claves dentro del área de influencia del proyecto (comunidades, autoridades, organizaciones, otros); b. Técnicas de participación empleadas a los actores claves (encuestas, entrevistas, asambleas, reuniones de trabajo, etc.), los resultados obtenidos y su análisis. c. Técnicas de difusión de información empleados. d. Solicitud de información y respuesta a la comunidad. e. Aportes de los actores claves. f. Identificación y forma de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por el proyecto.

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

**Paso 4** ► Además, durante la etapa de revisión del Estudio de Impacto Ambiental, el promotor debe realizar una consulta formal, cuando la ANAM disponga su realización, ya sea porque así lo amerita el proyecto, o por solicitud de la comunidad o comunidades localizadas dentro del área de influencia del proyecto (suscrita por no menos del 2% de los ciudadanos residentes en el área de influencia del proyecto). Para estos efectos, se pondrá a disposición de la comunidad todo lo relacionado al Estudio de Impacto ambiental objeto de evaluación. La solicitud de realización de esta consulta será recibida en un plazo no mayor quince (15) días hábiles, plazo contado desde la última publicación del extracto del Estudio referido anteriormente.

Para los Estudios Categoría III, además de los elementos indicados para los Estudios Categoría II, se realiza un foro público durante el proceso de evaluación, antes de la fase de decisión sobre el Estudio. La fecha será coordinada con la ANAM, quién, además, actuará como moderador.

El proponente debe acreditar la forma de convocatoria de los participantes.

**Paso 5** ► Dentro de cinco (5) días luego de realizado el foro público, el proponente deberá remitir a la ANAM un informe de lo planteado durante la realización del foro, que será incluido en el expediente.



### Otro

Ley N° 23 - Aprueba el Acuerdo de Marrakech constitutivo de la OMC, el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos, y se adecua la legislación interna a la normativa internacional. - Título V: Disposiciones sobre la protección de las obtenciones vegetales<sup>17</sup>. Art. 93.8

No se identificó legislación específica en la materia:





## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.

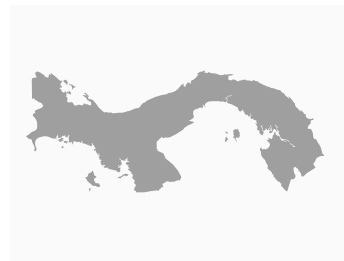


## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.



▶ Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Panamá**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Panamá y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Panamá.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL EN PANAMÁ PARA CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Panamá no ha ratificado el Convenio N° 169.

Ley N° 3 de 1995, publicada el 18/01/1995.<sup>18</sup> Art. 5.12.

Texto Único de la Ley N° 41 de 1998, Ley General de Ambiente<sup>19</sup>. Art. 93, 98.

Ley N°37 del 02/08/2019, que establece la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas<sup>20</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT y tampoco cuenta con legislación en materia indígena.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Se debe realizar la consulta cuando un proyecto se desarrolla dentro del territorio de comunidades indígenas. La consulta se orientará a establecer acuerdos con los representantes de las comunidades, relativos a sus derechos y costumbres, así como a la obtención de beneficios compensatorios por el uso de sus recursos, conocimientos o tierras.



### Otro

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

En el caso de medidas legislativas y administrativas, la consulta debe ser realizada por entidades estatales y se la hace a través de un diálogo intercultural en lengua materna y español. La finalidad de la consulta es alcanzar acuerdos de consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas.

**Paso 1** ► La identificación de los pueblos indígenas a ser consultados es efectuada por entidades estatales que promueven la medida conjuntamente con las autoridades indígenas.

**Paso 2** ► Las entidades estatales, hace conocer a las organizaciones de los pueblos indígenas que serán consultados.

**Paso 3** ► Desde el diseño de la formulación del proyecto o programa, las entidades estatales brindan información a los pueblos indígenas sobre los motivos, implicaciones, impactos y consecuencias de la medida legislativa o administrativa.

**Paso 4** ► El acuerdo logrado es obligatorio para ambas partes.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.



## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/25478\\_2006.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/25478_2006.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 3 Ver <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27767/50508.pdf>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 4 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/24476\\_2002.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/24476_2002.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 5 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26871\\_C/34587.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26871_C/34587.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 6 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/22962\\_1996.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/22962_1996.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 7 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/25493\\_2006.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/25493_2006.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 8 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28196\\_A/59543.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28196_A/59543.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 9 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28131\\_A/58191.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28131_A/58191.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 10 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26352\\_A/20518.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26352_A/20518.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 11 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26844\\_A/34095.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26844_A/34095.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 12 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27749\\_B/50251.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27749_B/50251.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 13 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28104\\_A/57665.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28104_A/57665.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 14 El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental contempla tres categorías de Estudio de Impacto Ambiental en virtud de la eliminación, mitigación y/o compensación de los potenciales efectos ambientales. La Categoría I refiere a los proyectos, obras o actividades que puedan generar impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales significativos. La Categoría II, a los proyectos, obras o actividades cuya ejecución pueda ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente, los que pueden ser eliminados o mitigados con medidas fácilmente aplicables. La Categoría III, refiere a los proyectos, obras o actividades cuya ejecución pueda producir impactos ambientales negativos de tipo indirecto, acumulativo y/o sinérgico de significación cuantitativa y/o cualitativa.
- 15 Los proyectos de Categoría I con riesgos ambientales no significativos pueden proponer Guías de Buenas Prácticas Ambientales para definir las medidas de mitigación ambiental. Las Guías deben ser aprobadas por el Ministerio de Ambiente. El Ministerio somete las Guías a un proceso de participación. Paso 1: El Ministerio difunde en un periódico de alta circulación nacional el aviso de la consulta pública. El aviso debe ser publicado tres veces en un plazo de 7 días calendarios. Paso 2: El Ministerio somete las Guías a la Comisión Consultiva Nacional de Ambiente. Paso 3: Toda persona puede presentar sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles. Paso 4: El Ministerio responde a las observaciones en un plazo de 20 días hábiles. Paso 5: Dentro de un plazo de 10 días después del envío de la respuesta, el Ministerio elabora un informe técnico, propone una eventual adecuación de la Guía y aprueba la misma.
- 16 Ya sea por opiniones verbalmente expresadas a través de participación en programas de opinión, comentarios o noticias en radioemisoras y televisoras, mediante escritos públicos y privados, individuales y colectivos, recibidos directamente o publicados en periódicos, revistas o cualquier otro medio de comunicación escrita.
- 17 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/23340\\_1997.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/23340_1997.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 18 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/22707\\_1995.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/22707_1995.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 19 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28131\\_A/58191.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28131_A/58191.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 20 Ver [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28090\\_A/57373.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28090_A/57373.pdf). Último acceso: 28 de marzo del 2020.



Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Paraguay**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Paraguay y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Paraguay.

---

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables en Anexo I y II.

---





La autoridad debe proveer instancias de participación a fin de que la población pueda realizar observaciones al estudio de impacto ambiental.

---

Las audiencias públicas se pueden dar luego de la primera instancia de participación y su realización la decide el Gobierno. Sin embargo, serán obligatorias cuando el proyecto afecte a comunidades indígenas o cuando la hayan solicitado los vecinos o los afectados directos.

---

## MARCO LEGAL DE PARAGUAY SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS:<sup>2</sup> Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales

 <p><b>Infra- estructura</b></p>	<p>Decreto N° 453, por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 de evaluación de Impacto Ambiental.</p>
 <p><b>Energía</b></p>	<p>Decreto N° 453, por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 de evaluación de Impacto Ambiental. Art. 2.e, 2.h, 2.i.</p>
 <p><b>Minería</b></p>	<p>Decreto N° 453, por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 de evaluación de Impacto Ambiental. Art. 2.d.</p>
 <p><b>Pesca</b></p>	<p>Decreto N° 453, por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 de evaluación de Impacto Ambiental. Art. 2.r.Forestal ..... Decreto N° 453, por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 de evaluación de Impacto Ambiental. Art. 2.b.Infraestructura ..... Decreto N° 453, por el cual se reglamenta la Ley N° 294/1993 de evaluación de Impacto Ambiental. Art. 2.a, 2.f, 2.k, 2.l, 2.m.</p>



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Decreto N° 453, por el cual se reglamenta la ley N° 294/1993 "De evaluación de Impacto Ambiental"<sup>3</sup>, promulgado el 08/10/2013, y su modificatoria<sup>4</sup>. Art. 6, 7.b y 16.

Resolución N° 640/14, por la cual se establece el Reglamento General para Audiencias Públicas en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto reglamentario N° 453/13 y modificatoria y ampliatoria N° 954/13<sup>5</sup>. Art. 5.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad lo pondrá a disposición del público por diez (10) días hábiles en su página web, en su sede y cualquier otro lugar conveniente, a partir del día siguiente de su última publicación. El plazo podrá ampliarse por diez días más a criterio de la autoridad si se trata de un proyecto que debe presentar EIA y es de gran envergadura.

La autoridad comunicará este hecho publicando un aviso en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos y por medio de una emisora radial cuando, después de la evaluación del Estudio de Impacto ambiental preliminar (i) no se hayan presentado observaciones o (ii) haya vencido el plazo para hacerlas, o de la presentación del estudio de impacto ambiental ampliados..

**Paso 2** ► Cualquier persona puede realizar observaciones al estudio de impacto ambiental en el plazo de diez (10) días hábiles, las que se envían al titular del proyecto que puede contestarlas en cinco (5) días hábiles si lo estima oportuno.

Las observaciones podrán incorporarse total o parcialmente al estudio de impacto ambiental de acuerdo con su evaluación técnica.

**Paso 3** ► Dentro de diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para presentar observaciones o, en su caso, contestar observaciones, la autoridad decidirá si convoca o no a audiencia pública. El silencio de la autoridad implica su decisión de no realizarla.

En caso de convocarse, no podrán pasar más de treinta (30) días hábiles desde la decisión de la autoridad y la finalización de la audiencia.

La audiencia pública será obligatoria cuando el proyecto pueda afectar directamente a comunidades indígenas o sea solicitada por los vecinos o potenciales afectados directos.

Las audiencias públicas cumplen las siguientes etapas: i) apertura de la audiencia (lectura del reglamento general de las audiencias públicas), ii) presentación del proyecto (el responsable del proyecto o quien en mismo designe presenta en power point en forma resumida los aspectos a la audiencia y que son considerados de importancia en el plazo máximo de 40 min), iii) cuarto intermedio (se inscriben las personas a intervenir dentro de la audiencia), iv) debate (los participantes debidamente inscritos intervienen en asuntos que guardan relación directa con el objeto de la audiencia)

**Paso 4** ► Una vez finalizada la audiencia o desde la decisión de no realizarla, la autoridad emitirá la declaración de impacto ambiental en noventa días corridos.





Otro

Ley N° 3239/2007 de los Recursos Hídricos del Paraguay<sup>6</sup>, promulgada el 14/06/2007.  
Art. 4.ñ.

.....  
Ley N° 352 de Áreas Silvestres Protegidas<sup>7</sup> de 1994. Art. 9.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1 salvo modificaciones específicas a continuación.

### Objetivo:

Establecer un diálogo que permita recabar insumos y perspectivas que resulten viables en términos económicos, legales y técnicos, por parte de las partes afectadas e interesadas al proyecto.

### Oportunidad:

- La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta
- La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora.
- Cualquier persona puede realizar observaciones al estudio de impacto ambiental en el plazo de diez (10) días hábiles, las que se envían al titular del proyecto que puede contestarlas en cinco (5) días hábiles si lo estima oportuno<sup>8</sup>.

### Accesibilidad:

Accesibilidad a la Información del proyecto: es recomendable instalar Centros de Información sobre el proyecto, de forma visual y didáctica que esté a disposición del público en una localidad de fácil acceso, con personal familiarizado con el proyecto que pueda aclarar dudas

### Representatividad:

Se debe realizar el esfuerzo de lograr una audiencia que represente diferentes intereses frente al proyecto en cuestión. Esfuerzos tales como sostener entrevistas con actores clave que tengan un adecuado conocimiento de los integrantes de la comunidad, identificar bases de datos de actores comunitarios actualizadas de servicios públicos presentes en la comunidad, entre otros.



## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Paraguay**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Paraguay y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Paraguay.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL EN PARAGUAY SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Paraguay ratificó el Convenio N° 169 el 10/08/1993.

Constitución Nacional del Paraguay<sup>9</sup>, promulgada el 20/06/1992. Art. 65.

Decreto N° 1039 "Protocolo para un proceso de consulta y consentimiento con los pueblos y comunidades indígenas del Paraguay" del 28/12/2018<sup>10</sup>

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

El proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado es obligatorio para todas las actividades que puedan afectar los derechos a la tierra, territorios, la vida y los medios de vida tradicionales de los pueblos indígenas. Es el derecho de los pueblos indígenas otorgar o no su consentimiento, decidir si participan en la consulta o no, y poder terminar la consulta en cualquier momento.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Todo proceso de consulta debe ser realizado por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) o la institución que lo sustituya.

**Paso 1** ► Los proponentes deben solicitar en forma escrita el permiso de los pueblos indígenas afectados para consultarles. La solicitud debe realizarse durante las etapas finales de la planificación del proyecto. Los pueblos indígenas deben responder por escrito si otorgan el permiso o no.

**Paso 2** ► Los pueblos indígenas pueden decidir que el proponente presente un formulario específico de solicitud de consulta. Este formulario debe ser aprobado por los pueblos indígenas.

**Paso 3** ► La solicitud será presentada por el INDI y debe incluir identificación del proponente, estatus legal, descripción completa del proyecto, cumplimiento de la ley y de buenas prácticas, y persona de contacto. La solicitud debe ser presentada en el idioma establecido por el pueblo indígena. El pueblo indígena también establece una o más personas de contacto.

**Paso 4** ► El pueblo indígena debería responder al proponente en forma escrita, permitiendo la consulta o no. Si la respuesta es oral se requiere de la presencia de una tercera persona neutral<sup>11</sup>.

**Paso 5** ► Luego de otorgar el permiso, el pueblo indígena informa al proponente sobre la fecha de inicio de la consulta. Para eso, el proyecto debe tener presupuestado los costos relacionados para que el pueblo indígena informe a sus miembros y pueda llegar a una decisión.

**Paso 6** ► El pueblo indígena puede solicitar que el proponente haga una presentación preliminar del proyecto a las comunidades (no solo a sus líderes o asesores), esté disponible para preguntas, y proporcione información adicional en su idioma. El pueblo indígena debe organizar la convocatoria. Los costos serán discutidos con el pueblo indígena y financiados por los proponentes.

continúa



**Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental**

Una vez que el permiso de consulta fuera otorgado, se inicia la consulta de buena fe. El proceso de consulta es interactivo y dura hasta la conclusión del proyecto.

**Paso 7** ► Deben ser identificados los pueblos indígenas y los proponentes, incluido otros interesados como auspiciantes, inversionistas, socios. Se deben identificar los representantes de las partes y del INDI y las personas con autoridad para negociar.

**Paso 8** ► Cada parte debe presentar su forma de toma de decisiones, lo que incluye la identificación de las personas que forman parte en la toma de decisiones, el tiempo que se requiere y la duración de mandato de los tomadores de decisiones autorizados. Cada parte tiene el derecho de elegir sus asesores. El pueblo indígena puede solicitar que el proponente del proyecto financie sus asesores independientes.

**Paso 9** ► Las partes deben llegar a un acuerdo sobre el tiempo de la consulta, respetando las costumbres y forma de decisión de los pueblos indígenas. La extensión del tiempo varía según el número de personas, pueblos indígenas afectados, la complejidad de la consulta, cantidad de información y mecanismos de toma de decisiones. El pueblo indígena puede explicar las normas y costumbres para que los actores se relacionen con ellos, y los actores externos deben respetarlas.

**Paso 10** ► El pueblo indígena, el INDI o el proponente pueden requerir en cualquier momento que una tercera parte imparcial actúe como mediador o facilitador. Para realizar la invitación se requiere el consentimiento de todas las partes. También, se puede invitar una tercera parte como observadora lo que no requiere el consentimiento.

**Paso 11** ► Durante el proceso de consulta, todos los fondos y servicios en especie que sean proporcionados por el proponente deben ser transparentados y documentados por escrito y guardados en un archivo.

**Paso 12** ► Una entidad independiente debe realizar un estudio detallado sobre los impactos culturales, sociales y ambientales. La elaboración del estudio requiere la supervisión de las partes y del INDI y debe ser preparado en consulta y con la participación plena del pueblo indígena. Las conclusiones del estudio deben ser enmarcados por un acuerdo entre las partes.

**Paso 13** ► La consulta significa un permanente intercambio de información. El proponente debe entregar la información de manera culturalmente apropiada, en un lenguaje simple, recomendablemente usando gráficos, mapas, videos etc., y debe ser acompañado por un acuerdo sobre los mecanismos de entrega de información si hay un alto porcentaje de analfabetismo. Toda información debe ser entregada con un mínimo de dos semanas antes de cualquier reunión. Cualquier intercambio y entendimiento debe ser documentado y firmado por las partes.

**Paso 14** ► Antes de cualquier decisión por parte del pueblo indígena, deben existir acuerdos sobre por lo menos: propiedad intelectual, participación en los beneficios, delimitación y titulación del territorio; provisión de fondos y servicios fuera de los beneficios; restitución o compensación de las tierras y los recursos en el caso de una interferencia; medidas de recuperación y mitigación ambiental; resolución de conflictos; modalidades de monitoreo; rol de entidades independientes; mecanismos de negociación y procesos continuos de consenso hasta el término del proyecto; priorización de medidas de mitigación, confidencialidad de la información; medidas de la promoción de los derechos del pueblo indígena. El acuerdo sobre participación en los

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

beneficios debe incluir mecanismos transparentes de su distribución y administración. Todos los acuerdos deben ser documentados y firmados, y son obligatorios y exigibles.

**Paso 15** ► En el caso de que el pueblo indígena no otorga su consentimiento, esta decisión debe ser respetado por el proponente.



### Otro

Los pueblos indígenas tienen garantizado el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver <http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/8350.pdf>. Ultimo acceso 28 de marzo de 2020.
- 4 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/par135604.pdf>. Ultimo acceso 28 de marzo de 2020.
- 5 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/par135608.pdf>. Ultimo acceso 28 de marzo de 2020.
- 6 Ver <http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/4447%20.pdf>. Ultimo acceso 28 de marzo de 2020.
- 7 Ver <http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/5096%20.pdf>. Ultimo acceso 28 de marzo de 2020.
- 8 Disposición proveniente de la legislación nacional
- 9 Ver [http://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION\\_ORIGINAL\\_FIRMADA.pdf](http://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf). Ultimo acceso 28 de marzo de 2020.
- 10 Ver [https://www.mec.gov.py/documentos/documentos\\_resoluciones/48679?style=original](https://www.mec.gov.py/documentos/documentos_resoluciones/48679?style=original). Ultimo acceso 28 de marzo de 2020.
- 11 Una tercera parte neutra, de manera a proteger la integridad de la decisión de los intereses de las respectivas partes.

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Perú**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Perú y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Perú.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.





## MARCO LEGAL DE PERÚ SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS<sup>2</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Energía

Decreto Supremo N° 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Fases de la Participación Ciudadana en la etapa de negociación o concurso y suscripción de los Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos

La Participación Ciudadana vinculada a la negociación o concurso y suscripción de Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos se realiza durante las siguientes fases:

- Previa al inicio del proceso de negociación o concurso.
- Previa al envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas.
- Posterior a la suscripción del Contrato.

#### Fases de la Participación Ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental

La Participación Ciudadana vinculada a la evaluación de los Estudios Ambientales y de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de las Actividades de Hidrocarburos se realiza durante las siguientes fases:

- Previa a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.
- Durante la evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

Una vez aprobado el Estudio Ambiental, la participación ciudadana se rige de acuerdo a lo establecido en dicho estudio y la regulación vigente; encontrándose sujeto a las acciones que realice la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental.



### Minería

DECRETO SUPREMO N° 028-2008-EM, Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, 26/05/2008<sup>3</sup>.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 304-2008-MEM-DM, Normas que regulan el proceso de participación ciudadana en el subsector minero, 24/06/2008<sup>4</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Existen los siguientes mecanismos de participación ciudadana: Acceso al resumen y al contenido del estudio ambiental; publicación de avisos de participación ciudadana; encuestas, entrevistas, y grupos focales; distribución de materiales informativos; visitas guiadas al área del proyecto; recoger percepciones de la población; talleres participativos; audiencia pública; presentaciones de aportes a la autoridad; oficina de información permanente; monitoreo ambiental participativo; medios tradicionales; mesas de diálogo.

continúa



**Minería**

El proceso de participación se diferencia según las fases del proyecto minero.  
Proyectos de exploración

**Categoría I**

**Paso 1** ► La agencia ejecutora entrega un ejemplar impreso y un ejemplar digital del estudio ambiental a dirección regional de energía y minas, municipalidades distritales y provinciales, comunidades campesinas o nativas.

**Paso 2** ► La autoridad publica la disponibilidad del estudio ambiental en su página WEB dentro de un plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud de aprobación.

**Paso 3** ► Después de la publicación de la disponibilidad del estudio ambiental, en un plazo de 10 días, la población involucrada remita sus observaciones a la instancia competente. La autoridad considera las observaciones en la evaluación del estudio ambiental.

**Categoría II:**

**Paso 1** ► La agencia ejecutora entrega un ejemplar impreso y un ejemplar digital del estudio ambiental a dirección regional de energía y minas, municipalidades distritales y provinciales, comunidades campesinas o nativas.

**Paso 2** ► La autoridad pública la disponibilidad del estudio ambiental en su página WEB dentro de un plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud de aprobación.

**Paso 3** ► La agencia ejecutora publica la disponibilidad del estudio ambiental en el Diario Oficial El Peruano y en el diario que publica los avisos judiciales en la región respectiva. En un plazo de 5 días de haber presentado el estudio ambiental debe solicitar el formato de la publicación y después de 5 días al haber recibido el formato debe publicar el aviso.

**Paso 4** ► En un plazo de 5 días a partir de la publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano, la agencia ejecutora debe contratar tres anuncios diarios durante 5 días en una emisora con cobertura en la provincia o el distrito donde se desarrolla el proyecto para informar sobre la presentación del estudio ambiental<sup>5</sup>.

**Paso 5** ► En un plazo de 5 días después de la última publicación, la agencia ejecutora entrega las páginas originales del diario y el contrato con la emisora a la autoridad correspondiente.

**Paso 6** ► En un plazo de 25 días calendarios después de la publicación en el Diario El Peruano, las personas interesadas pueden emitir sus observaciones.

**Paso 7** ► La autoridad informa a la agencia ejecutora sobre las observaciones recibidas para que presente su absolución.

**Proyectos de explotación y beneficio<sup>6</sup>**

**Paso 1** Antes de la elaboración del estudio de impacto ambiental (EIA), la agencia ejecutora realiza un taller participativo y cualquier otro de los mecanismos de participación ciudadana en la región donde se desarrollará el proyecto, para informar sobre las actividades de elaboración del EIA, el alcance del proyecto y el marco normativo correspondiente. La autoridad competente participa en el taller.

continúa



**Minería**

**Paso 2** ▶ Durante la elaboración del EIA, la agencia ejecutora realiza un taller participativo y cualquier otro de los mecanismos de participación ciudadana en la región donde se desarrollará el proyecto, para informar sobre los avances y resultados del EIA. La autoridad competente participa en el taller.

**Paso 3** ▶ La agencia ejecutora elabora un Plan de Participación Ciudadana y lo incluye en la solicitud de aprobación del EIA. El Plan detalla los mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación del EIA y la ejecución del proyecto minero, y considera las observaciones realizadas en los talleres participativos anteriores<sup>7</sup>.

**Paso 4** ▶ En un plazo de 7 días hábiles después de la presentación del Plan, la autoridad competente realiza sus observaciones. La agencia ejecutora tiene 10 días para subsanar las observaciones.

**Paso 5** ▶ La agencia ejecutora entrega un ejemplar impreso y un ejemplar digital del estudio de impacto ambiental (EIA) como también 20 copias impresas del resumen del EIA a dirección regional de energía y minas, municipalidades distritales y provinciales, comunidades campesinas o nativas. Las copias deben ser difundidas por las autoridades a otros actores para facilitar su divulgación.

**Paso 6** ▶ En un plazo de 5 días a partir de la conformidad con el Plan de Participación Ciudadana, la autoridad competente publica en su página WEB el resumen ejecutivo del EIA, indicando fecha de ingreso del expediente, fecha de publicación en la WEB y plazo para presentar observaciones.

**Paso 7** ▶ La agencia ejecutora, a través de un formato proporcionado por la autoridad competente, difunde el Plan de Capacitación. En un plazo de 7 días después de la entrega del formato de aviso, la agencia ejecutora publica los mecanismos de participación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario que publica los avisos judiciales en la región respectiva. Adicionalmente, se difunde el Plan de Participación mediante cinco anuncios diarios durante 10 días en una estación de radio con cobertura en el área de influencia del proyecto (a partir del quinto día calendario después de la publicación en el Diario) y mediante carteles, tamaño A2<sup>8</sup>.

**Paso 8** ▶ En un plazo de máximo 30 días después de la publicación del aviso en el Diario El Peruano, el público puede presentar sus observaciones al EIA frente a la autoridad competente. La autoridad competente considera las observaciones en el informe de evaluación del EIA y, de considerarlo pertinente, pasa a la agencia ejecutora las observaciones para que las absuelva.

**Paso 9** ▶ La agencia ejecutora presenta copia digitalizada e impresa de la absolución de las observaciones a las autoridades y comunidades correspondientes.

**Paso 10** ▶ Si así lo determina la autoridad competente, se realiza una audiencia pública en un plazo no menor de 40 días después de la publicación del aviso en el Diario. La audiencia se realiza en la fecha y el lugar que la autoridad define. La audiencia se desarrolla en español, siendo posible la presencia de traductores si el lugar lo amerita.

**Paso 11** ▶ Se forma una Mesa Directiva para la audiencia. El presidente de la Mesa da inicio a la audiencia, Posteriormente, los representantes de la empresa presentan el EIA y se permite tres rondas de preguntas, las primeras dos mediante preguntas escritas, y la tercera de preguntas orales. Las preguntas son respondidas por los expositores

continúa

continuación



### Minería

o las autoridades. Al concluir la audiencia, la Mesa Directiva, la agencia ejecutora, el representante de la empresa que elaboró el EIA y los participantes que así lo deseen firman un acta<sup>9</sup>.

**Paso 12** ► Durante la ejecución del proyecto minero, la agencia ejecutora debe implementar los mecanismos de participación ciudadana contenida en el Plan de Participación. La agencia debe considerar sobre todo la oficina de información permanente y el monitoreo ambiental participativo.



### Biodiversidad & Forestal

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE N° 29763, 21/07/2011<sup>10</sup>. Artículos: título preliminar I, II.1, II.2, II.3; 19.c; 20; 22;; 148.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Es deber y derecho de cada persona de participar de manera responsable en la toma de decisión sobre la definición y aplicación de políticas que regulan la gestión de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. El gobierno regional es la entidad responsable para establecer mecanismos permanentes de participación de la ciudadanía. Uno de estos mecanismos es el Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre que funciona a nivel regional y cuya principal función es participar en la elaboración y ejecución de propuestas y políticas públicas.

A nivel nacional, existe la Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre como entidad consultiva para el Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES (LEY N° 27867, 08/11/2002)<sup>11</sup>. Artículos: 8.1; 10.2.h; 11.A.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (LEY N° 27972, 06/05/2003)<sup>12</sup>. Artículos: 7; 9.14, 9.34; 26; 73.3.3; 73.5; 73.6.4; 73.7.2; 84.1.7; 84.2.6; 84.2.9; 86.3.1.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (LEY N° 27.446, 20/04/2001).<sup>13</sup> Artículos: 10.1.d; 13; 14.

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Anexos III y IV

Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales. Artículos del 21 al 34.

Ley General del Ambiente (LEY N° 28611, 13/05/2008)<sup>14</sup>. Artículos: del 41 al 51.

Decreto Legislativo 1055, modificación a la Ley General del Ambiente, del 27/06/2008<sup>15</sup>.

continúa



#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Existen instancias formales y no formales de participación ciudadana. En el Estudio se deben establecer ambas. Las instancias formales son definidas por la Autoridad Competente, y se realizan bajo su dirección y conducción, mientras que las no formales son impulsadas por el proponente del proyecto conforme al Plan de Participación Ciudadana aprobado por la Autoridad Competente o por propia iniciativa.

En el procedimiento de Evaluación Ambiental, se podrán presentar diversos mecanismos de participación ciudadana. Este mecanismo constituye un instrumento de difusión de información y de formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y no implican derecho de veto.

Si bien los Estudios Ambientales se dividen en Categorías, existe un procedimiento similar en cada uno de ellos:

**Paso 1 ►** La autoridad ambiental pondrá a disposición de las comunidades de los lugares de mayor afectación del proyecto, información relativa al Estudio de Impacto Ambiental, la cual debe ser presentada de forma simplificada y cercana al público, a costa del titular.

La autoridad ambiental tiene la facultad de solicitar a la comunidad o sus representantes, antecedentes u observaciones sobre el proyecto de inversión propuesto.

**Paso 2 ►** Se convocará públicamente a los procesos de participación ciudadana, a través de los medios de prensa de mayor difusión, mediante la publicación de un aviso, cuyo costo será asumido por el proponente. La difusión se realizará, además, por medios electrónicos de comunicación.

Los estudios se pondrán a disposición del público, para observaciones y comentarios, en la sede regional del sector del proyecto.

**Paso 3 ►** La audiencia pública se realizará en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, procurando que el lugar elegido sea aquel que permita la mayor participación de los potencialmente afectados. La audiencia se deberá realizar a más tardar cinco (5) días antes del vencimiento del período de consulta formal.

**Paso 4 ►** El proceso de participación pública debe ser debidamente documentado y registrado en el expediente, siendo de conocimiento público toda la información generado a partir de dicha consulta. Los acuerdos y recomendaciones deben ser publicados en el portal del Ministerio de Ambiente. Si las recomendaciones no están tomadas en cuenta, el Ministerio debe fundamentar por escrito las razones para ello en un plazo de 30 días.

Los Estudios Ambientales se dividen en tres (3) categorías<sup>16</sup>. Los estudios de las tres categorías deben incluir un Plan de Participación Ciudadana.

#### Estudios Categoría I:

Para el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se establece que el sector publicará en el diario oficial, durante la primera semana de cada mes, una lista de las empresas que presentaron una DIA, otorgándoles un plazo de 20 días calendario a partir de la fecha de la publicación, a fin de que las personas interesadas tomen conocimiento de ella y de no encontrarse de acuerdo, puedan impugnar la resolución; de lo contrario, quedará consentida y firme.

continúa

continuación



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

#### Estudios Categoría II:

El titular deberá elaborar el “Plan de Participación Ciudadana”. El titular presentará en el acápite correspondiente del EIA-sd, los resultados sustentados del desarrollo del Plan de Participación Ciudadana, donde se evidencie las estrategias, acciones y mecanismos de involucramiento y participación de las autoridades, población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, en las diferentes etapas de elaboración del EIA-sd.

Cuando la autoridad competente determine la procedencia de la realización de la audiencia pública el Plan de Participación Ciudadana debe contener, adicionalmente, el informe consolidado de las observaciones formuladas por la ciudadanía durante dicho proceso. El informe solo incluirá las solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información solicitadas por la población y la sociedad civil debidamente acreditadas, destacando la forma como se dieron respuesta a ellas.

#### Estudio Categoría III:

El titular deberá elaborar el “Plan de Participación Ciudadana”. El titular presentará en el acápite correspondiente del EIA-d, los resultados del desarrollo del Plan de Participación Ciudadana, donde se evidencie las estrategias, acciones y mecanismos de involucramiento y participación de las autoridades, población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, en las diferentes etapas de elaboración del EIA-d.

Debe contener, el informe consolidado de las observaciones formuladas por la ciudadanía durante el proceso de Audiencia Pública, incluyendo las opiniones sustentadas de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información efectuadas por la población y entidades representativas de la sociedad civil debidamente acreditadas, destacando la forma como se dieron respuesta a ellas en el proceso de elaboración del EIA-d.

Asimismo, se deben señalar aquellas acciones de participación ciudadana que sean necesarias implementar como parte del plan de vigilancia ambiental.



### Otro

LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (LEY N° 29.338, 30/03/2009)<sup>17</sup>. Artículos: título preliminar II.3, II.10; 10; del 24 al 32.

Resolución Ministerial N° 027-2001-MITINCI-DM, Guía de Participación Ciudadana para la Protección Ambiental en la Industria Manufacturera.

No se identificó legislación específica en la materia:





## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1 salvo modificaciones específicas a continuación.

### Oportunidad

La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta b. La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora. c. Los Estudios de Impacto Ambiental se pondrán a disposición del público, para observaciones y comentarios, en la sede regional del sector del proyecto.<sup>18</sup>



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

► Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Perú**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Perú y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Perú.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II





## MARCO LEGAL DE PERÚ SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Perú ratificó el Convenio N° 169 el 02/02/1994.

.....  
LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U  
ORIGINARIOS, Ley N° 29785, 31/08/2011<sup>19</sup>.

.....  
Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley No. 29785, publicado el  
03/04/2012<sup>20</sup>.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La rectoría tiene el Viceministerio de Interculturalidad.

Aspectos destacados de la legislación nacional:

Medidas legislativas o administrativas transversales a todos los sectores.

La Consulta Indígena es implementada de forma obligatoria por el Estado, cuando los proyectos de desarrollo nacional o regional sean susceptibles de afectar los derechos colectivos, existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de las comunidades indígenas o pueblos originarios.

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento mediante un diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto proyectos que le afecten directamente. El plazo máximo de la consulta es de 120 días calendarios. La Ley del Derecho a la Consulta Previa establece los siguientes pasos que debe cumplir el procedimiento de consulta indígena:

**Paso 1 ►** Las entidades estatales deben identificar el proyecto propuesto, y en caso de concluirse que exista probablemente una afectación directa a los derechos colectivos de las comunidades indígenas, se procederá a una consulta previa. Las organizaciones e instituciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la aplicación del proceso de consulta respecto el proyecto que consideren le afecte directamente<sup>21</sup>.

**Paso 2 ►** Identificación de pueblos indígenas a ser consultados. La identificación de los pueblos indígenas a ser consultados se realiza sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial. La identificación se realiza a través de la Base de Datos Oficial.

**Paso 3 ►** El o los pueblos indígenas participan en los procesos de consulta a través de sus representantes nombrados conforme a sus propios usos y costumbres, debiendo acreditarlos en el proceso de consulta ante la entidad promotora, alcanzando un documento formal de acreditación. Dentro de 30 días calendarios de haber recibido el Plan de Consulta, los Pueblos Indígenas designan a sus representantes.

continúa

continuación



### Población Indígena

**Paso 4** ► La entidad pública responsable entrega a las organizaciones representativas un Plan de Consulta que indica entre otros los sujetos de la consulta, el tiempo, la metodología y los mecanismos de acceso a la información. Se puede tener reuniones preparatorias con los Pueblos Indígenas para informar sobre la propuesta del Plan de Consulta.

**Paso 5** ► Publicidad del proyecto. Se pone en conocimiento de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas que serán consultados la medida propuesta, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan. Para la realización de la consulta se considera la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios del área<sup>22</sup>.

**Paso 6** ► Información sobre el proyecto<sup>23</sup>. Las entidades estatales brindan la información del proyecto a los pueblos indígenas y a sus representantes, desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación, sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias del proyecto. La etapa de información tiene una duración entre 30 y 60 días calendarios.

**Paso 7** ► Evaluación interna de las organizaciones indígenas<sup>24</sup>. Las instituciones y organizaciones indígenas cuentan con un plazo razonable para analizar los alcances e incidencias del proyecto, y la directa relación que exista entre el contenido del proyecto propuesto y la afectación de los derechos colectivos de la comunidad.

**Paso 8** ► En un plazo de máximo 30 días calendarios, los representantes de los pueblos indígenas entregan un documento escrito y firmado<sup>25</sup> con su posicionamiento frente a la medida propuesta. Si están de acuerdo con la medida, concluye la consulta. Si están en desacuerdo, la entidad estatal competente convoca a la primera reunión de diálogo. Si hay opiniones divergentes, todas las partes participan en el proceso de diálogo. Si los representantes de los Pueblos Indígenas no presentan su posicionamiento, se pasa a la etapa de decisión.

**Paso 9** ► Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de las comunidades indígenas<sup>26</sup>. Se realiza un diálogo sobre los desacuerdos constatados entre la propuesta de la entidad estatal y la propuesta de los pueblos indígenas en la etapa de evaluación interna. Los pueblos indígenas tienen el derecho de usar su propio idioma. El plazo máximo de esta etapa es de 30 días calendarios, prorrogables por acuerdo entre las partes.

**Paso 10** ► Si factores externos impiden continuar con el diálogo, la entidad estatal competente lo puede suspender hasta por 15 días. Si el incumplimiento del principio de buena fe impide la continuación del diálogo o si los pueblos indígenas abandonan el proceso, la entidad estatal elabora un informe y se pasa a la etapa de decisión.

**Paso 11** ► Al final de la etapa del diálogo, se firma un Acta de Consulta en el cual se señalan los acuerdos totales o parciales, y se indican las razones de los desacuerdos. Si los pueblos indígenas se niegan a firmar el acuerdo, se pasa a la etapa de decisión.

**Paso 12** ► Decisión. La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, contiene una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los

continúa



**Población  
Indígena**

derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado Peruano.

El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes.

En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptan todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.

**Paso 13** ► La entidad estatal competente publica el informe de consulta en su portal WEB.



**Energía**

DECRETO SUPREMO N° 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos. Art. 8.4, 22, 32,1,c.

LEGISLACIÓN PAÍS:

Participación en la etapa de negociación o concurso y suscripción de los contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos

Cuando la participación ciudadana se realice en ámbitos con presencia de pueblos indígenas u originarios, se deberá garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios, asegurando la participación de intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.

Participación en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental de las actividades de hidrocarburos

Cuando la participación ciudadana se realice en ámbitos con presencia de pueblos indígenas u originarios, se deberá garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios, asegurando la participación de intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.



### Biodiversidad & Forestal

LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY N° 29763<sup>27</sup>. Artículos: II.2; II.3; II.12; 21; 22; 82; 141; 148.

DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la gestión forestal, publicado el 27/10/2017<sup>28</sup>. Artículos: 6; 7; 30; 34; 128; 137.

DECRETO SUPREMO N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la gestión de la fauna silvestre<sup>29</sup>. Art. 124.

DECRETO SUPREMO N° 021-2015, Reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas<sup>30</sup> del 29/09/2015. Artículos: 7; 8; 19.

DECRETO SUPREMO N° 008-2007-MIMDES, 04/10/2007.<sup>31</sup> Art. 42.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La consulta previa, libre e informada se debe aplicar para cualquier medida de gestión forestal que pudiese afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. La consulta debe ser realizado antes de la aprobación de la respectiva medida. Además, se especifica la obligatoriedad de la consulta indígena en los siguientes casos:

La zonificación forestal en áreas utilizadas, ocupadas, posesionadas, tituladas o solicitadas por comunidades. La entidad responsable para realizar la consulta previa es el Comité Técnico para la Zonificación Forestal.

El establecimiento de bosques de producción permanente y de bosques protectores. La autorización del retiro de la cobertura forestal (desbosques) si afecta a comunidades campesinas y nativas. El Servicio Nacional Forestal verifica el cumplimiento de la realización de la consulta indígena.

Actividades forestales y de manejo de faunas silvestres en zonas de amortiguamiento de áreas de conservación si éstas se encuentran en territorios de comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios.





### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LEY N° 27446, 20/04/2001<sup>32</sup>. Art. 71.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

El Estado salvaguarda los derechos de las comunidades campesinas y nativas reconocidas en la Constitución Política del Perú, respetando su identidad social, colectiva y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones. Promueve la participación ciudadana efectiva de los pobladores que conforman estas comunidades, considerando el área de influencia del proyecto, la magnitud del mismo, la situación del entorno y otros aspectos relevantes, a fin de propiciar la definición de medidas que promuevan el mejor entendimiento entre las partes, así como el diseño y desarrollo del proyecto tomando en cuenta los principios y normas que rigen el SEIA, así como las medidas necesarias para prevenir, minimizar, controlar, mitigar, rehabilitar y compensar, según corresponda, los impactos y efectos negativos, así como los riesgos que se pudieran generar, de acuerdo con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>33</sup>.



### Otro

LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, LEY N° 29338, 30/03/2009<sup>34</sup>. Artículos: 64<sup>35</sup>; 118<sup>36</sup>.

LEY DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS TIERRAS DEL TERRITORIO NACIONAL Y DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, LEY N° 26505<sup>37</sup>. Artículos: 10; 11.

DECRETO SUPREMO 020-2016-MINAGRI, Reglamento sobre formalización del reconocimiento de zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas<sup>38</sup>, del 14/12/2016. Art. 1.

No se identificó legislación específica en la materia:





## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1 salvo modificaciones específicas a continuación.

### Objetivo

Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>39</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

### Metodología

Buenas prácticas en materia de consultas públicas:

#### 1. Oportunidad

La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental.

#### 2. Accesibilidad

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

Para dar acceso a la información sobre el proyecto se pondrá en conocimiento de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas que serán consultados esta información, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan<sup>40</sup>.

#### 3. Duración

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

i. Convocatoria.

ii. Planificación: Esta etapa debe incluir: (i) Plan metodológico (entre otros aspectos la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe) cronograma y lugar (ii) Asesoría especializada requerida, (iii) Presupuesto.

iii. Preparación para la consulta

iv. Implementación Consulta

v. Acuerdos:

a. La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.

b. El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes<sup>41</sup>.

c. En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.<sup>42</sup>

#### 4. Contexto

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

#### 5. Inclusión y Diversidad

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

#### 6. Representatividad

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per85574.pdf>
- 4 <https://www.senace.gob.pe/download/senacenormativa/NAS-4-6-06-RM-304-2008-MEM-DM.pdf>
- 5 El anuncio debe contener: nombre del proyecto minero y del titular, del distrito donde se ejecuta el proyecto, las formas de acceder al estudio ambiental, el plazo límite para hacer observaciones, y los lugares a donde se debe remitir las observaciones.
- 6 En el caso de pequeña minería o minería artesanal con categoría I, la autoridad competente solamente publica el ingreso del estudio ambiental y las personas que deseen revisar los estudios pueden hacerlo acercándose a la oficina de la autoridad competente.
- 7 La estructura del Plan es: antecedentes; propuesta y justificación de mecanismos de participación durante la evaluación del EIA; propuesta y justificación de mecanismos de participación durante la ejecución del proyecto; cronograma.
- 8 Los carteles deben ser colocados en la sede principal de las oficinas del gobierno regional y de la dirección regional de energía y minas; en el local de las municipalidades provinciales y distritales; en locales de mayor influencia del público; en locales comunales o centros similares.
- 9 En caso de cancelación o suspensión de la audiencia pública antes o durante su desarrollo, la autoridad competente puede fijar una nueva fecha. En caso de que la audiencia nuevamente no se pueda desarrollar, puede ser reemplazados por otros mecanismos de participación.
- 10 [http://www.regionayacucho.gob.pe/informacion/ley\\_29763.pdf](http://www.regionayacucho.gob.pe/informacion/ley_29763.pdf)
- 11 [https://www.mincetur.gob.pe/wp-content/uploads/documentos/institucional/gestion\\_descentralizada/transferencia\\_sectorial/normas\\_proceso\\_transferencia/1\\_LEY\\_Nro\\_27867.pdf](https://www.mincetur.gob.pe/wp-content/uploads/documentos/institucional/gestion_descentralizada/transferencia_sectorial/normas_proceso_transferencia/1_LEY_Nro_27867.pdf)
- 12 [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/6FB6BC171E0F6830052579140073B7C2/\\$FILE/27972.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/6FB6BC171E0F6830052579140073B7C2/$FILE/27972.pdf)
- 13 <https://www.senace.gob.pe/download/dra/criterios-tecnicos/5-Ley-7446.pdf>
- 14 [http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/ley\\_n-28611.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/ley_n-28611.pdf)
- 15 [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/662D7667CEE7C4BB0525770300734850/\\$FILE/7\\_DeclLeg\\_N%C2%BA\\_1055\\_Modifica\\_la\\_Ley\\_N%C2%BA\\_28611\\_Ley\\_General\\_del\\_Ambiente.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/662D7667CEE7C4BB0525770300734850/$FILE/7_DeclLeg_N%C2%BA_1055_Modifica_la_Ley_N%C2%BA_28611_Ley_General_del_Ambiente.pdf)
- 16 Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.  
Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.  
Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.
- 17 <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>
- 18 Disposición proveniente de la legislación nacional
- 19 <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/wp-content/uploads/2014/11/Ley-N---29785-Ley-del-derecho-a-la-consulta-previa-a-los-pueblos-indigenas-origenarios-reconocido-en-el-Convenio-169-de-la-Organizacion-Internacional-del-Trabajo-OIT.pdf>
- 20 <https://sinia.minam.gob.pe/normas/reglamento-ley-derecho-consulta-previa-pueblos-indigenas-origenarios>
- 21 Los pueblos indígenas pueden pedir la inclusión en un proceso de consulta ya iniciada en un plazo de 15 días calendarios después de la publicación del Plan de Consulta. En el caso de un inicio de una consulta, correo el mismo plazo a partir desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de medida en el Diario Oficial. Si la propuesta de medida no fue publicada, se puede pedir una consulta hasta antes de que se emita la medida correspondiente. La entidad estatal competente decide sobre la petición dentro de los 7 días calendarios de recibida la misma. Disposición proveniente de la legislación nacional.
- 22 La publicidad del proyecto es la primera etapa del proceso mismo.
- 23 Segunda etapa del proceso.
- 24 Tercera etapa del proceso.
- 25 También, lo pueden hacer de forma verbal. Disposición proveniente de la legislación nacional.
- 26 Cuarta etapa del proceso



- 27 <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/12/Ley-Forestal-y-de-Fauna-Silvestre-29763.pdf>
- 28 <https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/REGLAMENTO-PARA-LA-GESTION-FORESTAL-1.pdf>
- 29 [http://www.rinya.maff.go.jp/j/riyou/goho/kunibetu/per/3-14per-shinrinyasei\\_2.pdf](http://www.rinya.maff.go.jp/j/riyou/goho/kunibetu/per/3-14per-shinrinyasei_2.pdf)
- 30 <https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2016/03/REGLAMENTO-PARA-LA-GESTION-FORESTAL-Y-DE-FAUNA-SILVESTRE-EN-COMUNIDADES-NATIVAS-Y-CAMPESINAS.pdf>
- 31 Reglamenta la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. Ni la ley ni el reglamento, salvo por su artículo 42 establecen la consulta de las poblaciones indígenas en cuestión. No obstante, es una ley creada con objetivo de reglamentar la Convención 169 OIT. Finalmente según sus artículos 9 y 43 la sociedad civil podrá participar del proceso de creación de las reservas. [http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/content\\_type\\_archivos/archivosPDF/2014/03/decreto\\_supremo\\_no\\_008-2007-mimdes.docx](http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/content_type_archivos/archivosPDF/2014/03/decreto_supremo_no_008-2007-mimdes.docx)
- 32 <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/Ley-y-reglamento-del-SEIA1.pdf>
- 33 Disposición proveniente de la legislación nacional.
- 34 <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>
- 35 El artículo regula los derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas de utilizar las aguas existentes en sus tierras.
- 36 El artículo regula derechos de las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas.
- 37 [http://www.snmpe.org.pe/nuestros-sectores-snmpe/hidrocarburos\\_nuestros\\_sectores/legislacion/medio-ambiente-ycomunidades/ley-n-26505-ley-de-la-inversion-privada-en-el-desarrollo-de-las-actividades-economicas-en-las-tierras-del-territorio-nacional-y-de-las-comunidades-campesinas-y-nativas.html](http://www.snmpe.org.pe/nuestros-sectores-snmpe/hidrocarburos_nuestros_sectores/legislacion/medio-ambiente-ycomunidades/ley-n-26505-ley-de-la-inversion-privada-en-el-desarrollo-de-las-actividades-economicas-en-las-tierras-del-territorio-nacional-y-de-las-comunidades-campesinas-y-nativas.html)
- 38 <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per161556.pdf>
- 39 La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.
- 40 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Art. 11.
- 41 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Art. 15.
- 42 Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios: Art. 23.

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de

► **República Dominicana,** las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de República Dominicana y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en República Dominicana.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

El proceso de Evaluación Ambiental debe ser democrático, transparente y abierto, por lo que será promovida la participación de todas las partes interesadas y de la ciudadanía en general en dicho procedimiento.

303

MESON  
D'BART

## MARCO LEGAL DE REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS<sup>2</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales<sup>3</sup> (No. 64-00) del 18/08/2000. Art. 38, 43.

Resolución N° 13/2014<sup>4</sup> que emite el Compendio de reglamentos y procedimientos para autorizaciones ambientales<sup>5</sup> del 22/09/2014. Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental. Artículos: 35 al 40.

Resolución N° 14/2014<sup>6</sup> que emite el reglamento y el procedimiento para la consulta pública en el proceso de evaluación ambiental.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

En un plazo de 15 días laborables a partir de la fecha de entrega del estudio ambiental (categoría A y B), el Ministerio lo publica en un periódico de circulación nacional. El costo asume el proponente. A partir de la publicación del estudio de impacto ambiental, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Renovables lo tiene disponible durante 15 días laborables en la Dirección de Participación Ciudadana para recibir opiniones.

Para los proyectos de categoría A y B<sup>7</sup> se realiza un proceso de consulta pública que se indica en los Términos de Referencia. Los instrumentos son: información y divulgación del proyecto; análisis de interesados; vistas públicas; observaciones a los estudios ambientales; audiencia pública.

El proponente informa al Ministerio sobre fecha y lugar de la realización de la consulta pública con 15 días laborables de anticipación.

Los resultados de la consulta pública serán documentados mediante fotos, videos, transcripciones, listas de participantes con números de cédula y firmas, y otros. Los comentarios y observaciones recibidos durante el proceso de la consulta pública son considerados para la toma de decisión sobre la autorización ambiental solicitada y son adjuntados al Informe Técnico de Revisión.

#### Procedimiento de la vista pública:

En los proyectos de categoría A y B, el proponente debe por lo menos realizar una vista pública de la zona de afectación del proyecto (zona de influencia), que deberá ser de invitación abierta, y publicitada en un periódico de circulación nacional o a través de medios de comunicación adecuados para la zona de afectación<sup>8</sup>.

**Paso 1** ► y en un plazo no mayor de 15 días laborables luego de presentada la solicitud de autorización, el proponente coloca uno o más letreros (no menor de 3 x 4 pies) que indican en donde se construirá el proyecto. Los letreros deben contener: nombre, dirección, número de teléfono del promotor, características principales del proyecto, código del proyecto y número de teléfono del Ministerio.

**Paso 2** ► Una semana antes de la vista pública, se invita al público mediante anuncios o publicaciones en murales. Se usa un formato sencillo para la invitación. La fecha de la vista pública debe considerar la disponibilidad de tiempo de la comunidad.

continúa



**Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Paso 3** ► Dos días antes de la vista pública, se la anuncia en un medio de comunicación local (televisión o radio).

**Paso 4** ► Un día antes, se puede usar el megáfono para invitar al público.

**Paso 5** ► se propone invitar a todos los actores interesados y personas afectadas positiva o negativamente por el proyecto, autoridades civiles y militares, juntas de vecinos, iglesias, ONG, clubes, promotores del proyecto y consultores ambientales que elaboraron el estudio.

**Paso 6** ► Durante la vista pública, se propone realizar una presentación en diapositivas y usando palabras fáciles de entender. Los consultores ambientales que elaboraron el estudio deben exponer los impactos negativos y positivos del proyecto, el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**Paso 7** ► Después de la presentación, se realiza una ronda de preguntas. Las preguntas deben ser respondidas por los técnicos responsables de cada tema abordado.



**Otro**

Ley sobre Seguridad de la Biotecnología No. 219-15 del 30/10/2015<sup>9</sup>. Art. 42.

Ley Sectorial sobre Biodiversidad No. 333-15 del 17/12/2015<sup>10</sup>. Artículos: 20, 36; 51.4.

Sobre todo, cuando se libera organismos vivos modificados en el medio ambiente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe proveer los medios para consultas con el público.

La declaración de áreas de protección o conservación de un ecosistema requiere que las comunidades interesadas hayan sido consultadas. Todos los contratos de acceso a los recursos genéticos para investigaciones o fines científicos deben mostrar que las comunidades interesadas han sido informadas y consultadas sobre el contrato, la distribución de los beneficios y los derechos de la propiedad intelectual.

**No se identificó legislación específica en la materia:**





## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **República Dominicana**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de República Dominicana y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en República Dominicana.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexos I y II.



## MARCO LEGAL EN REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



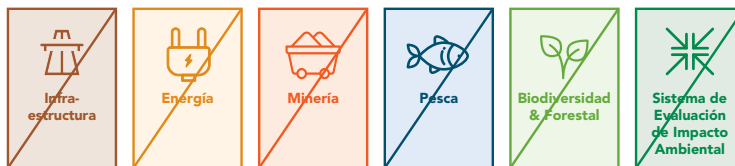
### Población Indígena

República Dominicana no ha ratificado el Convenio N° 169.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.





## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver <https://ambiente.gob.do/wp-content/uploads/2016/09/Ley-No-64-00.pdf>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 4 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/dom179075.pdf>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 5 Ver <http://ambiente.gob.do/files/REG-03.pdf>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 6 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/dom179042.pdf>. Último acceso: 28 de marzo del 2020 y <https://ambiente.gob.do/transparencia/base-legal/reglamentos/>
- 7 En la categoría A están los proyectos que pueden causar impactos adversos al ambiente y requieren un Estudio de Impacto Ambiental. Los impactos deben ser determinados durante el estudio. En la categoría B están los proyectos cuyos impactos ambientales están bien conocidos o moderados; estos proyectos requieren de una Declaración de Impacto Ambiental (ver anexo A del Compendio de reglamentos y procedimientos para autorizaciones ambientales).
- 8 El Ministerio puede convocar a una audiencia pública si lo ve necesario.
- 9 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/dom163723.pdf>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.
- 10 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/dom168148.pdf>. Último acceso: 28 de marzo del 2020.

► Modelo de consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Surinam**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Surinam y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Surinam.

---

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

---

En las guías elaboradas por la autoridad se contempla un listado de aspectos que debe incluir la consulta indígena para la fase de revisión de los proyectos.

---

## MARCO LEGAL EN SURINAM SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS<sup>2</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Environmental Assessment Guidelines Volume I<sup>3</sup>: Generic. 2009. Páginas: 2, 3, 4, 7 y 9. Anexos 5, 6 (Pág. 1, 2 y 7), 7 (Pág. 2) y 10.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Se contempla la participación ciudadana en distintas etapas del proceso de evaluación ambiental:

**Paso 1** ► Una vez que la autoridad ha decidido que un estudio de impacto ambiental es requerido para un proyecto, el titular debe publicar un aviso de intención en los medios de comunicación en el plazo de siete (7) días a fin de que la población pueda realizarle observaciones al estudio. Este plazo se ampliará a sesenta (60) días en caso de que el titular apele la decisión de la autoridad.

De ser necesario, la notificación de intención deberá ser acompañada por el anuncio de consultas públicas en las cuales la población pueda comentar sobre asuntos a considerar por el estudio de impacto ambiental. El titular debe proveer instancias para que las partes interesadas y el público en general puedan expresar sus preocupaciones.

**Paso 2** ► La autoridad podrá:

(i) Elaborar y poner a disposición de la población un resumen del estudio en un lenguaje accesible.

(ii) Publicar en los medios de comunicación la información sobre los impactos ambientales del proyecto y las medidas de mitigación propuestas y; (iii) Recibir las observaciones realizadas por la población. El documento final del estudio de impacto ambiental debe contener los resultados y metodología utilizada en las consultas públicas, las observaciones realizadas y la respuesta a éstas.

**Paso 3** ► Revisión: Una vez que la autoridad ha evaluado el documento del estudio de impacto ambiental, podrá corroborar sus contenidos utilizando un "checklist" y las guías específicas del proyecto, corroborando que las instancias de participación se hayan realizado.

No se identificó legislación específica en la materia:





## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.



► Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Surinam**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Surinam y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Surinam.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL EN SURINAM EN MATERIA DE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Surinam no ha ratificado el Convenio N° 169.

.....  
Environmental Assessment Guidelines Volume I<sup>4</sup>: Generic. 2009. Anexo 10, punto 11.5.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La lista de chequeo con la que la autoridad revisa el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto contempla un ítem que corrobora si el proyecto afecta a comunidades indígenas y, de ser así, si éstas fueron consultadas sobre el mismo.

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver [http://opportunities.staatsolie.com/media/1248/environmental\\_assessment\\_guidelines\\_vol1\\_generic\\_aug2009.pdf](http://opportunities.staatsolie.com/media/1248/environmental_assessment_guidelines_vol1_generic_aug2009.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 4 Ver [http://opportunities.staatsolie.com/media/1248/environmental\\_assessment\\_guidelines\\_vol1\\_generic\\_aug2009.pdf](http://opportunities.staatsolie.com/media/1248/environmental_assessment_guidelines_vol1_generic_aug2009.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.

Modelo de consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Trinidad y Tobago**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Trinidad y Tobago y los principios de buenas prácticas vigentes hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Trinidad y Tobago.

---

En el caso de tratarse además de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

---



## MARCO LEGAL DE TRINIDAD Y TOBAGO SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS<sup>2</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Environmental Management Act de 2000<sup>3</sup> (última reforma 2014). Artículos: 27; 28; 29; 35.5; 36; 69.2.

Certificate of Environmental Clearance Rules.<sup>4</sup> Artículos: 5.2; 3; 9.

Environmentally sensitive Areas Rules de 2001.<sup>5</sup> Art. 5.4.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► La autoridad ambiental elaborará los Términos de Referencia (TDR) del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los entregará al proponente para su revisión. El proponente deberá, cuando sea apropiado, realizar una consulta con agencias relevantes, organizaciones no gubernamentales y otros miembros del público para recoger comentarios sobre estos TDR.

**Paso 2** ► El proponente tendrá 28 días para entregar a la autoridad ambiental los comentarios a los TDR y un informe de la consulta realizada.

**Paso 3** ► Una vez que el EIA ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la autoridad ambiental debe publicar un aviso en el Diario Oficial y otro medio de prensa de circulación general. Este aviso debe contener una descripción del proyecto además de informar donde se encuentra la documentación del proyecto, el período de tiempo para realizar observaciones y donde enviarlas.

**Paso 4** ► La autoridad debe mantener un expediente administrativo del proyecto, el cual debe estar disponible al público en una o más oficinas<sup>6</sup>.

**Paso 5** ► Posibilidad del público de formular comentarios escritos y sostener una audiencia pública si la autoridad lo estima. El público puede presentar comentarios por escrito en un plazo no menor a 30 días desde que se publica el aviso en el Diario Oficial. Si la autoridad determina que existe suficiente interés del público en el proyecto puede solicitar al proponente realizar una audiencia pública para recibir comentarios verbales.

Específicamente para los proyectos de extracción de petróleo cualquier persona puede objetar la entrega de una licencia para operar si ésta afecta los derechos de esa persona establecidos en la Petroleum Act ("Ley de Petróleo). Las objeciones deben ser presentadas ante el Ministerio del Ambiente dentro de 30 días de publicada la solicitud de licencia por parte del proponente.



#### Otro

Noise Pollution Control Rules, de 2000.<sup>7</sup> Art. 16.4.

Petroleum Act, de 1969.<sup>8</sup> Art. 8.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1 salvo modificaciones específicas a continuación

Oportunidad:

- La convocatoria a consulta deberá realizarse con antelación a la toma de decisiones finales en cuanto al tema objeto de la consulta
- La convocatoria a consultas deberá realizarse con una antelación mínima de 2 semanas, indicando fecha, lugar, hora.
- El público puede presentar comentarios por escrito en un plazo no menor a 30 días desde que se publica el aviso en el Diario Oficial.<sup>9</sup>



## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

- Modelo de consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Trinidad y Tobago**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Trinidad y Tobago y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Trinidad y Tobago.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL EN TRINIDAD Y TOBAGO SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



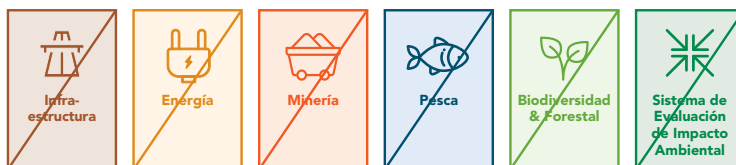
### Población Indígena

Trinidad y Tobago no ha ratificado el Convenio N° 169.

#### LEGISLACIÓN PAÍS

Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación de la consulta indígena.

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en material de consulta ciudadana.
- 3 Ver [https://rgd.legalaffairs.gov.tt/Laws2/Alphabetical\\_List/lawspdfs/35.05.pdf](https://rgd.legalaffairs.gov.tt/Laws2/Alphabetical_List/lawspdfs/35.05.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 4 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/tri105177.pdf>. Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 5 <https://www.cbd.int/doc/case-studies/lr/lr-tt-rule-area-en.pdf>
- 6 El expediente administrativo debe incluir una descripción escrita del proyecto propuesto, los principales aspectos ambientales que contempla el proyecto, copias de los documentos y otros materiales de apoyo que la autoridad considera serán útiles para que el público comprenda los diversos aspectos del proyecto y una declaración del proponente sobre las razones para llevarlo adelante.
- 7 Ver [https://www.ema.co.tt/images/Files/pdf/noise\\_pollution\\_control\\_rules\\_2001.pdf](https://www.ema.co.tt/images/Files/pdf/noise_pollution_control_rules_2001.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 8 Ver [http://rgd.legalaffairs.gov.tt/laws2/alphabetical\\_list/lawspdfs/62.01.pdf](http://rgd.legalaffairs.gov.tt/laws2/alphabetical_list/lawspdfs/62.01.pdf). Último acceso: 2 de marzo del 2020.
- 9 Disposición proveniente de la legislación nacional

Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Uruguay**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Uruguay y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Uruguay.

---

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

---

Es obligatoria la audiencia pública para todos los proyectos Categoría C<sup>2</sup>.

---

## MARCO LEGAL DE URUGUAY SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS<sup>3</sup>: Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Infra- estructura

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del 30/06/2008.<sup>4</sup> Artículos: 24; 25; 26; 72; 73 inciso final; 76.d.

Reglamento de la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del 16/11/2009.<sup>5</sup> Artículos: 2; 8.

Decreto N° 523/009, Fijanse los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y los procedimientos adecuados<sup>6</sup>. Art. 1.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

En el proceso de elaboración de los instrumentos de los ámbitos regional, departamental e interdepartamental se redactará el avance que contenga los principales estudios realizados y los criterios y propuestas generales que orientarán la formulación del documento final.

El órgano competente dispondrá, en todos los casos indicados en el inciso precedente, la Puesta de Manifiesto del avance por un período no menor a los treinta días a efectos de la consulta y recepción de las observaciones, la que será ampliamente difundida. Los instrumentos se someterán a la consideración del órgano competente para adoptar su aprobación previa, a efectos de abrir el período de audiencia pública y solicitud de informes.

La audiencia pública es obligatoria para los Planes Locales y para todos los Instrumentos Especiales de Ordenamiento Territorial, siendo su realización facultativa para los restantes instrumentos.

La omisión de las instancias obligatorias de participación social acarreará la nulidad del instrumento de ordenamiento territorial pertinente. Toda persona interesada podrá realizar propuestas, con la debida fundamentación, a los efectos de su consideración por las instituciones públicas competentes en los instrumentos de ordenamiento territorial.



### Minería

Ley N° 19.126<sup>7</sup> Actividad Minera de Gran Porte. Art- 6, 68

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Para la autorización ambiental de los proyectos considerados Minería de Gran Porte se requerirá -en todos los casos- la realización de un estudio de impacto ambiental completo y de una audiencia pública.

El Poder Ejecutivo promoverá el ejercicio del derecho a la información y su transparencia, así como la participación de los ciudadanos, entre otras formas, mediante la creación de una Comisión de Seguimiento asociada a todo proyecto de Minería de Gran Porte durante todo el ciclo de vida del proyecto.

continúa

continuación



### Minería

La Comisión de Seguimiento será de amplia participación y estará integrada por representantes de la comunidad, del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, constituirá un ámbito de participación y recibirá información económica relevante y no confidencial, así como información ambiental relevante. Dicha información será proporcionada por parte del Estado y del titular del proyecto de Minería de Gran Porte, en relación a las actividades, impacto y desempeño del emprendimiento.



### Pesca

Ley N° 19.175 sobre recursos hidrobiológicos, publicado 07/01/2014. Art. 12. Decreto N° 115/18, reglamento de la Ley No. 19175, publicado el 24/04/2018. Artículos: del 56 al 64.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Para promover la participación de todas las personas interesadas en decisiones respecto a la pesca y la acuicultura, se han creado el Consejo Consultivo de Pesca, el Consejo Consultivo de Acuicultura y los Consejos Zonales Pesqueros. Los objetivos de los Consejos Zonales Pesqueros son entre otros fomentar la coordinación de entre los diferentes actores involucrados y facilitar la participación de las organizaciones de pescadores en la toma de decisión respecto a su actividad.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Ley N° 16.466, Ley de Evaluación del Impacto Ambiental<sup>8</sup>. Art. 14 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental del 21/09/2005.<sup>9</sup> Artículos: 14; 15; 16; 20; 21.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

En el sistema de evaluación ambiental existen dos mecanismos de participación pública: audiencias públicas y puestas de manifiesto.

La Autoridad Ambiental realizará una audiencia pública sobre el EsIA de un proyecto cuando sea para un proyecto Categoría C, es decir un proyecto con impactos ambientales negativos significativos, se encuentren o no previstas medidas de prevención o mitigación. En todo otro caso podrá disponerla considerando las repercusiones de orden cultural social o ambiental del proyecto.

Puesta de manifiesto. El Informe ambiental resumen lleva una puesta de manifiesto de estos documentos para que cualquier interesado pueda acceder a la vista y formular por escrito las apreciaciones que considere convenientes. A tales efectos se debe de librar un aviso en el diario oficial, un diario de circulación nacional y un diario de la localidad más cercana de que esta información está disponible.



### Otro

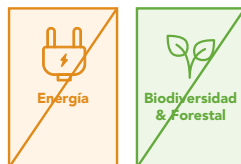
Ley 18.610 de Política Nacional de Aguas, publicada el 28/10/2009.<sup>10</sup> Artículos: 8.j; 18; 19.

Ley N° 19272, Ley de Descentralización y Participación Ciudadana<sup>11</sup>. Art. 13.4.





No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.

► Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Uruguay**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Uruguay y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Uruguay.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.



## MARCO LEGAL EN GUATEMALA SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Uruguay no ha ratificado el Convenio N° 169.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Este país no ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT. Tampoco cuenta con legislación en materia indígena.

No se identificó legislación específica en la materia:



### Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1.



### Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Incluye aquellos proyectos de actividades, construcciones u obras, cuya ejecución pueda producir impactos ambientales negativos significativos, se encuentren o no previstas medidas de prevención o mitigación.
- 3 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 4 Ver <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18308-2008>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 5 Ver <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/221-2009>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 6 Ver <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/523-2009>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 7 Ver <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19126-2013>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 8 Ver <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16466-1994>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 9 Ver <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/349-2005>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 10 Ver <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18610-2009>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 11 Ver <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19272-2014>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.



Consulta pública con sociedad civil<sup>1</sup> de acuerdo a la legislación nacional de **Venezuela**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas internacionales



El presente modelo de consulta pública distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Venezuela y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Venezuela.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

La consulta no es obligatoria para los proyectos que deben preparar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El Ministerio del Ambiente y de Recursos Naturales Renovables podrá ordenar un proceso de revisión y consulta pública de los EIA. De realizarse, las observaciones o comentarios se consignarán por escrito, incluyendo fundamentos técnicos, científicos y jurídicos que los sustenten.

## MARCO LEGAL DE VENEZUELA SOBRE CONSULTAS PÚBLICAS:<sup>2</sup> Leyes y reglamentos sobre participación y/o consulta en asuntos ambientales



### Energía

Decreto N° 1615 (reglamento orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica), publicado el 20/02/2015<sup>3</sup>. Artículos: 9.13; 14.2; 14.7.

#### LEGISLACIÓN PAÍS

Es función del Viceministerio de Servicio Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica promover la participación de las comunidades en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas del sector eléctrico.



### Pesca

Decreto n° 1408, Ley de Pesca y Acuicultura, publicado el 18/11/2014<sup>4</sup> Artículos: del 77 al 84.

#### LEGISLACIÓN PAÍS

Los consejos comunales y los consejos de los pescadores tienen el derecho a ejercer el control social de las actividades de pesca y acuicultura. Entre sus funciones están de exigir el cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuicultura y participar en los consejos consultivos que pueden ser creados por el Ministerio competente. Adicionalmente, el Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura debe presentar a consulta pública las normas técnicas de su competencia y semestralmente debe rendir cuentas a los consejos comunales y los consejos de los pescadores.



### Biodiversidad & Forestal

Ley de Bosques<sup>5</sup>, publicada el 06/08/2013. Artículos: 5.4; 25.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La formulación y desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento de los bosques que afecten o pudieran afectar a las comunidades, deben ser sometidos a consulta popular en el ámbito geográfico donde se estime realizar dichas actividades.



### Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Ley Orgánica del Ambiente<sup>6</sup>, publicada el 26/04/1996. Art. 26.

Normas sobre Evaluación Ambiental de actividades susceptibles de degradar el Ambiente<sup>7</sup>, publicada el 26/04/1996. Art. 26.

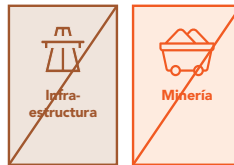
#### LEGISLACIÓN PAÍS:

**Paso 1** ► El proponente del proyecto que deba elaborar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) publicará, en un diario de circulación local, una notificación informando sobre el comienzo de la realización del Estudio.

**Paso 2** ► El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables podrá ordenar un proceso de revisión y consulta pública de los Estudios. Las observaciones o comentarios se consignarán por escrito, incluyendo los fundamentos técnicos, científicos y jurídicos que los sustenten.

**Paso 3** ► Las observaciones podrán ser incorporadas total o parcialmente a los Estudios de acuerdo a su análisis técnico.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta

Ver Principios Rectores para Buenas Prácticas Consultas en Capítulo 1.



## Operaciones con el Grupo BID

La primera acción es verificar la clasificación dada al proyecto por el Grupo BID. Cada tipo de proyecto tiene requerimientos diferenciados. Ver Anexo I y II.



Consulta con población indígena de acuerdo a la legislación nacional de **Venezuela**, las políticas operativas del Grupo BID, principios rectores y buenas prácticas



El presente modelo de consulta con población indígena distingue los requerimientos para las consultas de acuerdo a la legislación de Venezuela y los principios de buenas prácticas universales en vigencia hoy en estas temáticas. Toda Agencia Ejecutora debe cumplir estos requerimientos al momento de llevar adelante un emprendimiento en Venezuela.

En el caso de tratarse además de lo anterior de una operación con el Grupo BID se deben incorporar las disposiciones de sus Políticas Operativas (PO) aplicables. Ver Anexo I y II.

La consulta previa, libre e informada se debe realizar ante toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales y cualquier otro tipo de proyectos de desarrollo susceptible de afectar directa o indirectamente a los pueblos o comunidades indígenas involucrados, so pena de nulidad del acto que otorgue la concesión. Ésta debe ser de buena fe, considerando el idioma y costumbres organizativas de las comunidades. La nueva fase de un proyecto o la extensión del mismo, debe cumplir con el procedimiento de consulta en su cabalidad.



## MARCO LEGAL DE VENEZUELA SOBRE CONSULTA INDÍGENA: Leyes, reglamentos u otros de implementación Convenio N° 169



### Población Indígena

Venezuela ratificó el Convenio N° 169 el 22/05/2002.

.....  
Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>8</sup>, publicada el 01/12/2001. Arts. 10 y 15.

.....  
Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas<sup>9</sup>, publicada el 01/12/2001. Arts. 10 y 15.

.....  
Ley Orgánica del Ambiente<sup>10</sup>, publicada el 22/12/2006. Art. 41.

.....  
Ley de Bosques<sup>11</sup>, publicada el 6/08/2013. Artículos: 26; 105.

.....  
Decreto N° 2265 (Creación de la Comisión Presidencial para los derechos de los pueblos indígenas en la actividad minera), publicado el 08/03/2016<sup>12</sup>. Art. 5.5.

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

El proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado es obligatorio para todas las actividades que puedan afectar los derechos a la tierra, territorios, la vida y los medios de vida tradicionales de los pueblos indígenas. Es el derecho de los pueblos indígenas otorgar o no su consentimiento, decidir si participan en la consulta o no, y poder terminar la consulta en cualquier momento.



### Minería

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

La Comisión Presidencial de desarrollo ecosocialista y salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas en la actividad minera que está conformada por representantes de entidades del gobierno nacional tiene como función promover los mecanismos de participación de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de proyectos mineros.



### Biodiversidad & Forestal

#### LEGISLACIÓN PAÍS:

Las actividades forestales autorizadas a través de actos administrativos, que afecten los hábitats y tierras indígenas, deberán ser sometidas a consulta previa de las comunidades indígenas.

El uso del patrimonio forestal en espacios demarcados como hábitats y tierras indígenas, cuando no sea realizado directamente por las respectivas comunidades deben garantizarles el derecho a participar en los beneficios que genere la actividad, y a ser previamente informadas y consultadas en el correspondiente estudio de impacto ambiental y sociocultural.



**Sistema de  
Evaluación  
de Impacto  
Ambiental**

**LEGISLACIÓN PAÍS:**

**Paso 1** ► Los proyectos deberán presentarse en un plazo de no menos de 90 días de anticipación a la fecha de consideración por los pueblos y comunidades indígenas. Se debe presentar toda la información respecto a la naturaleza, objetivos y alcance del proyecto, así como los beneficios y posibles daños ambientales, sociales y culturales.

Las comunidades contarán con el apoyo técnico del ente ejecutor de la política indígena del país y demás instituciones del Estado.

**Paso 2** ► Reuniones: Los pueblos y comunidades indígenas fijarán reuniones con los proponentes con objeto de aclarar dudas sobre el contenido y alcance al proyecto, para presentar observaciones y modificaciones. Estas serán consideradas en la reformulación del Estudio. Estas reuniones deberán efectuarse antes de realizar la Asamblea decisiva. En esta reunión podrán ser asistidos técnica y jurídicamente por representantes funcionarios de organismos indígenas del Estado, u organizaciones indígenas locales, regionales o nacionales.

**Paso 3** ► Asambleas: Las Asambleas deberán efectuarse de acuerdo a los usos y costumbres de cada uno de los pueblos o comunidades indígenas involucrados. En caso que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstos podrán decidir conjunta o separadamente, no pudiendo en ningún momento obligarse a decidir de modo distinto a los propios.

Los proponentes podrán estar presentes en la Asamblea si así lo acordare previamente la comunidad.

**Paso 4** ► Todos los proyectos sometidos a consulta previa de los pueblos y comunidades, se establecerán por escrito de mutuo acuerdo.

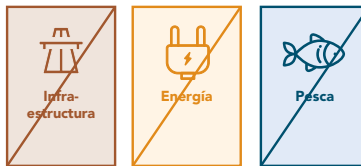
En caso de incumplimiento de las condiciones de consulta y participación en la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales y en la ejecución de los proyectos, o de ocurrir cambios no previstos en el diseño del proyecto original conocido, hará nulo el contrato de concesión y sin lugar a indemnización.

Si los pueblos y comunidades expresaran su oposición al proyecto, los proponentes podrán presentar propuestas alternativas, continuando el proceso de discusión.

Las autoridades indígenas participarán en la planificación y ejecución de las obras de demarcación de tierras.

Está prohibida la ejecución de cualquier tipo de proyecto en el hábitat y tierras indígenas por persona natural o jurídica de carácter público o privado, que no hayan sido previamente aprobados por los pueblos o comunidades indígenas involucrados. El aprovechamiento de recursos naturales propiedad de la Nación en el hábitat y tierras de los pueblos indígenas, estará sujeta a la consulta previa, libre e informada.

No se identificó legislación específica en la materia:



## Buenas Prácticas para el Plan de Consulta Indígena

Ver Principios Rectores y Buenas Prácticas para Consulta General e Indígena en Capítulo 1 salvo modificaciones específicas a continuación.

### Objetivo:

Implementar un proceso de consulta de buena fe<sup>13</sup>, libre, previo e informado que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales de cada pueblo indígena y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y se logre un acuerdo o consentimiento acerca de los proyectos que se pretenden desarrollar en sus territorios.

### Metodología:

Buenas prácticas en materia de consultas públicas:



## 1. Oportunidad

La consulta debe ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas podrán solicitar fundamentadamente a la Autoridad Ambiental la realización de un proceso de consulta. Se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que las sustentan.

La consulta debe tener dos momentos: (i) Para la elaboración de los TDR para la elaboración del EIA y (ii) Durante la evaluación del EIA por parte de la Autoridad Ambiental.

## 2. Accesibilidad

La consulta debe realizarse en lugares y horarios definidos por las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas por el proyecto en cuestión.

La consulta se realizará en español y en el idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma.

Se pondrá a disposición de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas información sobre el proyecto, mediante métodos y procedimientos adecuados para dichos pueblos, considerando la geografía y el ambiente en que habitan.



### 3. Duración

La consulta debe contemplar las siguientes fases:

- i. Convocatoria.
- ii. Planificación: Esta etapa debe incluir: (i) Plan metodológico (entre otros aspectos la forma de registro de las reuniones y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe) cronograma y lugar (ii) Asesoría especializada requerida, (iii) Presupuesto.
- iii. Preparación para la consulta
- iv. Implementación Consulta
- v. Acuerdos:
  - a. La decisión que adopte la Administración sobre el proyecto de inversión, debe contener una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como en análisis de las consecuencias aparejadas a la aprobación del proyecto respectivo los derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y en los tratados ratificados por el Estado.
  - b. El acuerdo, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para las partes.
  - c. En caso que no se alcance acuerdo, las entidades estatales adoptarán todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo de éstos.
  - d. En caso de incumplimiento de las condiciones de consulta y participación en la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales y en la ejecución de los proyectos, o de ocurrir cambios no previstos en el diseño del proyecto original conocido, hará nulo el contrato de concesión y sin lugar a indemnización.
  - e. Si los pueblos y comunidades expresaran su oposición al proyecto, los proponentes podrán presentar propuestas alternativas, continuando el proceso de discusión<sup>14</sup>.

### 4. Contexto

La consulta debe efectuarse conforme a los usos y costumbres de cada uno de los pueblos o comunidades indígenas involucrados.

En aquellos casos en que el proyecto deba ser aprobado por dos o más comunidades indígenas, éstas podrán tomar la decisión conjunta o separadamente, no pudiéndose en ningún caso obligar a los pueblos o comunidades indígenas a implementar mecanismos de toma de decisiones distintas a los propios.

### 5. Inclusión y Diversidad

Cualquier pueblo indígena o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado.

### 6. Representatividad

Los participantes en la consulta serán los pueblos indígenas afectados de manera exclusiva, los cuales participarán a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance del proyecto.

Cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas tradicionales, comunidades indígenas o asociaciones.



## Operaciones con el Grupo BID

El Banco establece procesos de consulta y acuerdo para cuatro (4) tipos de operaciones. Ver Anexo I y II.

## Referencias

- 1 Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación del proyecto, formular observaciones dentro del plazo establecido y obtener respuesta fundada de ellas.
- 2 Este marco legal no incluye la normativa de Gobiernos Regionales y Locales. Es de toda importancia que la Agencia Ejecutora verifique si esta normativa incorpora obligaciones en materia de consulta ciudadana.
- 3 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven148085.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 4 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven147977.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 5 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven127126.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 6 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven17517.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 7 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven17517.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 8 Ver [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos\\_indigenas/ley\\_habitat\\_tierras\\_indigenas\\_ven.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/ley_habitat_tierras_indigenas_ven.pdf). Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 9 Ver [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos\\_indigenas/ley\\_habitat\\_tierras\\_indigenas\\_ven.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/ley_habitat_tierras_indigenas_ven.pdf). Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 10 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven69651.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 11 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven127126.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 12 Ver <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ven167861.pdf>. Último acceso: 20 de marzo del 2020.
- 13 La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado.
- 14 Disposiciones d y e provenientes de la legislación nacional

---

# ANEXOS







## Anexo I: Agencias Ejecutoras y Proyectos financiados por el BID: Referencias sobre la aplicación de las Políticas Operativas del BID en materia de consultas públicas

En este link <https://www.iadb.org/es/mpas> puede encontrar la versión actualizada de las

Políticas Ambientales y Sociales del BID.

Aspectos del Marco de Política Ambiental y Social a tener en cuenta:

### Ambiental

- Se prioriza la protección de la biodiversidad, permitiendo el uso de compensaciones como medidas de mitigación solo cuando no esté involucrado un hábitat crítico.
- Los prestatarios evalúan sistemáticamente la vulnerabilidad de sus proyectos frente a las amenazas naturales y cambio climático.

### Social

- Se da un compromiso explícito y de largo plazo del BID por el respeto a los derechos humanos, incluyendo los de pueblos indígenas, afrodescendientes y otros pueblos tradicionales.
- Se incluyen mecanismos para asegurar la no-discriminación e inclusión de grupos vulnerables; la equidad de género en un estándar específico; los derechos laborales y la protección de trabajadores en concordancia con acuerdos internacionales.
- Se incluyen medidas para evitar o minimizar los riesgos e impactos sobre la salud y la seguridad comunitaria, incluidos los riesgos exacerbados por el contexto local.
- La participación de las partes interesadas y la divulgación de información forma un aspecto central que está estructurado en un estándar específico.

### Institucional

- Se da un enfoque dinámico en la gestión del riesgo ambiental y social a lo largo de la implementación del proyecto, es decir, se reconoce que la calificación de riesgo puede cambiar a lo largo de vida del proyecto y por lo tanto requiere un monitoreo y acompañamiento constante.
- Fortalecimiento de capacidades mediante sistemas efectivos de gestión ambiental y social mediante acompañamiento y seguimiento técnico continuo y capacitación del BID para sus clientes. El apoyo para la creación de capacidad es acorde con lo que cada prestatario necesite para cumplir con requisitos específicos del proyecto.
- Se da un enfoque común para operaciones cofinanciadas con otras instituciones para facilitar el diseño del proyecto y su implementación, cuando sea posible.

Acceda a toda actualización sobre la modernización de las Políticas Ambientales y Sociales en <https://www.iadb.org/es/mpas>



## Anexo II: Agencias Ejecutoras y Proyectos financiados por el BID Invest: Referencias sobre la aplicación de las Políticas Operativas del BID Invest en materia de consultas públicas:

La nueva Política de Sostenibilidad Ambiental y Social de BID Invest entró en vigencia el 15 de diciembre de 2019. En ella se destacan los siguientes cambios:

- Mayor enfoque en derechos humanos y relacionamiento con las partes interesadas, incluyendo la implementación de un mecanismo de relacionamiento y quejas para abordar de forma proactiva reclamos sobre los clientes antes de que se conviertan en problemas.
- Mayor enfoque en aspectos de género e identidad de género.
- Más protección para pueblos indígenas, en particular aquellos en situación de aislamiento voluntario.
- Nueva sección sobre gestión de riesgos de desastre y mayor foco en el cambio climático y desarrollo bajo en carbono.
- Mayor claridad sobre el papel de BID Invest y las responsabilidades de los clientes.
- Mayor claridad y mejoras en el contenido sobre instituciones financieras.

Acceda a la política en <https://www.idbinvest.org/es/consultation/environmental-and-social-sustainability-policy>



## ANEXO III: Modelo de plan de consulta a ser compartido con la audiencia junto a la convocatoria a consulta.

Las secciones MARCADAS EN GRIS corresponden a indicaciones para que sean ajustadas por la Agencia Convocante/Ejecutora.

### Proyecto/Política/Estrategia XXX

De acuerdo con las directrices establecidas por INDICAR NOMBRE DE LA AGENCIA Y/O FUENTE DE LA LEY/REGULACION APLICABLE sobre consultas públicas A PUEBLOS INDIGENAS Y/O CONSULTAS RESPECTO A MINERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL, NÚMERO XXX, así como INDICAR TODO OTRO ORDENAMIENTO O REGULACIÓN , se presenta el siguiente Plan de Consulta con INDICAR AUDIENCIA Y/O NOMBRE DE LA COMUNIDAD Y/O LOCALIDAD , correspondiente a INDICAR DOCUMENTO(S)/ PROCESO(S) SOMETIDO(S) A CONSULTA .

#### 1. Objetivo de la consulta:

Escuchar opiniones, obtener consideraciones e insumos relevantes por parte de portadores de interés para la preparación de INDICAR DOCUMENTO(S)/PROCESO(S) SOMETIDO(S) A CONSULTA.

#### 2. Consideraciones:

La presente consulta es de carácter INDICAR SI ES ORIENTATIVA O VINCULANTE (según normativa aplicable) para AGENCIA/ TITULAR RESPONSABLE DE LLEVAR ADELANTE LA CONSULTA, quien se reserva la facultad de evaluar los insumos recibidos durante cada una de las fases detalladas en el presente documento, para incluir o descartar los mismos en la versión final del documento sometido a consulta.

#### 3. Componentes de la Consulta:

- 3.1. Información inicial:** El presente Plan de Consulta se comparte con INDICAR AUDIENCIA Y/O NOMBRE DE LA COMUNIDA DE Y/O LOCALIDAD junto con el anuncio de apertura del periodo de consulta virtual (INDICAR EN CASO DE PREVER ABRIR UNA PAGINA AD-HOC ONLINE). El presente plan forma parte de las invitaciones para las reuniones presenciales de modo de informar sobre el objetivo, alcance y metodología del proceso de consulta y fechas tentativas previstas para cada fase. La información inicial incluye también las preguntas sobre las que INDICAR AGENCIA/TITULAR DE LLEVAR ADELANTE LA CONSULTA busca orientación de los participantes.
- 3.2. Duración del período de consulta:** La consulta se llevará a cabo en tres fases: convocatoria, realización de la consulta en sí, devoluciones a los insumos recibidos. Las fases abarcarán INDICAR DE MANERA GENERAL LOS CONTENIDOS DE CADA FASE. Las tres fases estarán abiertas por un periodo de INDICAR NÚMERO DE DIAS, a partir de la apertura del proceso de consulta previsto para INDICAR FECHA.
- 3.3. Tipos de consulta:**
  - 3.3.1. Consulta pública virtual no en tiempo real (abierta sin invitación):** Durante los XXX días de apertura de la consulta pública, estará abierto un sitio dedicado al proceso en INDICAR DIRECCION WEB actualizando a la audiencia sobre los avances en el proceso de formulación INDICAR DOCUMENTO(S)/PROCESO(S) SOMETIDO(S) A CONSULTA, cronograma para la recepción de insumos para cada fase de consulta, así como indicación de las reuniones presenciales previstas, según el apartado 4 a continuación.
  - 3.3.2. Consultas públicas presenciales y consultas publicas virtuales en tiempo real (por invitación):** Se realizarán INDICAR CANTIDAD sesiones presenciales en INDICAR DIRECCION (LOCALIDAD Y/O LINK PARA INGRESAR A LA CONSULTA PUBLICA VIRTUAL EN TIEMPO REAL) para profundizar sobre los puntos sometidos a consulta. Las sesiones tendrán una duración mínima de 2 horas. Tras las exposiciones por parte de funcionarios de la AGENCIA/TITULAR RESPONSABLE DE LLEVAR ADELANTE LA CONSUTA, se realizará la consulta para conocer en detalle las opiniones de los asistentes y recoger los insumos. A fin de sistematizar los principales mensajes de la sesión, se podrá considerar el dividir a los participantes en grupos de trabajo para promover una participación más amplia y así aumentar las posibilidades de intercambio y recolección de insumos

en los temas sugeridos por el/la facilitador/a y acorde a los pilares y/o preguntas de la consulta. Cada grupo contará con un/a responsable de tomar notas, a fin de captar los insumos de manera efectiva, a ser compartidas en las actas de registro de cada fase del proceso de consulta.

#### 4. Fase I: Preparación

##### 4.1. Convocatoria para consulta:

- 4.4.1. Se realizará una campaña de diseminación para notificar y dar a conocer tanto el proceso de consulta de INDICAR DOCUMENTO(S)/PROCESO(S) SOMETIDO(S) A CONSULTA como la apertura de cada fase y el cronograma previsto para todo el proceso.
- 4.4.2. Las invitaciones para las reuniones presenciales y/o virtuales en tiempo real se cursarán con una antelación mínima de 15 días, acompañadas del presente Plan de Consulta.
- 4.4.3. Junto al punto anterior se compartirá el documento de trabajo relativo a cada fase (INDICAR DOCUMENTO(S)/PROCESO(S) SOMETIDO(S) A CONSULTA) con una guía de preguntas a los participantes para facilitar la elaboración y procesamiento de los comentarios sobre los temas donde se convoca a recibir insumos de la audiencia.
- 4.4.4. Los comentarios de las consultas presenciales y virtuales se harán llegar a la AGENCIA/TITULAR RESPONSABLE DE LLEVAR ADELANTE LA CONSULTA dentro de los plazos establecidos para cada una, para su oportuno análisis y consideración.

**4.2. Equipo para Consultas:** Todo el proceso de consulta y las reuniones presenciales y virtuales en tiempo real, serán organizadas por INDICAR NOMBRES DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO Y FUNCIONES.

##### 4.3. Mapeo de actores:

##### 4.4.1. Audiencia según tipo de consulta:

- 4.4.4.1. Consultas virtuales (no en tiempo real): En la página INDICAR DIRECCIÓN WEB estarán abiertas las consultas virtuales para recibir insumos de varios portadores de interés como INDICAR EL PERFIL DE ORGANIZACIONES, AGENCIAS, REPRESENTANTES COMUNITARIOS, REPRESENTANTES DE PUEBLOS INDIGENAS, etc.
- 4.4.4.2. Consultas presenciales y consultas virtuales (en tiempo real): Se realizarán consultas presenciales para profundizar sobre los temas abiertos a recibir insumos. El cronograma de fechas y lugares será publicado en INDICAR PAGINA WEB y otros canales de diseminación. Por un tema de espacio y logística, la participación será por invitación y/o previo registro en la plataforma INDICAR PÁGINA WEB. El criterio de selección se basará en contar con INDICAR REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES/ASOCIACIONES/SINDICATOS/EMPRESAS/GOBIERNO que trabajen en uno o varios de los temas sometidos a consulta. Se tendrá en cuenta un balance de género y se dará especial atención a la diversidad en la representatividad de la audiencia. Se detallarán como anexo las instituciones y personas convocadas y participantes con una matriz indicando los insumos recibidos y analizados sin adjudicar la autoría de los mismos a ninguna persona en particular (ver apartado 6 a continuación).
- 4.4.4.3. Adicionalmente a lo indicado en el apartado 3.1, y a modo de contribuir a asegurar la mayor transparencia en ambos tipos de consultas se estará publicando información actualizada en la página INDICAR DIRECCIÓN WEB.

##### 4.4. Equipo de consultas para el procesamiento de la información:

- 4.4.1. El Equipo de Consultas, llevara a cabo tanto la fase de preparación como el procesamiento de la información recibida en cada tipo de consulta (presencial y virtual en tiempo real y virtual no en tiempo real), respecto a las distintas fases para ser considerada, analizada y eventualmente incorporada al documento final.

## 5. Fase II: Realización de la consulta

### 5.1. Apertura con diseminación de temas/documentos y preguntas de la consulta sobre

INDICAR DOCUMENTO/PROCESO SOMETIDO A CONSULTA

- 5.5.1. En esta fase, prevista a ser abierta INDICAR FECHA se compartirá virtualmente INDICAR DOCUMENTO/PROCESO SOMETIDO A CONSULTA junto con las preguntas a la audiencia, que serán idénticas a las que se usarán en las reuniones presenciales y o de consulta virtual en tiempo real y en tiempo no real.
- 5.5.2. En ambos tipos de consulta (presencial y virtual) se indicará el período de tiempo habilitado para recibir insumos. Al concluir la jornada o periodo de recepción de insumos, el Equipo de Consultas procesará los insumos de los participantes.
- 5.5.3. En esta Fase se realizarán INDICAR CANTIDAD consultas presenciales y virtuales de acuerdo al siguiente cronograma: INDICAR CRONOGRAMA DE LAS CONSULTAS.
- 5.5.4. La lista de invitados y participantes de esta Fase será detallada en un anexo que se acompañará al documento final del DOCUMENTO/PROCESO SOMETIDO A CONSULTA .

### 5.2. Avances luego de procesados los primeros insumos recibidos en la apertura<sup>1</sup> sobre

INDICAR (SEGUNDO) DOCUMENTO/PROCESO SOMETIDO A CONSULTA:

- 5.5.1. En esta segunda fase, se compartirá INDICAR (SEGUNDO) DOCUMENTO/PROCESO SOMETIDO A CONSULTA con los cambios luego de procesados los insumos.
- 5.5.2. La presente fase sobre INDICAR (SEGUNDO) DOCUMENTO/PROCESO SOMETIDO A CONSULTA estará accesible en INDICAR DIRECCIÓN WEB prevista para INDICAR FECHA. En la misma página se informará sobre la fase anterior respecto a los insumos recibidos, las secciones donde los mismos fueron incorporados, la lista de participantes (sin atribución de comentarios o sugerencias individuales).
- 5.5.3. La consulta virtual de esta Fase permanecerá abierta para recibir insumos por un periodo de INDICAR CANTIDAD.
- 5.5.4. Todos los insumos virtuales y presenciales de esta Fase serán compartidos en la página web INDICAR DIRECCIÓN WEB. Ver sección 4.1.1.
- 5.5.5. Las consultas presenciales contarán con la presencia del Equipo para Consultas, que abordará los cambios entre INDICAR (PRIMER) DOCUMENTO/PROCESO SOMETIDO A CONSULTA y INDICAR (SEGUNDO) DOCUMENTO/PROCESO SOMETIDO A CONSULTA; se repasarán los temas relacionados con INDICAR TEMAS A SER ABORADOS DURANTE LA CONSULTA y preguntas específicas para insumos de los participantes. La lista a continuación presenta fechas y localidades tentativas para las consultas. INDICAR CRONOGRAMA
- 5.5.6. La lista de invitados y participantes de esta Fase será detallada en un anexo que se acompañará al documento final INDICAR DOCUMENTO/PROCESO SOMETIDO A CONSULTA.

## 6. Fase III: Cierre y devolución de insumos con la versión final

- 6.1. Se publicará en la página INDICAR DIRECCIÓN WEB y otros medios de diseminación donde la audiencia tenga acceso, los insumos recibidos en ambas fases señalando aquellos incorporados y aquellos no incluidos, compartiendo el INDICAR DOCUMENTO(S)/PROCESO(S) SOMETIDO(S) A CONSULTA EN SU VERSIÓN FINAL luego de la aprobación de INDICAR AGENCIA, DEPARTAMENTO RESPONSABLE DE LA APROBACIÓN FINAL.

<sup>1</sup> Realizar una segunda consulta luego de recibidos los insumos iniciales, representa una buena práctica de debida diligencia compartir con la audiencia los cambios al primer borrador de documento o proceso sometido a consulta. Esta segunda parte de la consulta puede ser utilizada, también, para someter a consulta otro(s) documento (s) distintos a la primera fase. En general, esto se realiza para procesos que requieren consultas públicas sobre varios documentos asociados a una misma operación/ iniciativa.

## 7. Productos

- 7.1. El Equipo de Consultas, elaborará una síntesis de las discusiones sostenidas con la audiencia participante a las consultas virtuales y presenciales y los comentarios recibidos en cada fase, la cual será incluida en el documento final de INDICAR DOCUMENTO(S)/ PROCESO(S) SOMETIDO(S) A CONSULTA, como enlace electrónico. Dicho documento incluirá:
- Una matriz consolidada con las observaciones y recomendaciones relevantes a INDICAR DOCUMENTO(S)/PROCESO(S) SOMETIDO(S) A CONSULTA levantadas por los participantes en la Fase I de la consulta del INDICAR (PRIMER) DOCUMENTO/ PROCESO SOMETIDO A CONSULTA (presencial y virtual), señalando los insumos tomados en cuenta para la elaboración del borrador de política.
  - Una matriz consolidada con las observaciones y recomendaciones relevantes a INDICAR SEGUNDO DOCUMENTO/PROCESO SOMETIDO A CONSULTA levantadas por los participantes en la Fase II de la consulta INDICAR SEGUNDO DOCUMENTO/ PROCESO SOMETIDO A CONSULTA (presencial y virtual), señalando los insumos tomados en cuenta, pero no incorporados, así como aquellos incluidos en la política.
  - Aspectos que merezcan especial atención de INDICAR AGENCIA/ TITULAR RESPONSABLE DE LLEVAR ADELANTE LA CONSULTA gracias al aporte de la sociedad civil.

Un Anexo con la lista final de todas las organizaciones invitadas durante todo el proceso de consulta (de forma virtual y presencial) con indicación de las participantes en las sesiones, incluyendo la desagregación INDICAR ASPECTOS RELEVANTES PARA LA DESAGREGACIÓN (POR EJEMPLO: por región, género, sector de trabajo).







# **CONSULTAS PÚBLICAS: EL PASO A PASO**

---

**+300 marcos regulatorios  
y legales aplicables en  
América Latina y el Caribe**